



BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES

**PARA CONTRATOS DE
OBRAS A SUMA ALZADA**

FECHA DE EDICIÓN: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2006

BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES PARA CONTRATOS DE OBRAS A SUMA ALZADA

ÍNDICE

1. EL CONTRATO Y SU INTERPRETACIÓN	4
1.1 DOCUMENTOS DEL CONTRATO	4
1.2 DEFINICIONES.....	4
1.3 REGLAS DE INTERPRETACIÓN.....	11
1.4 INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS.....	13
1.5 LEYES DEL CONTRATO.....	13
1.6 IDIOMA OFICIAL.....	14
1.7 ADDENDUM AL CONTRATO	15
1.8 CESIÓN O TRASPASO DEL CONTRATO.....	15
1.9 PROPIEDAD INTELECTUAL.....	15
2. LA DISTRIBUCIÓN DEL RIESGO DEL CONTRATO	17
2.1 GENERALIDADES.....	17
2.2 IMPUESTOS E IMPOSICIONES PREVISIONALES	17
2.3 CONDICIONES FÍSICAS DEL TERRENO.....	18
2.4 FUERZA MAYOR.....	18
2.5 EMERGENCIAS.....	21
2.6 PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O PATENTES.....	21
2.7 PAROS, HUELGAS Y OTROS CONFLICTOS LABORALES.....	22
2.8 SEGUROS.....	22
2.9 VIGILANCIA DE LAS OBRAS	25
2.10 CUIDADO DE LAS OBRAS	25
2.11 HECHOS DE VIOLENCIA	26
2.12 GARANTÍAS	26
2.13 MULTAS Y SANCIONES.....	30
2.14 LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	31
2.15 SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LAS OBRAS	31
3. LA INSPECCIÓN	33
3.1 ATRIBUCIONES DEL INSPECTOR JEFE.....	33
3.2 ORDENES DE CAMBIO	34
3.3 OBRAS EXTRAORDINARIAS	35
4. LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	36
4.1 DIRECCIÓN DE LAS OBRAS POR EL CONTRATISTA	36
4.2 EL DISEÑO DE LAS OBRAS	42
4.3 MODIFICACIONES AL DISEÑO BÁSICO PROPUESTAS POR EL CONTRATISTA.....	47
4.4 PLANTA DE CONSTRUCCIÓN	48
4.5 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	49
4.6 NORMAS DE USO LOCAL.....	49
4.7 PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	51
4.8 ARTÍCULOS DE INTERÉS O VALOR GEOLÓGICO O ARQUEOLÓGICO	53
4.9 LETREROS, AVISOS Y PUBLICIDAD	54
4.10 PRUEBAS Y ENSAYES EN EL TERRENO.....	54

4.11	ERRORES EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS	56
4.12	REPLANTEO DE LAS OBRAS	58
4.13	SUBCONTRATOS	59
4.14	CONTRATOS PARALELOS	60
4.15	COMUNICACIONES ENTRE EL PROPIETARIO Y EL CONTRATISTA	61
4.16	INFORMES TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS	62
4.17	RELACIONES CON TERCEROS	66
5.	LOS PLAZOS	71
5.1	ORDEN DE PROCEDER.....	71
5.2	ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DEL TERRENO	72
5.3	PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS	73
5.4	PLAZO DE GARANTÍA DE LAS OBRAS	74
5.5	AUMENTOS DE PLAZO	75
5.6	SUSPENSIÓN O PARALIZACIÓN DE LAS OBRAS	79
6.	CONDICIONES DE PAGO	81
6.1	PRECIO DEL CONTRATO	81
6.2	AJUSTES AL PRECIO DEL CONTRATO	85
6.3	CANTIDADES DE OBRA Y SUS VARIACIONES	89
6.4	PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO.....	89
6.5	ESTADOS DE PAGO	91
6.6	REVISIÓN DE LOS ESTADOS DE PAGO	93
6.7	ESTADO DE PAGO FINAL	94
7.	EL SUMINISTRO DE EQUIPOS Y MATERIALES	96
7.1	CALIDAD DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS INCORPORADOS	96
7.2	SUMINISTRO POR EL CONTRATISTA DE MATERIALES Y EQUIPOS INCORPORADOS	96
7.3	ENSAYES Y PRUEBAS EN FÁBRICA	105
7.4	REPARACIÓN O REEMPLAZO DE MATERIALES Y EQUIPOS INCORPORADOS	106
7.5	MODIFICACIONES AL SUMINISTRO SOLICITADAS POR EL INSPECTOR JEFE	107
7.6	CERTIFICADO DE INSPECCIÓN	107
7.7	APROBACIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS INCORPORADOS	108
7.8	MATERIALES Y EQUIPOS INCORPORADOS IMPORTADOS	108
7.9	REPOSICIÓN DE MATERIAL Y EQUIPO INCORPORADO SUMINISTRADO, PERDIDO, DEFECTUOSO O DAÑADO.....	109
7.10	EQUIPOS Y MATERIALES INCORPORADOS QUE PROPORCIONA EL PROPIETARIO	109
8.	TERMINACIÓN DEL CONTRATO	114
8.1	TERMINACIÓN ANTICIPADA DE PARTE DE LAS OBRAS	114
8.2	TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO	114
8.3	RECEPCIÓN DE LA OBRA	120
8.4	LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO DEL CONTRATO	122
9.	SOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS	123
9.1	RECLAMOS DEL CONTRATISTA	123
9.2	DIFERENCIAS ENTRE EL PROPIETARIO Y EL CONTRATISTA	126

BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES PARA CONTRATOS DE OBRAS
A SUMA ALZADA

1. EL CONTRATO Y SU INTERPRETACIÓN

1.1 DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los diferentes documentos que forman parte del Contrato deben considerarse complementarios entre sí. Lo convenido o estipulado en uno se considerará tan obligatorio como si estuviera estipulado en todos, excepto si específicamente se establece de otra manera. En caso de contradicción, discrepancias o inconsistencias entre los términos de los documentos del Contrato, estos términos prevalecerán en el orden de prelación indicado en el Convenio de Formalización del Contrato.

Cuando algún documento haga referencia a las Bases Administrativas, se entenderá como tal el conjunto formado por estas Bases Administrativas Generales y las Bases Administrativas Especiales del Contrato.

Las modificaciones introducidas mediante Apéndices prevalecerán, manteniéndose el orden en que prevalecen los documentos que modifican.

El Contratista deberá comunicar al Inspector Jefe, oportunamente y por escrito, las inconsistencias u omisiones que a su juicio existan en los Documentos del Contrato, o cuando necesite algún plano o especificación adicional indispensable para la correcta ejecución de las Obras.

1.2 DEFINICIONES

En los documentos del Contrato, los términos que a continuación se señalan, tendrán el significado que se indica, con la excepción de aquellos casos en que la naturaleza del texto implique otro significado.

- (1) AÑO: Año calendario de trescientos sesenta y cinco (365) días.
- (2) APÉNDICES: Documentos por medio de los cuales el PROPIETARIO modifica los documentos de la licitación, después de su emisión, y que pasan a formar parte integrante de los documentos de la licitación.
- (3) BASES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES: Conjunto de disposiciones administrativas y comerciales específicas, que regulan

las obligaciones y derechos de las partes para la materialización y ejecución del Contrato.

El contenido de las Bases Administrativas Especiales complementa y precisa las disposiciones de las Bases Administrativas Generales y define tópicos no cubiertos en éstas.

- (4) BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES PARA CONTRATOS DE OBRAS A SUMA ALZADA: Es un documento preparado por, o que hace suyo, el PROPIETARIO, que contiene un conjunto de disposiciones administrativas y comerciales generales que regulan las obligaciones y derechos de las partes para la materialización y ejecución de un determinado contrato de Obras a Suma Alzada.

Las Bases Administrativas Generales se complementan con las Bases Administrativas Especiales y forman en conjunto las Bases Administrativas del Contrato.

- (5) BUENAS PRÁCTICAS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN: Prácticas, normas, metodologías constructivas y acciones internacionalmente aceptadas y reconocidas por la industria y por contratistas experimentados en el diseño y ejecución de trabajos similares a las Obras.

- (6) BUENAS PRÁCTICAS DE SERVICIOS O BUENAS PRÁCTICAS DE LA INDUSTRIA: Prácticas, métodos, especificaciones de equipos, estándares internacionales empleados en la industria como ASME, IEC, ISO, normas de seguridad y desempeño, las cuales son comúnmente usadas o aceptadas por una parte significativa de la industria para instalaciones de tipo, tamaño y configuración similar a las Obras del Contrato.

- (7) CONTRATISTA: La persona natural o jurídica, incluyendo a sus representantes, a sus sucesores y cesionarios aprobados por el PROPIETARIO por escrito cuya Propuesta haya sido aceptada por el PROPIETARIO, y que, en virtud del Contrato, contrae la obligación de ejecutar las Obras que en él se estipulan y asume las responsabilidades que el Contrato le impone. En caso de la Propuesta haya sido presentada por un consorcio conformado por una o más personas naturales o jurídicas, se considerará Contratista al conjunto de personas que conforman el consorcio, salvo que del contexto del Contrato o sus documentos pudiere desprenderse otra cosa.

- (8) CONTRATO DE OBRAS A SUMA ALZADA: El Contrato de Obras a Suma Alzada, en adelante “el Contrato”, es aquel en que el Contratista asume la obligación de ejecutar las Obras del Contrato, cuyo Diseño Básico entrega el PROPIETARIO. La obligación del Contratista comprende la realización del diseño de detalle de las Obras, suministro de lo requerido para la materialización de las Obras, la construcción y montaje de las mismas, las distintas pruebas necesarias y la puesta en servicio de las Obras.

En el Contrato de Obra a Suma Alzada, el PROPIETARIO conviene con el Contratista la ejecución de las Obras del Contrato por un precio fijo, que debe incluir todos los costos directos, indirectos, imprevistos, gastos generales y la eventual utilidad prevista por el Contratista. El precio del Contrato se paga, independientemente de la cantidad de obra que en definitiva sea realizada, de acuerdo con los términos del Contrato.

- (9) CONVENIO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO: Documento que formaliza y resume los acuerdos de las partes para materializar las Obras del Contrato. En este documento se identifican el nombre y domicilio de las partes, sus personerías jurídicas, la lista de documentos que forman parte integrante del Contrato y su orden de prelación, el precio del Contrato, los plazos relevantes para la ejecución de las Obras, los documentos de garantía, el nombre de los árbitros, y cualquier otro antecedente relevante que las partes deseen incluir.
- (10) COSTO TOTAL: Por Costo Total de una partida, de un trabajo o de una actividad, se entenderá el Precio Total de cualquiera de ellos menos la utilidad considerada por el Contratista, es decir, el Costo Total incluye los siguientes componentes del Precio: Costo directo, Costo indirecto, Gastos Generales, e Imprevistos.
- (11) COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS: Son todos los costos de los recursos mano de obra, materiales, equipos, consumibles u otros que, sin ser considerados "gastos generales", directa o indirectamente son necesarios para la ejecución de una partida, de un trabajo o de una actividad determinada del Contrato.
- (12) DEFECTO O DEFECTUOSO: Significará cualquier porción de las Obras que no está de acuerdo con los documentos del Contrato, incluyendo cualquier parte de las Obras que: (i) no está conforme a los planos, especificaciones y/o requerimientos del Derecho Aplicable; (ii) es de fabricación impropia o de inferior calidad que la exigida en el Contrato; (iii) no es consistente con las Buenas Prácticas de la Ingeniería y Construcción, o (iv) está diseñada o

construida de tal modo que podría poner en peligro la seguridad del personal de operación del PROPIETARIO.

- (13) DERECHO APLICABLE: Significa cualquier norma o resolución aplicable del país donde se ejecutan las Obras, sean éstas constitucionales, legales, administrativas o judiciales, incluyendo aquellas que provengan de cualquier tribunal nacional, regional, o local, o de organismos gubernamentales, su interpretación oficial, incluyendo toda legislación medioambiental, resolución, y cualquier disposición constitucional, legal, administrativa o judicial que regulen el cumplimiento del Contrato, impongan responsabilidades o establezcan parámetros de conducta concernientes a la seguridad, higiene industrial y la prevención de daños a personas y daños a la propiedad en el Terreno, adyacentemente a él o en sus cercanías.
- (14) DERECHOS DE IMPORTACIÓN: Aranceles, cargos o derechos determinados por el organismo gubernamental competente y relacionados con la importación de los Equipos y Materiales Incorporados.
- (15) DIA: Incluye días hábiles e inhábiles, es decir días corridos.
- (16) DISEÑO BÁSICO: Es el diseño general de las Obras que entrega el PROPIETARIO en los documentos de la licitación, que permite al Contratista preparar su Propuesta y posteriormente desarrollar el diseño de detalle.
- (17) DÓLARES Y EL SÍMBOLO "US\$": Significarán la moneda de curso legal de Estados Unidos de Norteamérica.
- (18) EL PROPIETARIO: EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. (ENDESA), o cualquier empresa filial que contrata la ejecución de las Obras con el Contratista.
- (19) EQUIPOS Y MATERIALES INCORPORADOS: Son todos los elementos, tales como máquinas, artefactos, equipos, materiales y elementos de cualquier naturaleza, que son parte del diseño de las Obras del Contrato y que quedarán formando parte integrante de ellas.
- (20) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE DETALLE: Son las especificaciones técnicas que prepara el Contratista relativas al diseño de detalle que también prepara el Contratista.

- (21) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA LICITACIÓN: Son las especificaciones técnicas que entrega el PROPIETARIO en los Documentos de la Licitación, junto con el Diseño Básico.
- (22) ESTADO DE PAGO: Documento que contiene una relación de las Obras, trabajos o actividades ejecutados por el Contratista en un cierto período de tiempo, valorizado según lo establezcan las Bases de Pago y que una vez aprobado por el Inspector Jefe, permite al Contratista percibir un pago por el total o parte del Precio del Contrato, según corresponda.
- (23) EUROS Y EL SÍMBOLO "€": significarán la moneda de curso legal de la Unión Europea.
- (24) FÁBRICA O TALLER: Los lugares aprobados por el Inspector Jefe destinados a la fabricación, elaboración, reparación, premontaje u otra actividad relacionada con la preparación de Materiales y Equipos Incorporados.
- (25) FUERZA MAYOR: Tendrá el significado establecido en la cláusula 2.4 de estas Bases Administrativas Generales.
- (26) GASTOS GENERALES: Son los costos no incluidos en los costos directos ni en los indirectos, tales como: la dirección y supervisión de las Obras y gerencia del Contratista atribuibles al Contrato, las unidades de estudios técnicos, administrativos, jurídicos y de finanzas del Contratista atribuibles al Contrato, los seguros, la ingeniería de terreno, la operación y mantención de las instalaciones de faena, el bienestar, la salud y la seguridad, los gastos de las oficinas principales del Contratista, atribuibles al Contrato; y las garantías, los impuestos y los costos financieros.
- (27) IMPREVISTOS: Monto en dinero reservado para gastos inesperados del Contratista destinado a cubrir todos los riesgos inherentes a la ejecución de las Obras del Contrato.
- (28) IMPUESTOS: Comprenderán todo los derechos, contribuciones, gravámenes y cargos similares determinados por la autoridad competente, incluyendo, cuando sea aplicable, impuestos de renta, impuestos a las ganancias de la agencia o remesas, impuestos a los ingresos brutos, impuestos adicionales, impuestos a las ventas, impuestos de consumo, impuestos al valor agregado, impuestos o derechos de exportación, impuestos municipales, impuestos al consumo, impuestos de timbres y estampillas, impuestos de superintendencia o registros equivalentes, impuestos de licencias, impuestos sobre provisión de servicios, impuestos por movimiento

de bienes, impuestos de activos, impuestos de capital, impuestos resultantes de inflación contable, impuestos profesionales, impuestos de contratos de trabajo e impuestos ad-valorem.

- (29) INSPECCIÓN: Todas las actividades que ejecute el Inspector Jefe, los Inspectores o terceros, por encargo del Inspector Jefe, con la finalidad de comprobar el correcto cumplimiento de lo estipulado en el Contrato.
- (30) INSPECTOR JEFE: La persona nombrada por EL PROPIETARIO como su único representante para la Administración e Inspección de las Obras del Contrato, cuya nominación le sea notificada por escrito al Contratista, para actuar como tal de acuerdo a las atribuciones y procedimientos que le impone el Contrato.
- (31) INSPECTOR: Toda persona nombrada por escrito por el Inspector Jefe para supervisar, controlar e inspeccionar las Obras del Contrato en las oficinas de diseño, en el lugar de fabricación de los Equipos y Materiales Incorporados y en el Terreno, y cuyas atribuciones serán las que por escrito le delegue el Inspector Jefe y que por escrito se le comuniquen al Contratista.
- (32) INSTALACIONES DE FAENA: Son las instalaciones auxiliares no permanentes, que no forman parte del diseño de las Obras, que el Contratista considere necesario construir o instalar para la ejecución de las Obras del Contrato y para dar facilidades a su personal, tales como bodegas, talleres, campamentos, casinos, oficinas, etc.
- (33) MES: Mes calendario.
- (34) OBRAS EXTRAORDINARIAS: Todas las obras, trabajos y/o servicios que a juicio del Inspector Jefe sean adicionales a lo establecido en los documentos del Contrato y requeridos por EL PROPIETARIO.
- (35) OBRAS: Corresponde a los trabajos que debe ejecutar el Contratista y que están relacionados con el diseño, la fabricación y suministro de Equipos y Materiales Incorporados, la construcción, montaje, terminación, pruebas, operación y mantenimiento especificados en el Contrato, o que razonablemente deban inferirse como pertenecientes a él. Incluirán también el suministro de los servicios de Ingeniería, de la mano de obra y su dirección, Planta de Construcción, transporte hacia y desde el Terreno, dentro y alrededores de él y otros elementos de cualquier clase, ya sean temporales o permanentes, que fueren necesarios, propios o inherentes para el cumplimiento del Contrato.

- (36) ORDEN DE CAMBIO: Tendrá el significado establecido en la cláusula 3.2 de estas Bases Administrativas Generales.
- (37) ORDEN DE PROCEDER: Comunicación escrita emitida por el representante legal del PROPIETARIO al Proponente Adjudicatario, por la que se le ordena hacerse cargo del Terreno y/o iniciar las Obras del Contrato. La fecha de la Orden de Proceder reemplaza a la de la firma del Contrato para todos los efectos de determinar los plazos programados en él, salvo excepción expresamente indicada en el Contrato.
- (38) ORGANISMO GUBERNAMENTAL: Significará cualquier organismo público nacional, regional, provincial, municipal o local del país donde se ejecutan las Obras. Para los efectos del Contrato, también se entenderá como Organismo Gubernamental a las entidades legislativas, tribunales u otras subdivisiones de ellos, que tengan un interés reglamentario en, o jurisdicción sobre las Obras del Contrato.
- (39) PLANOS DEL CONTRATO: Los planos, esquemas, dibujos y sus modificaciones y suplementos incluidos en los documentos del Contrato y todos los que, de acuerdo a los términos del Contrato, sean preparados por el Inspector Jefe o preparados por el Contratista y con la aprobación del Inspector Jefe.
- (40) PLANTA DE CONSTRUCCIÓN: Todos los elementos de uso temporal, tales como maquinarias, artefactos, equipos, instalaciones de plantas (áridos, de hormigón y otras), materiales y todos los elementos de cualquier naturaleza necesarios para la correcta ejecución de las Obras, y que no quedarán formando parte de ellas.
- (41) PLAZO DE GARANTÍA DE LAS OBRAS. Corresponde al período que media entre la Recepción Provisional de las Obras y la Recepción Definitiva de las Obras.
- (42) PRECIO DEL CONTRATO: Es la suma alzada fija establecida en el Convenio de Formalización del Contrato, que constituye el pago total que el Contratista recibirá del PROPIETARIO por la ejecución de las Obras, y comprenderá su eventual utilidad y todos los costos, gastos, responsabilidades y riesgos de cualquier clase o naturaleza involucrados en la ejecución de las Obras, que sólo puede ser ajustado de acuerdo con los términos del Contrato.
- (43) PROGRAMA: Una relación, en el tiempo, de las actividades necesarias para la ejecución de las Obras, en la cual se indican las

fechas de comienzo y término estimadas para cada una de ellas, que incluye los hitos que condicionan las actividades.

- (44) PROPUESTA: La oferta presentada por el Proponente en el Formulario de la Propuesta, preparada de acuerdo a los documentos de licitación, más las aclaraciones y complementaciones incluidas a solicitud del PROPIETARIO.
- (45) SERIE DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS: Recopilación de las preguntas hechas por los Proponentes durante el proceso de licitación, y las respectivas respuestas dadas por el PROPIETARIO, que pasan a formar parte integrante del Contrato.
- (46) SUBCONTRATISTA: La persona natural o jurídica, aprobada previamente y por escrito por el Inspector Jefe, y que en virtud de un subcontrato con el Contratista, contrae la obligación de efectuar parte de las Obras del Contrato.
- (47) SUBCONTRATO: El Documento suscrito por el Contratista y un Subcontratista, previa aceptación escrita del Inspector Jefe, cuyos términos son enteramente compatibles y subordinados al Contrato.

En él se deben estipular los derechos y obligaciones de cada una de las partes que lo suscriben, en relación con la ejecución de la parte de las Obras que el Inspector Jefe apruebe que sean ejecutadas por el Subcontratista. Dicha aprobación del Inspector Jefe no significa relación contractual alguna entre el PROPIETARIO y el Subcontratista.

- (48) TERRENO: Los terrenos y otros lugares sobre, debajo, en o a través de los cuales se ejecuten las Obras y cualquier otro terreno o lugar facilitado por el PROPIETARIO al Contratista en relación con el Contrato.
- (49) UTILIDAD: Monto en dinero que el Contratista espera obtener del negocio que representa el Contrato.

1.3 REGLAS DE INTERPRETACIÓN

En la interpretación del Contrato, salvo manifestación en contrario especificado en el contexto, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Las palabras que indican un género incluyen todos los géneros.

- b) Las palabras que indican singular, también incluyen el plural y viceversa cuando el contexto del Contrato lo requiera.
- c) En todos los casos cuando se empleen los términos “incluyendo” o “incluye” o cualquier variación de ellos, seguido de una enumeración de ítems o elementos, deberá entenderse tal como si las palabras “incluyendo” o “incluye”, o cualquier variación de ellas fuese seguida por la expresión “pero sin que la enumeración sea taxativa”. En ningún caso deberá presumirse que los ítems o elementos enumerados son completos, exhaustivos o descriptivos del total de aquellos de los cuales los ítems o elementos forman parte.
- d) Cuando se usen las palabras “ordenado”, “permitido”, “aprobado”, “aceptado”, “requerido”, “autorizado”, “prohibido” u otras similares, deberá entenderse que se refieren a la instrucción, orden, permiso, aprobación, aceptación, requerimiento, autorización o prohibición, dada por escrito, en forma expresa por el Inspector Jefe, a menos que específicamente se establezca de otro modo.
- e) Cuando se usen las palabras: "cargo", "costo", "cuenta" y "responsabilidad", u otras similares, refiriéndose a acciones que incumben al Contratista, deberá entenderse que todos los gastos en que incurra para el cumplimiento de tales obligaciones son a sus expensas y se encuentran incluidos en el precio del Contrato.
- f) Las disposiciones en las que aparezcan los términos “acordar”, “acordado” o “acuerdo”, requieren que el acuerdo sea registrado por escrito.
- g) “Escrito” o “por escrito” significa escrito a mano, a máquina, o a través de algún medio de impresión o soporte electrónico, grabado de forma permanente.
- h) Las palabras situadas en el margen de la página y los encabezamientos de las cláusulas o secciones y el subrayado son solamente por conveniencia, y no afectan la interpretación del Contrato.
- i) Todas las referencias a documentos u otros instrumentos incluyen todas las modificaciones y reemplazos de ellos, y complementos a ellos, siempre y cuando dichas modificaciones, reemplazos y complementos sean incorporados al Contrato mediante un Addendum al mismo, o de otra manera acordada por las Partes;
- j) Todas las referencias a cualquier estatuto o disposición estatutaria del Derecho Aplicable incluirá, sujeto a las disposiciones de la cláusula 1.5.2, referencias a cualquier estatuto o disposición estatutaria que

modifica, extiende, consolida o reemplaza al mismo o al que ha sido modificado, extendido, consolidado o reemplazado por el mismo, e incluirá cualquier orden, reglamentos, instrumentos u otra legislación subordinada realizada de acuerdo con el estatuto pertinente.

- k) La referencia a una “persona” o “personas” incluye individuos, cuerpo corporativo, consorcios, asociaciones y sociedades, y los representantes de esas personas, naturales y/o jurídicas, sus sucesores y cesionarios.
- l) Las referencias a cláusulas o secciones son referencias a cláusulas o secciones del Contrato, a menos que sea especificado lo contrario;

1.4 INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

Cuando los documentos del Contrato establecen el derecho del PROPIETARIO a cobrar, a título de indemnización de perjuicios, garantías, multas y cualquier monto de dinero, determinado o determinable por una operación aritmética, se entiende que ejercerá dicho derecho en virtud de lo establecido en la normativa legal aplicable al Contrato.

1.5 LEYES DEL CONTRATO

El Contrato será considerado para todos los efectos legales como celebrado en el país donde quedarán definitivamente las Obras del Contrato y se regirá por la legislación de dicho país (ver definición de “Derecho Aplicable”), salvo que en el Convenio de Formalización del Contrato se estipule algo distinto.

El Contratista deberá cumplir con todo el “Derecho Aplicable” del país donde se ejecutan las obras, vigente a la fecha de la firma del Contrato, que se relacionen con él y todas las modificaciones al “Derecho Aplicable” que se dicten durante la vigencia del Contrato, y deberá pagar todos los Impuestos y gravámenes que el “Derecho Aplicable” señale.

El Contratista mantendrá indemne al PROPIETARIO por cualquier responsabilidad emergente de pagos a su cargo o a cargo de sus subcontratistas, cualquiera fuese la naturaleza de éstos.

1.5.1 LEYES Y REGLAMENTOS

Sin limitar lo dispuesto en la cláusula 1.5.2, en la Fecha de Recepción Provisional de las Obras, las Obras del Contrato deberán cumplir con el Derecho Aplicable y los permisos que se encuentren vigentes en dicha fecha.

1.5.2 CAMBIOS EN LAS LEYES

- (a) Si hubiera algún cambio, después de la fecha de la firma del Contrato, en el Derecho Aplicable, o cualquier interpretación de él por una autoridad administrativa o judicial que sea obligatoria, cualquiera de las Partes (la “Parte Afectada”) tendrá derecho a requerir una Orden de Cambio, para ajustar equitativamente el Precio del Contrato, Programa Maestro de las Obras del Contrato, Garantías y cualesquier otros términos y condiciones que sean afectados por dicho cambio en el Derecho Aplicable, o interpretación del mismo, en la medida que dicho cambio afecte adversamente a los derechos u obligaciones de la Parte Afectada.
- (b) Si la Parte Afectada considera que hay un cambio en el Derecho Aplicable o interpretación del mismo por un Organismo Gubernamental que lo obligue, que afecta a las Obras, o al cumplimiento de ellas, entonces, la Parte Afectada puede presentar una solicitud para una Orden de Cambio a la otra Parte. Dicha solicitud cumplirá con los requisitos establecidos en la cláusula 3.2 de estas Bases Administrativas Generales, y deberá estar acompañada por los antecedentes que evidencian de la relación causal que origina el cambio en el Derecho Aplicable, o sus interpretaciones, y las consecuencias de dicho cambio. La solicitud deberá estar acompañada, además, por una detallada descripción del cambio y por una apropiada estimación de los costos, tiempos y otros aspectos involucrados de la Parte Afectada. Cuando las Partes alcancen un acuerdo en relación con la Orden de Cambio, el PROPIETARIO emitirá una Orden de Cambio y se aplicará el procedimiento descrito en la cláusula 3.2 antes mencionada.

1.5.3 CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE EXPORTACIÓN

El Contratista deberá cumplir con las leyes y reglamentos del Derecho Aplicable, relativos a la venta, exportación, transferencia, cesión, disposición y uso de las Obras, incluyendo cualquier requerimiento de licencia de exportación.

1.6 IDIOMA OFICIAL

El idioma oficial del Contrato es el español.

La versión en español del Contrato será la versión oficial del Contrato y prevalecerá en caso de conflicto sobre cualquier traducción a otro idioma. Toda la correspondencia y documentos del Contrato que se cursen entre el Inspector Jefe y el Contratista se harán en español. Cualquier correspondencia en otro idioma, se acompañará de la respectiva traducción al español.

El Administrador del Contrato, el Jefe de Obras destacado en el Terreno y los ejecutivos superiores de la organización del Contratista que se individualicen en las Bases Administrativas Especiales, deberán ser capaces de expresarse oralmente y por escrito en idioma español.

En las reuniones entre el Inspector Jefe y el Contratista, el idioma oficial será el español. En ocasiones que, a juicio del Inspector Jefe, se requiera un intérprete, éste será proporcionado por el Contratista.

El Contratista deberá mantener permanentemente en cada frente de trabajo en que se ejecuten obras, al menos un supervisor que se exprese en forma oral en idioma español.

1.7 ADDENDUM AL CONTRATO

Todos los acuerdos entre el PROPIETARIO y el Contratista sobre modificaciones al Precio del Contrato, a los plazos de ejecución de las Obras o sobre cualquier otra modificación con relación a los términos establecidos en el Contrato o los documentos que forman parte integrante de él, tendrán validez cuando sean suscritos por las Partes mediante la firma de un Addendum al Contrato. El Addendum deberá ser firmado por los representantes de las partes que ostenten los poderes legales necesarios y suficientes.

Cada Addendum deberá consignar los alcances de la modificación y se identificará mediante numeración correlativa, de tal manera que el último describa el total de las modificaciones anteriores y represente el estado de lo convenido entre las partes.

1.8 CESIÓN O TRASPASO DEL CONTRATO

El Contratista no podrá ceder o traspasar el Contrato, total o parcialmente, sin el consentimiento previo del PROPIETARIO, el que deberá constar por escrito. Cualquier cesión sin dicho consentimiento será nulo y no tendrá ningún efecto entre las partes.

Se entenderá que la constitución en favor de terceros de cualquier garantía sobre el Contrato constituye un traspaso total o parcial del Contrato, según sea el caso.

1.9 PROPIEDAD INTELECTUAL

El Contratista poseerá y conservará la propiedad intelectual de sus creaciones, investigaciones, diseños y documentos que tengan el carácter de originales. El PROPIETARIO no podrá usarlos ni facilitarlos a terceros,

para otros usos que no sean los estrictamente relacionados con las Obras del Contrato.

Todos los planos, diagramas, instrucciones de operación o conservación y en general todo documento que defina o que de él pueda deducirse una definición del total o una parte de las Obras, serán de propiedad del PROPIETARIO y el Contratista no podrá usarlos, ni facilitarlos a terceros, para otros usos que no sean los estrictamente relacionados con las Obras del Contrato.

El Contratista devolverá al PROPIETARIO, en la oportunidad que éste así lo solicite, toda la información emitida y/o entregada por el PROPIETARIO con motivo del Contrato.

1.10 DIVISIBILIDAD O AUTONOMÍA DE CLÁUSULAS

La invalidez o la imposibilidad de cumplimiento, en todo o en parte, de una o más frases, cláusulas, secciones o artículos contenidos en el Contrato no afectará la validez de ninguna de las otras disposiciones o partes del Contrato, siempre que el objeto del Contrato pueda cumplirse. Cualquier parte o disposición inválida o inejecutable se considerará separada del Contrato y el resto del Contrato se hará cumplir como si el Contrato no contuviera tal parte o disposición inválida o inejecutable.

2. LA DISTRIBUCIÓN DEL RIESGO DEL CONTRATO

2.1 GENERALIDADES

El Contratista se obliga respecto del PROPIETARIO, con la organización de los medios necesarios y con gestión a propio riesgo, a la ejecución de las Obras que le ha sido encomendada a cambio de la compensación en dinero pactada.

En la asunción del riesgo debe entenderse comprendido tanto el técnico como el económico, con la sola excepción de los asumidos expresamente por el PROPIETARIO, indicados en el Contrato.

2.2 IMPUESTOS E IMPOSICIONES PREVISIONALES

Todos los Impuestos, cotizaciones previsionales y otros gravámenes que afecten al Contratista, al Contrato o a las Obras, tanto en el país donde se ejecutan las Obras como en el extranjero, serán de cargo del Contratista, y se considerará que dichos costos están incluidos en el Precio del Contrato. Se exceptúa de lo anterior, el Impuesto al Valor Agregado a que pueda estar afecto el Contrato, y los Impuestos que explícitamente se establezcan en el Contrato como de cargo del PROPIETARIO.

El PROPIETARIO retendrá de los pagos al Contratista los impuestos que disponga retener la legislación tributaria vigente en el país donde se ejecutan las Obras.

Si un Impuesto, gravamen o cotización previsional, aplicable en el país donde se ejecutan las Obras, que afecte directamente a los costos de ejecución de las Obras, fuere modificado o establecido después de la fecha de apertura de las Propuestas en forma que no haya podido considerarse en esa oportunidad, cualesquiera de las partes tendrá derecho a una compensación como más adelante se indica, siempre que sus efectos no encuentren compensación alguna en las fórmulas de reajustes que se establezcan en las Bases Administrativas Especiales, cuando el Contrato fuere reajutable.

La compensación tendrá el carácter de una indemnización por un valor tal que el efecto directo del cambio en el costo de ejecución de las Obras quede neutralizado en sus consecuencias para las partes.

La compensación se determinará a partir de una comparación entre los gastos efectivamente producidos en los componentes de costo afectados por el cambio y los gastos que se habrían producido, para los mismos

componentes, en ausencia del cambio antes mencionado. La comparación quedará restringida a los efectos más simples, obvios y directos y no procederá medir los de orden secundario e indirectos, ni aplicar recargos de ninguna especie. Los gastos efectivos serán demostrados mediante documentos de respaldo, siendo obligación del Contratista o del PROPIETARIO, según corresponda, proporcionar los antecedentes necesarios para la determinación de la compensación.

La compensación se aplicará a los Estados de Pago que corresponda, quedando el Inspector Jefe facultado para hacer los descuentos del caso cuando aquella resulte a favor del PROPIETARIO.

2.3 CONDICIONES FÍSICAS DEL TERRENO

Se entenderá que el Contratista ha ponderado todos los riesgos relacionados con la variabilidad propia de las condiciones físicas del terreno y de las condiciones naturales, e incorporado dichos riesgos y sus consecuencias de costo en la planificación de los trabajos y en el precio del Contrato.

El Contratista no podrá exigir sobreprecio alguno o aumento en los plazos como resultado de dificultades, daños o mayores costos que deba enfrentar como consecuencia de condiciones físicas ocultas o difíciles que se encuentren durante la ejecución de las Obras. Cualquier omisión en que incurra o haya incurrido el Contratista en la adecuada ponderación de las condiciones físicas del terreno no atenuará la responsabilidad del Contratista bajo el Contrato.

Lo dispuesto en esta cláusula se aplicará tanto respecto de las circunstancias presentes a la época de celebración del Contrato como a las sobrevinientes.

2.4 FUERZA MAYOR

2.4.1 DEFINICIÓN DE FUERZA MAYOR

Se considerará “Fuerza mayor” al hecho imprevisible que no es posible resistir.

Sujeto a la definición anterior, Fuerza Mayor incluirá, pero no estará limitado a, lo siguiente:

- (i) Los siguientes hechos catastróficos: huracanes, tornados, tifones, ciclones, rayos, terremotos.
- (ii) Guerras (ya sean declaradas o no), revueltas o rebeliones, insurrecciones.

- (iii) huelgas a nivel nacional o que afecten a un sector de la industria, cierre forzoso de fábricas nacionales que afecten a un sector de la industria u otras disputas laborales nacionales o que afecten a un sector de la industria, que no pudieron ser previstas por la parte afectada.
- (iv) acciones, omisiones, demoras o inactividad del Organismo Gubernamental, o cualquier delegado de él, que impida que la parte afectada pueda actuar diligentemente a fin de obtener, de manera apropiada y a tiempo, cualquier permiso o aprobación necesario para cumplir sus obligaciones de acuerdo con este Contrato (siempre que dichos hechos no sean causados por la infracción de sus obligaciones por la parte afectada de acuerdo con este Contrato).
- (v) la orden obligatoria del Organismo Gubernamental que tiene un interés reglamentario en, o jurisdicción sobre cualquier parte de las Obras, que impida que la parte afectada pueda actuar diligentemente a fin de obtener, de manera apropiada y a tiempo, cualquier permiso o aprobación necesaria para cumplir sus obligaciones de acuerdo con este Contrato, y
- (vi) confiscación, expropiación y nacionalización.

Fuerza Mayor expresamente excluirá:

- a. cualquier acción del Organismo Gubernamental que pueda surgir directamente debido a la falta de cumplimiento de la parte afectada del Derecho Aplicable;
- b. inhabilidad financiera de una de las partes para operar;
- c. aumentos en el precio del combustible, u otros equipos, suministros, servicios o materias primas;
- d. cualquier incumplimiento, y los efectos de dicho incumplimiento, cuando los efectos de los mismos pudieron haber sido previstos, contrarrestados o remediados por la parte afectada mediante (i) la utilización de Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción, o (ii) ejercer un cuidado diligente y razonable;
- e. atraso en el despacho o importación de maquinarias, equipos o cualquier otro ítem incluido o necesario para cumplir con las Obras.
- f. atraso en los trabajos del Contratista, Subcontratistas o agentes de estos, o de cualquier cesionario autorizado por el Contratista, siempre que dicho atraso no se deba a un Evento de Fuerza Mayor; y disputas o paralizaciones laborales limitadas al ámbito de la fuerza laboral del Contratista o de sus Subcontratistas o proveedores.

2.4.2 EFECTO DE LA FUERZA MAYOR

Si ocurre un evento de Fuerza Mayor, que directamente cause que una de las partes no pueda cumplir, en tiempo y forma, cualquier obligación establecida en el Contrato, el cumplimiento de dicha obligación será suspendido mientras el evento de Fuerza Mayor continúe impidiendo o retrasando el cumplimiento. El incumplimiento o demora en el cumplimiento de dicha obligación no constituirá una infracción del Contrato.

Ninguna de las partes podrá invocar las disposiciones de esta cláusula, a menos que:

- (a) Notifique rápidamente, después de enterarse de la ocurrencia, o de la inminente ocurrencia, de un evento de Fuerza Mayor, a la otra parte sobre dicho evento de Fuerza Mayor, y de las obligaciones que se espera serán afectadas. La notificación inicial puede ser hecha verbalmente, siempre que, lo más pronto posible, se dé la Notificación escrita con detalles razonablemente completos sobre dicho evento.
- (b) Tome diligentemente todos los pasos que sean comercialmente razonables bajo las circunstancias imperantes, para discontinuar y minimizar el efecto del evento de Fuerza Mayor, y reanudar el cumplimiento de la obligación afectada por el evento de Fuerza Mayor tan pronto como sea razonablemente posible; y
- (c) Notifique rápidamente a la otra parte sobre la ocurrencia de cualquier hecho relevante en el proceso de tratar de discontinuar y minimizar el efecto del evento de Fuerza Mayor.

La parte que invoca la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor, a solicitud de la otra parte, dará o procurará el acceso (al costo y riesgo de la parte que solicita el acceso) en cualquier momento que sea oportuno, a un número razonable de representantes de dicha parte para que examinen el escenario del evento de Fuerza Mayor que provocó la invocación de la Fuerza Mayor. Ninguna de las obligaciones de la parte que invoca la Fuerza Mayor de acuerdo al Contrato se reducirá, liberará o, de alguna manera, se verá afectada por cualquier inspección hecha por, o en nombre de, la otra parte, o de sus representantes, en relación con cualquiera de tales inspecciones.

La ocurrencia de Fuerza Mayor podrá dar al Contratista derecho a solicitar un aumento de plazo en la forma regulada en la cláusula 5.5 de estas Bases Administrativas Generales.

La Fuerza Mayor no dará derecho al Contratista a solicitar compensación económica alguna.

Para tener derecho a aumento de plazo por las causas indicadas en esta cláusula, el Contratista deberá denunciar el hecho dentro de los dos (2) días de producido, disponiendo de un plazo adicional de catorce (14) días a contar de la fecha de la denuncia para acreditar con documentos fehacientes, cuando así corresponda, la naturaleza excepcional del accidente ocurrido; que ha tomado las medidas adecuadas para evitar o reducir sus consecuencias; que ha cumplido con fidelidad y diligencia las instrucciones que al respecto le ha dado el Inspector Jefe y que en todos los casos se han constatado los perjuicios causados. Para tal efecto, al hacer la denuncia del hecho, designará un representante, y requerirá del Inspector Jefe la designación de otro, los que harán las verificaciones que correspondan, consignándolas en un acta que firmarán ambos representantes.

La Fuerza Mayor será efectiva a partir del momento en que ocurra el evento de Fuerza Mayor y no sólo después de haberse entregado la notificación.

2.4.3 PERÍODO DE EXTENSIÓN DE FUERZA MAYOR

- a) Los efectos de la Fuerza Mayor comenzarán a regir a partir del momento en que ocurra el evento constitutivo de ella y no sólo después de haberse entregado la notificación.
- (b) En caso que por la ocurrencia de eventos de Fuerza Mayor las Obras sean suspendidas, total o parcialmente, por un lapso de tiempo ininterrumpido que exceda de ciento ochenta (180) días, entonces cualquiera de las partes podrá poner término al Contrato, entregando una notificación a la otra parte, y dicho término será considerado como una terminación anticipada del Contrato, de acuerdo a la cláusula 8.2.2 de estas Bases Administrativas Generales. En ese caso, las responsabilidades de cada una de las partes estarán limitadas a aquellas establecidas en esa cláusula 8.2.2 a la fecha de dicha terminación.

2.5 EMERGENCIAS

En casos de emergencia en los que, en opinión del Inspector Jefe, sea necesario contar con los recursos materiales o humanos del Contratista, el Inspector Jefe podrá ordenar al Contratista, por escrito, las acciones que sean necesarias para superar dicha emergencia.

El Inspector Jefe acordará con el Contratista, en cada oportunidad que suceda una emergencia, la retribución que corresponda y/o el aumento de plazo de construcción de las Obras, si correspondiere.

2.6 PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O PATENTES

El Contratista garantiza al PROPIETARIO y se obliga a acreditar documentalmente ante él, si le fuere requerido, que dispone de las patentes, licencias, y demás derechos de propiedad industrial precisos para la realización de cuanto es objeto el Contrato.

El Contratista exime al PROPIETARIO de toda responsabilidad por las infracciones de la propiedad industrial en que aquel pudiere incurrir, y se obliga a realizar cuanto sea necesario para dejar al PROPIETARIO al margen y a salvo de las reclamaciones y demandas que por dichas infracciones se pudieren generar contra él, incluso a procurarse a su exclusivo cargo las patentes, licencias o derechos que fueren necesarios, y a indemnizar al PROPIETARIO de todos los daños y perjuicios que pudieren afectarlo, directamente o indirectamente, por tales reclamaciones o demandas.

El PROPIETARIO y el Contratista consideran confidencial y se obligan a mantener reservado y a no divulgar, facilitar a terceros o utilizar sin previo consentimiento por escrito de la otra parte, el Contrato, la documentación técnica, planos, informaciones, procedimientos, patentes, licencias y cualquier otro documento que forme parte integrante del contrato que cualquiera de ellas haya proporcionado.

2.7 PAROS, HUELGAS Y OTROS CONFLICTOS LABORALES

El Contratista no tendrá derecho a aumentos de plazos, ajustes al precio del Contrato, indemnizaciones o a cualquier cambio en las condiciones del Contrato, por motivo de paros, huelgas, y otros conflictos laborales, sean éstos legales o ilegales, ya sea de su propio personal en el Terreno, Oficinas, Talleres o Fábricas, como del de sus Subcontratistas, sus proveedores o sus transportistas.

2.8 SEGUROS

2.8.1 CONDICIONES GENERALES

El Contratista y sus Subcontratistas deberán contratar, a más tardar treinta (30) días después de la firma del Contrato o en el plazo que se establezca en las Bases Administrativas Especiales, y mantener vigente hasta la devolución del terreno, los seguros que se indican en las cláusulas 2.8.2 y 2.8.3 de estas Bases Administrativas Generales, además de todos los seguros a que está obligado por la legislación del país donde se ejecutan las Obras en su calidad de Contratista.

Todos los seguros que por exigencia del Contrato deba contratar el Contratista o sus Subcontratistas deberán contratarse de acuerdo con las disposiciones de la legislación del país donde se ejecutan las Obras.

Con la sola excepción de los riesgos asumidos por El PROPIETARIO en la cláusula 2.4 Fuerza Mayor, relativa a aumentos de plazos, todo riesgo no asegurado, así como todo riesgo no cubierto debido a atrasos en la contratación del seguro o insuficiencia de las pólizas, será de responsabilidad del Contratista.

Los seguros indicados en las cláusulas 2.8.2 y 2.8.3 de estas Bases deberán tener previamente la aprobación del PROPIETARIO, que se reserva el derecho de aceptar o rechazar justificadamente, las pólizas, entidades aseguradoras o reaseguradoras propuestas por el Contratista. Estos seguros deberán contener en su texto cláusulas de rehabilitación automática, es decir, las pólizas no se reducirán en la suma indemnizada por ninguna eventualidad, continuando en plena validez por el valor total durante todo el período de vigencia de ellas. En estos seguros deberán figurar como beneficiarios (asegurados) el PROPIETARIO y el propio Contratista.

Los costos que demandaren estos seguros, así como los de los seguros que el Contratista estime conveniente contratar para resguardar sus propios intereses, se considerarán incluidos en el Precio del Contrato.

Si el Contratista dejase de contratar o mantener en vigencia los seguros estipulados en el Contrato, o cualquier otro seguro que le pueda ser exigido de acuerdo al Contrato, el PROPIETARIO podrá, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que pudiera ejercer, contratar, mantener en vigencia o recontractar dichos seguros, pagar las primas necesarias, facturar dichos importes al Contratista y deducir en cualquier momento las sumas desembolsadas debidamente reajustadas, si procediere, de cualquier pago que deba hacer al Contratista.

Ocurrido un siniestro que afecte a las Obras, bienes o personal del PROPIETARIO, el Contratista deberá indemnizar al PROPIETARIO por la diferencia entre lo pagado efectivamente a ella por la compañía de seguros, con motivo de los seguros contratados por el Contratista, y el valor total del daño producido por el siniestro. Entre algunas de las diferencias que pueden producirse entre el valor del siniestro y lo indemnizado por las Compañías de Seguros están las rebajas por concepto de deducibles, los cuales serán de cargo del Contratista. Asimismo, el Contratista será responsable de indemnizar al PROPIETARIO por el valor total de cualquier daño que se produzca en cualquier otro bien de propiedad del PROPIETARIO, como también al personal del PROPIETARIO, que esté relacionado con las Obras del Contrato en el terreno, esté o no cubierto por un Seguro.

El Contratista será responsable de la estricta observancia de las cláusulas y condiciones de las diferentes pólizas en la medida en que su comportamiento afecte el derecho del PROPIETARIO para percibir

indemnización correspondiente a la ocurrencia de algún siniestro que afecte directamente al PROPIETARIO.

Cuando, a juicio del Inspector Jefe, la liquidación de un siniestro por la compañía de seguros no indemnice adecuadamente al PROPIETARIO de los daños sufridos en sus equipos, instalaciones, personas y bienes en general, o el seguro no hubiere cubierto en su totalidad el daño sufrido y el Contratista negare o retardare el pago de la totalidad o saldo no indemnizado, el Inspector Jefe, descontará el valor por él determinado y debidamente justificado ante el Contratista, del más próximo Estado de Pago o de cualquier valor que el PROPIETARIO adeude o adeudare al Contratista o lo cobrará por la vía judicial.

Lo anterior es sin perjuicio del derecho del PROPIETARIO para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato para cubrir las indemnizaciones impagas.

Todas las gestiones que sea necesario realizar ante las Compañías de Seguros, deberá hacerlas el Contratista a su cargo.

2.8.2 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONSTRUCCIÓN

El Contratista deberá contratar, un seguro contra daños a la propiedad pública y privada y a las personas, para cubrir responsabilidad civil por el monto que se establece en las Bases Administrativas Especiales.

Esta póliza deberá ser de "Responsabilidad Civil Cruzada", considerando el personal y los bienes e instalaciones del PROPIETARIO, como si fueren de terceros.

La franquicia deducible de la póliza se establece en las Bases Administrativas Especiales.

2.8.3 SEGURO CONTRA TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

El Contratista deberá contratar un Seguro de Todo Riesgo de Construcción y Montaje para cubrir las Obras del Contrato, por el monto que se establece en las Bases Administrativas Especiales.

El Contratista deberá incluir en este seguro la maquinaria de su propiedad, el equipo móvil que ocupará en la ejecución de las Obras, como así también, los equipos y materiales de proyecto suministrados por él de acuerdo al Contrato y los que le sean entregados por el PROPIETARIO. Además deberá cubrir, mediante un adicional, el riesgo de transporte de los equipos y materiales de propiedad del PROPIETARIO y del Contratista que deban

ser transportados desde sus propias bodegas, de bodegas del PROPIETARIO o de bodegas de proveedores al lugar de las Obras.

El límite de responsabilidad máxima por evento de este Seguro y las franquicias deducibles se establecen en las Bases Administrativas Especiales.

Este seguro deberá incluir una cobertura para los gastos de demolición, operaciones de despeje y retiro de escombros, por un monto no inferior al definido en las Bases Administrativas Especiales.

Este seguro deberá incluir además, un período adicional de amplio mantenimiento a contar de la fecha de la Recepción Provisional de las Obras, de acuerdo con lo establecido en las Bases Administrativas Especiales.

2.9 VIGILANCIA DE LAS OBRAS

El Contratista será responsable, desde la fecha de entrega del terreno y hasta su devolución, de la vigilancia de las Obras, de la protección y seguridad del público y de las personas que trabajen en o en los alrededores de las Obras. Para ese efecto, proveerá y mantendrá, a su cargo, los cercos, garitas de control, alumbrado y letreros de señalización y prevención. Asimismo, proveerá y supervisará, también a su cargo, el personal de vigilantes, serenos y porteros, donde sea necesario conforme a lo convenido en el Contrato o según lo requiera la legislación, las ordenanzas vigentes o las autoridades. El sistema de vigilancia que implante deberá ser previamente informado al Inspector Jefe.

A las mismas obligaciones estará sujeto, en el caso que deba ejecutar algún trabajo durante el Plazo de Garantía y por el tiempo que se requiera para tales trabajos.

2.10 CUIDADO DE LAS OBRAS

Desde el comienzo de las Obras, el Contratista tendrá plena responsabilidad por el cuidado de las Obras, y de los caminos e instalaciones que el Inspector Jefe le entregue para su uso. En caso de daño, pérdida o avería que afecte a las Obras o a cualquier camino o instalación que el Inspector Jefe haya entregado al Contratista, este último deberá, a su propia costa, repararlos y dejarlos en perfecto estado, de modo que cumplan sus funciones, y que al finalizar la ejecución de las Obras satisfagan las exigencias del Contrato y las instrucciones del Inspector Jefe.

2.11 HECHOS DE VIOLENCIA

El Contratista no tendrá, respecto del PROPIETARIO, derecho a aumentos de plazo, ajustes al precio del Contrato, indemnizaciones, compensaciones o a cualquier cambio en las condiciones del Contrato, por motivo de actos violentistas efectuados por terceras personas, que provoquen daños y perjuicios, ya sea a su propio personal, planta de construcción o a sus instalaciones de faena, como a la de sus subcontratistas, incluidos como tales a los transportistas, fabricantes y proveedores.

2.12 GARANTÍAS

2.12.1 CONDICIONES GENERALES

A la firma del Contrato, el Contratista entregará al PROPIETARIO, un documento de garantía bancaria para caucionar el correcto cumplimiento del mismo.

Además, para garantizar la correcta ejecución de las Obras, el PROPIETARIO hará una retención en dinero del valor de cada Estado de Pago.

Los textos que deben tener los documentos de garantía, aceptables para el PROPIETARIO, se adjuntan como Anexo N° 1 de las presentes Bases Administrativas Generales.

La garantía de Cumplimiento del Contrato garantiza también la correcta ejecución de las Obras. Por su parte, la garantía de la Correcta Ejecución de las Obras, servirá además de garantía de cumplimiento del Contrato. En consecuencia, si el PROPIETARIO hiciere efectiva una de estas garantías y ella no alcanzare para indemnizar completamente al PROPIETARIO, el saldo será deducido de la otra garantía.

La garantía de Cumplimiento del Contrato y la garantía de la Correcta Ejecución de las Obras caucionan también la correcta ejecución de las Obras Extraordinarias y de las obras motivadas por Ordenes de Cambio, el cumplimiento de las obligaciones previsionales del Contratista y de sus Subcontratistas empleados en las Obras, como asimismo, el cumplimiento de toda otra obligación emergente de la ejecución de las Obras del Contrato.

El Inspector Jefe, en los casos que proceda, podrá hacer uso de las garantías como medida precautoria para enfrentar los gastos que pudieren ocasionar las demandas o acciones de terceros motivadas por incumplimiento del Contratista hacia ellos, de las cuales resultare el PROPIETARIO solidaria o

subsidiariamente responsable por ser el dueño de las Obras. El PROPIETARIO podrá cobrar las garantías para solventar dichos gastos.

Las cláusulas que en este Contrato autorizan al PROPIETARIO para hacer efectiva cualquiera garantía a título de indemnización de perjuicios, se entenderán en el sentido de que en tales casos se ha establecido una cláusula penal cuyo monto es igual al monto de la garantía. Por consiguiente, en tales casos, el PROPIETARIO podrá cobrar la garantía de cumplimiento del Contrato o cualquiera otra, y hacer suyo el monto correspondiente, en los términos establecidos en el Código Civil del país donde se ejecutan las Obras.

La indemnización que reciba el PROPIETARIO al hacer efectiva una garantía es adicional a las multas a que estuviere afecto el Contratista de acuerdo a los documentos del Contrato.

Lo expuesto en los párrafos precedentes no afecta a la facultad que tiene el PROPIETARIO para cobrar los daños y perjuicios adicionales que pudiere acreditar que le haya ocasionado el incumplimiento del Contratista.

2.12.2 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La garantía de Cumplimiento del Contrato estará constituida por boletas de garantía bancaria o por cartas de garantía bancaria, u otro tipo de garantía, de suficiente eficacia, cuya redacción y formulación final estará sujeta a la aprobación previa del PROPIETARIO, por un valor total equivalente al diez por ciento (10%) del Precio del Contrato, para caucionar el correcto cumplimiento del mismo.

Las boletas de garantía bancaria y las cartas de garantía bancaria deberán ser otorgadas por un banco o institución financiera previamente aceptado por el PROPIETARIO, el que podrá rechazar cualquiera de ellos, sin expresión de causa. Si durante la vigencia del Contrato, el PROPIETARIO otorga al Contratista un aumento de plazo para terminar las Obras, o se presentan otras condiciones que lo hagan necesario, el Contratista, con la debida anticipación, deberá obtener la extensión correspondiente del período de vigencia de los documentos de garantía. En caso contrario, el PROPIETARIO podrá cobrar dicha garantía a título de indemnización de perjuicios, sin consideración a objeción alguna por parte del Contratista.

Los gastos que signifiquen la o las prórrogas de las garantías, serán de cargo del Contratista, salvo cuando se deban a una extensión en el plazo de ejecución de las Obras del Contrato por responsabilidad del PROPIETARIO.

El Contratista deberá entregar esta garantía en dos boletas o cartas de garantía bancaria, cada una por un monto igual al 5% del Precio del Contrato. La primera de ellas no podrá tener una fecha límite de validez o fecha de vencimiento anterior a ciento veinte (120) días después de la fecha prevista para el término de las Obras del Contrato, y, la segunda, no podrá tener una fecha de vencimiento o límite de validez anterior a trescientos sesenta y cinco (365) días después de la fecha de vencimiento de la primera. Ambas boletas o cartas de garantía bancaria deberán tener una cláusula que establezca que son prorrogables a requerimiento del tomador al banco emisor, con la misma calidad y por el plazo que solicite al requerir la prórroga.

Si al requerir el PROPIETARIO la prórroga de alguna garantía, al Contratista, dentro del plazo de validez de la misma, ésta no fuere prorrogada por cualquier motivo, el PROPIETARIO podrá cobrar dicha garantía a título de indemnización de perjuicios.

2.12.3 GARANTÍA DE LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Del valor de cada Estado de Pago se hará una retención de cinco por ciento (5%) o el porcentaje que expresamente se indique en las Bases Administrativas Especiales. Dicha retención pasará a integrar la garantía por la correcta ejecución de las Obras y sobre ella se entenderá, en cada oportunidad, constituida por el Contratista, prenda civil en favor del PROPIETARIO, por el solo hecho de la retención, entendiéndose a tal efecto la mera retención como la entrega material del bien constituido en prenda.

Si el PROPIETARIO debiere ejecutar por sus propios medios o por medio de terceros, reparaciones o reposiciones de las Obras, motivadas por la ejecución incorrecta de ellas por parte del Contratista, todos los gastos en que el PROPIETARIO incurriere por este concepto, se valorizarán en la moneda base del Contrato y se contabilizarán para los efectos de determinar el valor de la eventual devolución de esta garantía.

2.12.4 DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La devolución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato se hará de la siguiente forma:

- A La primera boleta o carta de garantía, por el 5% del Precio del Contrato, se devolverá después que el Inspector Jefe apruebe el Estado de Pago Final.

- B La segunda boleta o carta de garantía, también por el 5% del Precio del Contrato, se devolverá después de otorgado el Certificado de Recepción Definitiva de las Obras y después de haber firmado el finiquito del Contrato.

Para que le sea restituida la Garantía de Cumplimiento del Contrato al Contratista a la Recepción Definitiva de las Obras, éste deberá haber entregado conforme toda la documentación indicada en los Documentos del Contrato, y siempre y cuando el PROPIETARIO no haya tomado conocimiento o no haya sido notificado de demandas o acciones administrativas iniciadas por trabajadores o ex-trabajadores del Contratista o de sus Subcontratistas, ni tenga conocimiento del inicio de acciones judiciales en contra de los mismos, para el cumplimiento de obligaciones laborales o previsionales de responsabilidad del Contratista, que pudieran generar la responsabilidad subsidiaria del PROPIETARIO a que se refiere el código del trabajo del país donde se ejecutan las Obras.

En caso que el PROPIETARIO haya sido notificado de alguna demanda iniciada en contra del Contratista, en los términos antes señalados, o tome conocimiento del inicio de las referidas acciones judiciales en contra del Contratista, quedará irrevocablemente autorizado para retener la garantía de Cumplimiento del Contrato. El Contratista faculta expresamente al PROPIETARIO, para en tales casos, efectuar la aludida retención y renuncia desde ya a cualquier acción por indemnización de perjuicios en contra del PROPIETARIO, derivada del hecho de que éste haya ejercido tal facultad.

2.12.5 DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Emitido el Certificado de Recepción Provisional de las Obras, el Contratista tendrá derecho a solicitar la devolución de la garantía de la Correcta Ejecución de las Obras. El PROPIETARIO dispondrá de un plazo de treinta (30) días para devolver esta garantía, a contar de la fecha de recepción de la solicitud.

El PROPIETARIO debe devolver al Contratista el mismo monto retenido, expresado en Moneda Base del Contrato.

Para la devolución de esta garantía el Contratista deberá presentar un Estado de Pago al Inspector Jefe, solicitando la devolución de los montos retenidos, menos las deducciones que corresponda realizar. En caso que el Contrato no contemple reajuste, el valor de la garantía de la Correcta Ejecución de las Obras a devolver corresponderá a la suma aritmética de las retenciones efectuadas en los Estados de Pago menos los valores que corresponda deducir. Cuando el Contrato sea reajutable, esta devolución se realizará sumando en moneda base todas las retenciones realizadas en los Estados de

Pago y restando, también en moneda base, todas las deducciones que corresponda realizar, y el valor resultante se reajustará con el factor de reajuste que corresponde al Estado de Pago.

Si las Obras no hubieren sido terminadas en el plazo previsto en el Contrato, que incluye los aumentos de plazo concedidos por el Inspector Jefe, para los efectos de reajuste, la evaluación se efectuará con los índices que correspondan a la fecha que resulte de restar a la fecha de emisión del Certificado de Recepción Provisional, los días de atraso en que hubiere incurrido el Contratista.

El valor de la retención así calculado corresponderá a la garantía que se devolverá al Contratista, deducidos los valores que deban ser restituidos al PROPIETARIO, si los hubiere, contra presentación de factura extendida por el monto neto, más los impuestos correspondientes.

2.13 MULTAS Y SANCIONES

2.13.1 GENERALIDADES

En caso de incumplimiento de las obligaciones del Contratista, EL PROPIETARIO notificará y tendrá derecho a cobrar al Contratista, como cláusula penal moratoria, las multas que se establecen en las Bases Administrativas Especiales.

Sin que esta enumeración sea taxativa, se penalizarán en el Contrato los siguientes incumplimientos:

- atrasos respecto de las fechas y plazos programados
- atrasos en la entrega de información al Inspector Jefe
- incumplimientos de normas de protección del medio ambiente
- mayores pérdidas y menor potencia de equipos suministrados
- reemplazo no autorizado de profesionales en el organigrama

Las multas serán exigibles de inmediato y se deducirán, a opción del PROPIETARIO, de cualquier Estado de Pago que presente el Contratista o de cualquier valor que el PROPIETARIO adeude o adeudare al Contratista o, en su defecto, el PROPIETARIO hará efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato o le serán cobradas judicialmente.

El valor total acumulado de las multas no excederá del límite establecido en las Bases Administrativas Especiales o en su defecto, del diez por ciento (10%) del Precio del Contrato.

Para efectos de aplicación de las multas por atrasos medidos en semanas, el PROPIETARIO aplicará la multa por semana y por fracción de semana de siete (7) días.

Para la aplicación de las multas por atrasos medidos en días y por incumplimiento de una determinada fecha, se esperará, como plazo de gracia, hasta las 12:00 horas del día siguiente a la fecha programada.

2.13.2 RETENCIÓN DE LOS ESTADOS DE PAGO

En el caso que durante el desarrollo del Contrato, el Contratista no dé cumplimiento o incurra en atrasos en el cumplimiento de alguna de las obligaciones del Contrato, el Inspector Jefe podrá retener el pago de los Estados de Pago o parte de éstos mientras se regulariza la situación de incumplimiento.

Por incurrir en un atraso se entenderá el sobrepasar una fecha previamente establecida en alguna disposición del Contrato o la falta de cumplimiento oportuno de cualquier instrucción que el Inspector Jefe dé al Contratista.

La retención parcial o total de un Estado de Pago no dará derecho a cobro del recargo establecido en la cláusula 6.4.4 de estas Bases Administrativas Generales, a intereses, reajustes ni a indemnización alguna.

2.14 LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad total del Contratista en relación a sus obligaciones establecidas en el Contrato no excederá el Precio del Contrato, excepto en las siguientes situaciones: fraude, negligencia grave o dolo, o cuando exista la obligación del Contratista de indemnizar por el daño causado a cualquier persona o propiedad de terceros, siempre que dicha obligación de indemnizar sea consecuencia del fraude, negligencia grave o dolo del Contratista.

2.15 SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LAS OBRAS

El PROPIETARIO exigirá al Contratista la implantación de un sistema de aseguramiento de calidad, para entregar al PROPIETARIO una obra exenta de fallas o errores, que cumpla con las Especificaciones Técnicas y planos del Contrato. Esta gestión de autocontrol de calidad debe ser efectuada por la organización del Contratista.

El sistema indicado, estará compuesto por una organización con recursos, facultades y procedimientos, y tendrá los objetivos siguientes:

- Asegurar la calidad de las Obras.
- Asegurar la calidad de los procesos.
- Asegurar un efectivo autocontrol de calidad (inspecciones, ensayos y pruebas, revisión de procesos).
- Asegurar acciones correctivas oportunas y efectivas.
- Asegurar documentación y registros de autocontrol.

El Contratista deberá mantener permanentemente en terreno, a jornada completa, desde el inicio de las Obras y hasta el término de las mismas, con las atribuciones y recursos necesarios, a un especialista en aseguramiento de calidad. Este especialista debe ser un ingeniero u otro profesional equivalente aceptable para el PROPIETARIO, con una experiencia mínima de cinco (5) años en la especialidad de aseguramiento de calidad.

Este profesional deberá asesorar y desarrollar las acciones descritas en esta cláusula y las que se establezcan en las Bases Administrativas Especiales.

El Contratista debe asignar los recursos necesarios y adecuados para la implantación y seguimiento de su sistema de aseguramiento de calidad, y dará las facilidades necesarias para que el Inspector Jefe examine y verifique su aplicación, y para que controle o verifique directamente la calidad de las Obras realizadas y la calidad del autocontrol.

Durante la construcción, el PROPIETARIO efectuará, a través del Inspector Jefe, exámenes para verificar, evaluar, o auditar técnicamente la aplicación efectiva y los resultados del sistema de aseguramiento de calidad desarrollado por el Contratista.

Si existiera una controversia frente a la calidad de alguna parte de las Obras, el PROPIETARIO requerirá al Contratista la realización de las pruebas o ensayos necesarios con entidades externas calificadas que clarifiquen y certifiquen la calidad. Si el resultado de tales pruebas o ensayos determinaran un rechazo de la obra en análisis, el costo de la reparación de las Obras y el costo del control de calidad realizado será de cargo del Contratista. En caso contrario, el costo será de cargo del PROPIETARIO.

3. LA INSPECCIÓN

3.1 ATRIBUCIONES DEL INSPECTOR JEFE

Sin perjuicio de las atribuciones que se señalen en el Contrato, el Inspector Jefe tendrá además las siguientes:

- a) Controlar todas las actividades y trabajos relacionados con la ejecución de las Obras, como son, entre otros, su diseño, la fabricación y transporte de Equipos y Materiales Incorporados, sus programas, métodos de construcción y montaje, la Planta de Construcción y, en general, cualquier aspecto que tenga relación directa con el Contrato y estará facultado para tomar todas las decisiones y providencias que estime conveniente para asegurarse de que dichas Obras se ejecuten y abastezcan de acuerdo con el Contrato.

El personal de la Inspección y cualquier persona designada por el PROPIETARIO, previa comunicación por escrito al Contratista por el Inspector Jefe, tendrán permanentemente acceso a las Obras, al Terreno y a todos los Talleres, Fábricas, oficinas de diseño y otros lugares en que se preparen parte de las Obras o de los que se obtengan materiales, artículos manufacturados y maquinarias para las Obras.

El Contratista deberá dar todas las facilidades y asistencia para estos fines.

El Contratista mantendrá permanentemente en su oficina principal, oficinas de ingeniería, talleres, fábricas y en el terreno de las Obras, para consulta del Inspector Jefe, copia de todos los documentos del Contrato que correspondan.

- b) Dar órdenes, instrucciones, sugerencias y comentarios al Contratista con relación al Contrato. Ninguna relación, orden, instrucción, sugerencia o comentario verbal o escrito de cualquier persona no autorizada por el Inspector Jefe tendrá validez para los efectos de crear compromisos al PROPIETARIO respecto del Contratista.
- c) Variar las dimensiones, cantidad, calidad o posición de cualquiera parte de las Obras y ordenar Obras Extraordinarias, en cualquier momento, durante el desarrollo del Contrato.
- d) Ejercer su control en forma personal o mediante personal de la Inspección o terceros, para lo cual podrá delegar sus atribuciones. Esta delegación será comunicada al Contratista por escrito, en cada oportunidad, estando este

último obligado a dar las facilidades del caso, proporcionando los antecedentes e informaciones pertinentes.

- e) Solicitar al Contratista que cambie o retire del Contrato a cualquier persona que el Inspector Jefe estime conveniente.
- f) Rechazar cualquier material, equipo, herramienta, maquinaria, instrumento, etc., que utilice o provea el Contratista si no es adecuado para las Obras conforme a los documentos del Contrato.
- g) Rechazar cualquier método de trabajo del Contratista si no es adecuado para las Obras del Contrato.

Las órdenes, instrucciones, sugerencias y comentarios que dé el Inspector Jefe al Contratista, como asimismo, la revisión y control del Inspector Jefe, no relevarán ni liberarán al Contratista de cualquiera de sus deberes, obligaciones o responsabilidades, que le corresponden según el Contrato.

3.2 ORDENES DE CAMBIO

3.2.1 CAMBIOS

El Inspector Jefe podrá, en cualquier momento, mediante instrucción escrita calificada expresamente de Orden de Cambio, disponer cualquier modificación en las Obras dentro del propósito general del Contrato, tales como: cambios en los planos y especificaciones, en el método y manera de realizar las Obras, en los plazos y fechas programados, y en modificaciones de Equipos y Materiales Incorporados.

3.2.2 PROCEDIMIENTOS DE CAMBIOS

- A Si el PROPIETARIO desea efectuar un Cambio enviará una Orden de Cambio al Contratista, quien, a su costo, la revisará inmediatamente y, dentro de un plazo de catorce (14) días contados desde la recepción de la Orden de Cambio, comunicará por escrito al Inspector Jefe el efecto, si lo hubiere, en el Precio del Contrato, en los plazos de ejecución de las Obras, y de garantías, en el programa de pago y en los demás derechos, obligaciones y aspectos del Contrato que se afectarían por el cambio. El Contratista entregará al Inspector Jefe una declaración de los efectos que tienen los cambios solicitados en los distintos aspectos del Contrato antes señalados.
- B Por su parte, tan pronto el Contratista tome conocimiento de alguna circunstancia que, a su juicio, haga necesario un Cambio, enviará a su costo al Inspector Jefe una solicitud de Cambio. Todas las solicitudes de

Cambios incluirán la información suficiente que permita al Inspector Jefe determinar (i) los factores que hacen necesario el Cambio; (ii) el impacto que tenga el Cambio en el Precio del Contrato; y (iii) el impacto que tenga el Cambio en la programación y en la fecha de Término de las Obras.

El Contratista deberá entregar toda otra información que solicite el Inspector Jefe en relación al Cambio.

Para que esta solicitud de Cambio tenga validez, deberá ser comunicada al Inspector Jefe en un plazo de catorce (14) días a partir de la fecha de toma de conocimiento de la circunstancia que motiva la solicitud de Cambio. El hecho de que el Contratista no envíe la solicitud de Cambio en el plazo indicado, significará la caducidad del derecho a solicitar dicho Cambio.

El Inspector Jefe podrá, pero no estará obligado, emitir una Orden de Cambio respecto de una solicitud de Cambio del Contratista.

- C Si los Cambios ordenados por una Orden de Cambio determinaren un aumento o disminución de los costos o de los plazos necesarios para ejecutar las Obras, las partes procurarán un aumento en los plazos y fechas programados y un ajuste en el precio del Contrato, en la forma establecida en las cláusulas 5.5 y 6.2, respectivamente, de estas Bases Administrativas Generales.
- D Con las excepciones indicadas en esta cláusula, ninguna orden, declaración o acción del Inspector Jefe se considerará Orden de Cambio conforme a esta cláusula ni dará derecho al Contratista a solicitar ajuste alguno.

3.3 OBRAS EXTRAORDINARIAS

En cualquier momento, durante el desarrollo de las Obras, el Inspector Jefe podrá ordenar por escrito al Contratista la ejecución de Obras Extraordinarias.

El Contratista deberá ejecutar las Obras Extraordinarias ciñéndose a las instrucciones del Inspector Jefe y ateniéndose a las normas, procedimientos y demás condiciones estipuladas en el Contrato.

El precio de las Obras Extraordinarias se pactará en cada oportunidad.

4. LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

4.1 DIRECCIÓN DE LAS OBRAS POR EL CONTRATISTA

4.1.1 CONDICIONES GENERALES

El Contratista deberá mantener, durante todo el desarrollo del Contrato, convenientemente organizadas las actividades que le competen, en estricta observancia a los organigramas, descripción de funciones y designación de personal a cargo, aceptados por el PROPIETARIO. Esta exigencia es aplicable a todos los niveles, incluyendo, según sea el alcance del Contrato:

- Organización del Contratista a nivel de empresas asociadas y con sus empresas de ingeniería y fábricas.
- Organización de la administración general del Contrato.
- Organización de su organismo ejecutor de ingeniería.
- Organización para el suministro de Equipos y Materiales Incorporados.
- Organización para la ejecución de las Obras en el Terreno.

Las relaciones dentro de la organización del Contratista se deberán realizar según procedimientos preestablecidos y conocidos por el Inspector Jefe. En aquellos casos en que existan manuales de organización y procedimientos, copia de éstos deberán ser entregados al Inspector Jefe.

El Contratista designará a un Administrador competente y autorizado para actuar con plenos poderes, responsabilidades y obligaciones en su nombre, y dedicar todo su tiempo exclusivamente a la administración del Contrato y a la dirección de la ejecución de las Obras.

El nombramiento del Administrador y el nombramiento de los ejecutivos superiores de la organización del Contratista, deberá ser aprobado previamente por el Inspector Jefe, el cual podrá retirar su aprobación a cualesquiera de ellos. El Contratista procederá a reemplazar a la persona objetada por una persona idónea que cuente con la aprobación del Inspector Jefe, dentro del plazo de catorce (14) días a contar de la fecha de notificación. En la solicitud de aprobación del reemplazante, el Contratista deberá presentar al Inspector Jefe los mismos antecedentes solicitados en los documentos de licitación.

Siempre que el Administrador se ausente temporalmente de su lugar habitual de trabajo, dejará en su reemplazo una persona debidamente autorizada e investida de todas sus atribuciones, responsabilidades y obligaciones. Su designación deberá ser aprobada por el Inspector Jefe.

4.1.2 PERSONAL DEL CONTRATISTA

El Contratista deberá proveer el personal que requiera para la completa ejecución de las Obras en la forma especificada. Este personal deberá ser calificado e idóneo.

Antes de iniciar las Obras, el Contratista presentará una nómina del personal que trabajará a sus órdenes, indicando para cada uno de ellos: nombre; número de cédula de identidad para el personal nacional, número del pasaporte y lugar de otorgamiento, para los extranjeros; domicilio, profesión u oficio, cargo que ocupará en la organización del Contratista; y cualquier otro antecedente que el Inspector Jefe estime procedente.

El Contratista presentará una información mensual de la fuerza laboral, administrativa y supervisora, desglosada por especialidades, en cantidad global junto con información complementaria con las variaciones ocurridas sobre:

- Ingreso de personal durante el mes
- Despido de personal durante el mes

Cuando el Inspector Jefe lo solicite, el Contratista proporcionará una nómina o lista compilada como resumen de la situación de su personal en las Obras.

El Contratista desde su llegada al terreno mantendrá informado al Inspector Jefe sobre la nómina de todo su personal en el terreno, incluyendo el de sus subcontratistas.

El Contratista proveerá la supervisión y el apoyo técnico y administrativo por todo el tiempo que el Inspector Jefe considere necesario para el correcto cumplimiento de las obligaciones que le imponen los términos del Contrato.

El Contratista deberá contar con el personal adecuado y suficiente para la dirección y supervisión permanente de las Obras. Este personal tendrá la calidad profesional y experiencia que requiera el cargo, y cumplirá los requisitos que se establecen en estas Bases Administrativas. Este personal será, al menos, el que el Contratista comprometió en su Oferta.

Todo cambio del personal comprometido, deberá ser previamente autorizado por el Inspector Jefe. No se aceptará el reemplazo de ninguna de estas personas si el reemplazante no posee, a lo menos, la calidad profesional y experiencia del reemplazado, para ello, el Contratista deberá entregar la misma información que le fue solicitada en la Propuesta, y cualquier otra adicional que requiera el Inspector Jefe.

Para todos los efectos legales, el Contratista tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores. Todos los problemas gremiales, sindicales o del trabajo que puedan surgir durante el desarrollo de las Obras, serán de su exclusiva responsabilidad.

El Contratista deberá cumplir y hacer cumplir a sus subcontratistas, las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con su personal y, en especial, la legislación laboral, previsional y tributaria, sin que sobre este particular el PROPIETARIO tenga ninguna responsabilidad u obligación no obstante los controles que ejerza.

El personal contratado por el Contratista no tendrá relación alguna de carácter jurídico laboral, ni de subordinación con el PROPIETARIO.

El Contratista liberará al PROPIETARIO de cualquier responsabilidad u obligación a que pudiere quedar expuesto en el evento que el Contratista, o uno cualquiera de los Subcontratistas incumpliere las leyes laborales y previsionales que fueren aplicables; y reembolsará al PROPIETARIO todas y cada una de las cantidades que haya debido pagar por estos conceptos, con indemnización de perjuicios.

El Contratista será responsable ante el PROPIETARIO, ante terceros y ante las autoridades, de las acciones, desmanes y comportamiento de su personal, liberando al PROPIETARIO de toda clase de demandas, pagos e indemnizaciones, debiendo rembolsar al PROPIETARIO toda cantidad que éste haya debido pagar con ocasión de requerimientos o acciones iniciadas o multas aplicadas en su contra por tales hechos. El Inspector Jefe descontará los montos correspondientes, del Estado de Pago más próximo, incluido los costos administrativos y financieros que correspondan.

El Inspector Jefe tendrá plenas atribuciones para ordenar al Contratista la salida inmediata del Terreno de cualquiera de sus trabajadores que, en su opinión, observe mala conducta, sea incompetente o negligente en el ejercicio de sus labores o que, por otros motivos, considere que no deba permanecer en el Terreno o instalaciones del proyecto. El Contratista tendrá un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas para ejecutar esta acción.

4.1.3 INSTALACIONES DE FAENA PROPIAS DEL CONTRATISTA

El Contratista, bajo su exclusiva responsabilidad, deberá diseñar, construir, administrar, mantener, desarmar y retirar del Terreno todas las instalaciones de faena que requiera la construcción de las Obras, las que deberán cumplir

con lo establecido en el Contrato y con la legislación del país donde se ejecutan las Obras.

Así mismo, será de cargo del Contratista cualquier derecho, permiso o patente municipal que corresponda pagar por sus instalaciones.

El Contratista será el único responsable de los daños y demandas contra el PROPIETARIO y terceros, ocasionados por instalaciones inadecuadas.

Las áreas para instalaciones de faena del Contratista serán indicadas por el PROPIETARIO en las Bases Administrativas Especiales del Contrato, cuando aquellas se puedan construir en sus terrenos.

La ubicación de las instalaciones de faena del Contratista, cuando estas se construyan fuera de los terrenos de propiedad del PROPIETARIO, deberá ser informada al Inspector Jefe para su toma de conocimiento. Esta acción no comprometerá en forma alguna al PROPIETARIO con los propietarios de los predios ni con las autoridades correspondientes.

Todos los servicios, tales como los de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, gas combustible, extracción de basuras, aseo y vigilancia, serán proporcionados por el Contratista a su exclusivo cargo. Estos servicios deberán cumplir con las normativas de protección ambiental y las leyes, decretos y reglamentos del país donde se ejecutan las Obras.

El Contratista deberá comunicar al Inspector Jefe, con una anticipación mínima de treinta (30) días, el retiro total o parcial, del Terreno, de cualquier instalación de faena.

No se permitirá la cría de animales en ningún sector dentro de los terrenos del PROPIETARIO ni en las áreas de servidumbre.

El Contratista deberá proveer de campamentos al personal que no movilice hacia su lugar de residencia, siempre y cuando las normas del país donde se ejecutan las Obras lo permitan.

No se aceptará la residencia en los campamentos, de un número de personas superior a la capacidad de dormitorios, según las normas vigentes del país donde se ejecutan las Obras, ni de personas ajenas al propio quehacer del Contratista.

En el Terreno el Contratista deberá resolver sus necesidades de comunicaciones internas y hacia el exterior por sus propios medios, en forma independiente de los recursos, sistemas, frecuencias y demás facilidades que posea el PROPIETARIO.

Para estos efectos, el Contratista deberá instalar sus equipos telefónicos o de radiocomunicación y gestionar por sí mismo las concesiones de frecuencia de radio que necesite, a su cargo y sin intervención del PROPIETARIO.

El Contratista deberá permitir en todo momento un uso razonable de sus aparatos telefónicos por parte del Inspector Jefe y de otras personas autorizadas por él.

4.1.4 ATENCIÓN MÉDICA

El Contratista prestará servicios de asistencia médica a su personal, al de sus subcontratistas y, ocasionalmente al personal de otros contratistas y del PROPIETARIO, cuando así lo establezca el Contrato, para lo cual podrá suscribir convenios con mutuales o instituciones especializadas para la atención de enfermedades comunes y accidentes en el trabajo de sus trabajadores, o disponer medios propios suficientes para proveer atención de primeros auxilios en el lugar y el traslado de enfermos o accidentados.

La cantidad y calidad de los medios para atención de enfermos y accidentados que deberá disponer el Contratista en terreno deberá ser compatible con las condiciones locales, las regularizaciones y legislación vigentes del país donde se ejecutan las Obras y con lo dispuesto en las Bases Administrativas Especiales.

Se deberá disponer de botiquines de primeros auxilios y camillas en todos los frentes de trabajo y donde además lo indique el Inspector Jefe.

4.1.5 SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL

El Contratista deberá tomar todas las precauciones razonables para evitar daños a sus trabajadores, a las personas en general, a las Obras y a la propiedad pública, del PROPIETARIO y de terceros.

Durante todo el período de construcción, el Contratista estará obligado a tomar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de sus trabajadores y la de los trabajadores de sus Subcontratistas.

Ninguna disposición de los documentos del Contrato, ni decisión del Inspector Jefe relevará al Contratista de esta responsabilidad, ni será interpretado como para impedir que, a exclusivo costo del Contratista, instale accesos seguros, protecciones, entibaciones, sostenimientos y otros elementos de carácter temporal o permanentes que estime necesarios y adecuados para estos propósitos.

Durante el desarrollo de las Obras, el Contratista, su personal y Subcontratistas, deberán adoptar y hacer cumplir todas las normas y reglamentos necesarios y apropiados para salvaguardar al público y a las personas que trabajen en las Obras. Deberán cumplir las leyes, reglamentos y regulaciones sobre prevención de riesgos del país donde se ejecutan las Obras, y las instrucciones especiales que sobre seguridad e higiene industrial imparta el Inspector Jefe.

El PROPIETARIO se reserva el derecho de verificar el estricto cumplimiento por parte del Contratista de dichas disposiciones legales, sin que sobre este particular el PROPIETARIO asuma ninguna responsabilidad u obligación.

La infracción a estas normas por parte del personal del Contratista, o por alguno de sus Subcontratistas, hará al Contratista solidariamente responsable con el causante.

El Contratista deberá elaborar en un plazo no superior a treinta (30) días después de la fecha de la entrega del Terreno, un programa de las Actividades de Prevención de Riesgos.

Este programa contendrá a lo menos: constitución de la unidad de Prevención de Riesgos; constitución del Comité Paritario de Higiene y Seguridad; confección del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad; frecuencia de inspecciones de equipos e instalaciones.

El Contratista deberá mantener permanentemente en terreno, a jornada completa, desde el inicio de las Obras y hasta el término de las mismas, con las atribuciones y recursos necesarios, a un experto profesional en prevención de riesgos, con una experiencia mínima de cinco (5) años en Obras similares a las del Contrato.

Este profesional deberá asesorar y desarrollar las siguientes acciones mínimas: reconocimiento y evaluación de riesgos de accidentes y enfermedades profesionales, control de riesgos en el ambiente de trabajo, acción educativa y promoción de la capacitación y adiestramiento de los trabajadores, registro de información y evaluación estadística de resultados, asesoramiento técnico a los comités paritarios, supervisores y líneas de administración técnica.

Antes de iniciar cualquier faena, el Contratista deberá entregar al Inspector Jefe un Programa de Trabajo Seguro (PTS), donde estarán considerados todos los recursos y medidas que adoptará para la ejecución de dichos trabajos.

El Contratista dispondrá de los elementos necesarios para combatir en forma eficaz y oportuna los incendios en las obras y en sus instalaciones de faena; para ello, instalará y mantendrá extintores de incendios y/o red de agua contra incendios en proporción adecuada a sus campamentos, oficinas, almacenes y frentes de trabajo.

El Contratista proporcionará a su personal los elementos de protección personal que la naturaleza del trabajo requiera y deberá cumplir en todo momento con la normativa de prevención de riesgos y salud ocupacional vigente en el país donde se ejecutan las Obras.

El transporte terrestre, aéreo o acuático de personal del Contratista sólo se efectuará en medios de transporte que tengan los permisos de la autoridad competente.

4.1.6 TRABAJOS POR TURNOS Y CALENDARIOS DE TRABAJO

Al comenzar las Obras en terreno, el Contratista informará al Inspector Jefe los horarios y calendarios de trabajo que implantará en las Obras. Cualquier modificación que desee hacer al calendario y horarios vigentes, deberá ser informado al Inspector Jefe con catorce (14) días de anticipación, salvo casos de emergencia en que este plazo puede ser menor.

El Inspector Jefe podrá solicitar al Contratista que modifique su calendario y horarios de trabajo establecidos, al total o a una parte de las Obras, para coordinar la labor de varios Contratistas, cada vez que, en su opinión, sea necesario para cumplir los plazos y programas.

Las modalidades de calendario de trabajo, horarios, turnos y relevos, distribución de días laborales y de descanso, etc. deberán cumplir con las disposiciones legales vigentes en el país donde se ejecutan las Obras y ser aprobadas por la autoridad competente.

4.2 EL DISEÑO DE LAS OBRAS

4.2.1 RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

El PROPIETARIO entregará al Contratista el Diseño Básico de las Obras del Contrato.

El Contratista será responsable de analizar y verificar la validez de la información contenida en el Diseño Básico entregado por el PROPIETARIO.

El Contratista será responsable de elaborar el diseño de detalle de la totalidad de las Obras del Contrato, a fin de entregarlas al PROPIETARIO

completas conforme a los términos del Contrato. Cualquier dato o información recibido por el Contratista, bien sea del PROPIETARIO o de otra fuente de información no liberará al Contratista de su responsabilidad por el buen desarrollo del diseño de detalle.

El diseño de detalle comprenderá la elaboración de planos y especificaciones técnicas, programas computacionales, memorias, cálculos, manuales de operación y mantenimiento y cualquier otro documento técnico que sea necesario para la correcta ejecución de las Obras.

El diseño deberá realizarse y cumplir con lo dispuesto en las normas técnicas y en la legislación vigente en el país donde se ejecutan las Obras, sobre aspectos estructurales, sísmicos, seguridad para personas y equipos, construcción y medio ambiente, así como cualesquiera otras normas aplicables a las Obras.

El Contratista deberá coordinar e integrar la ingeniería de las obras civiles con la ingeniería propia del diseño de todos los equipos, materiales y sistemas que forman parte del Contrato. En particular, y sin limitarse a, el Contratista deberá coordinar su ingeniería con la de sus subcontratistas, fabricantes y proveedores. Con este objetivo, el Contratista deberá presentar al PROPIETARIO, en el plazo que fije el Inspector Jefe, un programa en donde se indique las actividades principales de ingeniería, y también deberá realizar reuniones periódicas, con la participación de toda la ingeniería del Contrato, incluyendo a los representantes de sus proveedores de equipos y sistemas.

El Inspector Jefe podrá visitar las oficinas de ingeniería del Contratista, y hacerle los comentarios que estime pertinentes. En particular, pero sin limitarse a, el Inspector Jefe podrá verificar si el equipo de profesionales y la infraestructura respectiva dedicados al Contrato corresponden a lo ofrecido por el Contratista en su Propuesta.

El PROPIETARIO revisará cualquier documento técnico relacionado con el diseño preparado por el Contratista, dentro de un plazo máximo de veintiún (21) días a contar de la fecha de recepción del documento. El Contratista no deberá implementar o desarrollar trabajo u obra alguna cuyo diseño no hubiese sido aprobado por el PROPIETARIO. El Contratista deberá obligatoriamente considerar, dentro del plazo que le fije el Inspector Jefe, todas las instrucciones y comentarios al diseño de detalle efectuados por el Inspector Jefe, sin que ello le otorgue derecho alguno a solicitar aumentos de plazo ni ajustes al Precio del Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el PROPIETARIO podrá en cualquier momento durante la ejecución de las Obras, observar, comentar y rechazar cualquier documento del Contratista, emitiendo una notificación al Contratista. El

Contratista, al momento de recibir dicha notificación del PROPIETARIO, deberá adoptar de inmediato todas las acciones necesarias para corregir el defecto identificado en la mencionada notificación.

Las revisiones, observaciones, comentarios, acuerdos y notificaciones que realice el PROPIETARIO en todo lo relacionado con el diseño de detalle, no liberará al Contratista de sus obligaciones y responsabilidades que le asignan a él los términos del Contrato.

Si se encuentran errores, omisiones, incongruencias, insuficiencias u otros defectos en el diseño de detalle realizado por el Contratista, éstos y las Obras deberán ser corregidos por el Contratista a su cargo y costo, sin perjuicio de cualquier consentimiento o toma de conocimiento del PROPIETARIO en virtud de lo establecido en la presente cláusula, sin derecho al Contratista de solicitar aumentos de plazos en caso de atrasos en la ejecución de las Obras.

4.2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE DETALLE

El Contratista basándose en el Diseño Básico entregado por el PROPIETARIO, deberá preparar las Especificaciones Técnicas de Detalle, incluyendo especificaciones para: las obras civiles, las estructuras metálicas, las obras eléctricas, las obras mecánicas, el suministro de equipos, materiales, sistemas de control y otros sistemas incorporados, y para cualquier otra obra que sea necesaria para la correcta ejecución del Contrato.

Las Especificaciones Técnicas de Detalle que prepara el Contratista deberán cumplir a lo menos los estándares definidos por el PROPIETARIO en el Diseño Básico, y en su defecto, por las Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción.

El Contratista deberá entregar estas Especificaciones Técnicas de Detalle al PROPIETARIO para su revisión, previo al inicio de la construcción de las Obras y al suministro de los equipos, materiales y sistemas respectivos.

Antes del inicio de las pruebas de puesta en servicio de las Obras, en el plazo que defina el Inspector Jefe, el Contratista deberá entregar al PROPIETARIO manuales de operación y mantenimiento lo suficientemente detallados como para que el PROPIETARIO pueda operar, mantener, desmontar, montar de nuevo, ajustar y reparar los equipos y las instalaciones correspondientes a las Obras. Los comentarios que pueda efectuar el PROPIETARIO a los manuales de operación y mantenimiento deberán ser incorporados por el Contratista en la versión definitiva de dichos manuales.

El Contratista, durante el Plazo de Garantía de las Obras, deberá revisar o actualizar a su cargo y costo, los manuales de operación y mantenimiento, como una condición para que se verifique la Recepción Definitiva de las Obras.

4.2.3 CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DEL PROPIETARIO

El Contratista deberá realizar a su costo y cargo la capacitación del personal del PROPIETARIO para la operación y mantenimiento de las Obras, de acuerdo a lo especificado en los Documentos del Contrato. La capacitación del personal del PROPIETARIO se debe realizar antes de la Recepción Provisional de las Obras y éstas no se considerarán finalizadas, para los fines de esta recepción, hasta que esta capacitación haya sido completada a satisfacción del PROPIETARIO.

4.2.4 PLANOS DEL CONTRATO

En el conjunto de planos del Contrato se distinguen tres tipos de planos: Planos de Licitación, Planos de Ejecución y Planos Finales.

A Planos de Licitación

Son los planos de Diseño Básico entregados por el PROPIETARIO para permitir al Contratista el conocimiento necesario y suficiente para preparar la Propuesta y planificar y programar las Obras del Contrato, y sobre la base de los cuales el Contratista realizará el diseño de detalle.

Los Planos de la Licitación carecen de validez para la construcción y fabricación de las Obras y es responsabilidad del Contratista verificar la validez de la información contenida en ellos

B Planos de Ejecución

Son los planos correspondientes al diseño de detalle que prepara el Contratista y entrega al Inspector Jefe para su aprobación. Sólo una vez aprobados por el Inspector Jefe e identificados en forma expresa por éste como "Planos Válidos para Construir", mediante un timbre y firma, serán los únicos planos válidos para ejecutar las Obras.

Los planos de ejecución podrán ser:

- Planos de Diseño

Son los planos que prepara el Contratista, a partir de su propia experiencia, en los cuales se muestra a nivel general el diseño de las Obras y sobre los cuales elaborará sus planos de construcción,

fabricación y montaje. Estos planos se entenderán complementados por las Especificaciones Técnicas de Detalle y las reglas del arte.

- Planos de construcción

Son los planos que preparará el Contratista, a partir de su propia experiencia, basado en la información proporcionada en los documentos del Contrato, que son necesarios para construir las Obras, definiendo características de detalle, secuencias de operaciones constructivas, manipulaciones de los materiales y equipos incorporados y de la Planta de Construcción, así como toda otra actividad necesaria para ejecutar las Obras.

Los planos de construcción se requieren para mostrar totalmente cada parte de las Obras para su correcta ejecución. Entre ellos pueden citarse: Listado de materiales; dimensionamiento de partes y piezas; disposiciones de equipos, detalles, cotas y topografía locales; perfiles del terreno y de avance de las Obras; listado y planos de enfierraduras; diagramas de disparo; secuencias de ejecución, operaciones constructivas, manipulaciones de los equipos y materiales incorporados y de la planta de construcción, diagrama de alambrado y conexionado, planos de control eléctrico, malla de puesta a tierra, así como toda otra actividad necesaria para la correcta ejecución de las Obras.

- Planos de fabricación

Son los planos que preparará el Contratista a partir de sus planos de diseño, para fabricar un elemento, pieza, material, estructura o equipo. Estos planos se entenderán complementados por las especificaciones técnicas preparadas por el Contratista y las reglas del arte.

- Planos de montaje

Son los planos que preparará el Contratista, que son necesarios para instalar o montar elementos, piezas, materiales o equipos. Estos planos se complementarán con las instrucciones de montaje, también preparadas por el Contratista.

El Contratista, deberá proceder, bajo su total responsabilidad, a hacer una verificación completa de los Planos de Licitación, que comprenden el Diseño Básico, a fin de constatar su conformidad con las Especificaciones Técnicas de la Licitación, las Bases Administrativas Generales y Especiales, las condiciones locales reales que ya se conozcan, y todos los otros planos y

antecedentes disponibles que obren en su poder. En caso de existir cualquier error, duda o discrepancia, comprobados por el Contratista, éste deberá comunicarlo de inmediato al Inspector Jefe, quien dispondrá, si procede, las correcciones correspondientes; estas correcciones se entenderán incorporadas al Contrato.

C Planos Finales

Es el conjunto de planos que deberá preparar el Contratista describiendo el estado final en que han quedado las Obras una vez construidas.

El Contratista deberá entregar los Planos Finales de las Obras (planos "as built"), en los que deberá estar representado, en todos sus detalles, cómo quedaron construidas realmente las Obras.

Los Planos Finales de cada una de las partes de las Obras deberán ser entregados para la revisión y/o aprobación del Inspector Jefe dentro de los treinta (30) días siguientes al término de la ejecución de la respectiva parte de obra.

La aprobación por parte del Inspector Jefe de todos los Planos Finales es requisito previo para la firma del Acta de Devolución del Terreno.

D Presentación de los Planos

Todos los planos que prepare el Contratista deberá dibujarlos utilizando el programa computacional que se indica en las Bases Administrativas Especiales y de acuerdo a las normas de dibujo e identificación que definirá el Inspector Jefe.

4.3 MODIFICACIONES AL DISEÑO BÁSICO PROPUESTAS POR EL CONTRATISTA

Si el Contratista propone modificaciones al Diseño Básico entregado por EL PROPIETARIO, estas proposiciones deberán ceñirse a las siguientes normas generales:

- La modificación deberá resultar conveniente para el PROPIETARIO de modo que, a igualdad de otras condiciones, signifique un mejoramiento en la calidad de las Obras o en el plazo o precio.
- Ser sometida al estudio y aprobación del Inspector Jefe con a lo menos treinta (30) días de anticipación al momento en que se requiera que tales modificaciones estén aprobadas.

- Incluir a su propio costo, información completa acerca de la modificación propuesta, entendiéndose por tal: memorias descriptivas, memorias de cálculo, planos generales y de detalles, especificaciones técnicas y todo otro antecedente que permita juzgar las bondades de la proposición. Si la modificación que se propone significa cambios en la coordinación con contratos paralelos u otras partes de las Obras, la información deberá incluir planos y detalles que muestren todos los efectos de dichos cambios, y el Contratista asumirá a su cargo dichos efectos, como condición previa a la aceptación de la modificación.
- Incluir proposición de modificaciones al programa de trabajo, considerando la influencia de otras obras y las eventuales modificaciones en los plazos de ejecución.

No se aceptarán modificaciones a las fórmulas de reajuste del Contrato, si las hubiere, al producirse modificaciones en el diseño.

Si como resultado de la modificación del diseño hubiere disminuciones en los costos de las Obras, el Inspector Jefe ordenará se efectúe un ajuste al precio del Contrato conforme a lo establecido en la cláusula 6.2 de estas Bases Administrativas Generales.

4.4 PLANTA DE CONSTRUCCIÓN

Será responsabilidad del Contratista proveer toda la Planta de Construcción que requiere para la correcta y eficiente ejecución de las Obras. El PROPIETARIO tendrá el derecho de exigir al Contratista que, como mínimo, cuente con la Planta de Construcción ofrecida por éste último en su Propuesta.

El Contratista sólo llevará al Terreno equipo de construcción en buenas condiciones mecánicas y deberá mantenerlo operable. El Contratista deberá reemplazar en el plazo que fije el Inspector Jefe en cada oportunidad, todo equipo que el Inspector Jefe considere que es ineficaz o inadecuado para el normal y correcto desarrollo de las Obras. Todos los gastos en que incurra el Contratista por este concepto serán de cargo y costa del Contratista.

Se considerará que la Planta de Construcción una vez que esté en el Terreno, está destinada exclusivamente a la ejecución de las Obras. En consecuencia, ninguna parte de la Planta de Construcción del Contratista o de los Subcontratistas podrá ser retirada del Terreno sin la autorización escrita del Inspector Jefe ni podrá ser destinada a prestar servicios a otras obras distintas a las del Contrato.

4.5 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Será responsabilidad del Contratista el suministro oportuno de los materiales de construcción que sean necesarios para la correcta y eficiente ejecución de las Obras.

Los materiales de construcción que suministrará el Contratista deberán cumplir con todas las especificaciones técnicas del Contrato.

El Contratista deberá reemplazar, sin costo para el PROPIETARIO, aquellos materiales de construcción que no cumplan con las condiciones establecidas en el Contrato, o las Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción.

Se considerará que los Materiales de Construcción una vez que estén en el Terreno, están destinados exclusivamente a la ejecución de las Obras. En consecuencia, ningún material podrá ser retirado del Terreno por el Contratista o los Subcontratistas sin la autorización del Inspector Jefe.

4.6 NORMAS DE USO LOCAL

4.6.1 RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN

Toda el área del Terreno será de acceso restringido. El PROPIETARIO podrá instalar barreras de control en las vías de acceso. La existencia de estas barreras de control del PROPIETARIO no relevan al Contratista de ninguna de las obligaciones que le impone el Contrato en relación al cuidado y vigilancia de las Obras.

Las barreras de control que instale el Contratista deberán ser autorizadas por el Inspector Jefe y operadas en forma tal que no perturben innecesaria o indebidamente el tránsito. El Contratista no podrá restringir la circulación del personal ni del equipo de otros contratistas que se encuentren trabajando en el área.

Cuando por razones de trabajo, el personal o el equipo del Contratista deba transitar por zonas de trabajo de otros contratistas o de terceros, deberán respetar todas las normas que rijan en dichas zonas, de tal modo que no ocasionen ningún tipo de daños o de problemas.

El Inspector Jefe podrá asimismo establecer sectores de circulación restringida en el área de las Obras del Contrato para el personal y equipos del Contratista y de terceros.

4.6.2 IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL DEL CONTRATISTA

El Contratista establecerá un sistema de identificación para su personal, el que incluirá un distintivo visible que lo identifique como tal; este distintivo deberá ser conocido por el Inspector Jefe antes de su utilización. El personal deberá, además, portar en todo momento su respectiva cédula de identidad.

4.6.3 VISITAS A LAS OBRAS

A Generalidades

La regulación y control del acceso de las visitas al Terreno de las Obras compete a la organización del Contratista, quien deberá atenerse a las normas que se establecen en estas Bases Administrativas Generales y a las que en su oportunidad entregue el Inspector Jefe.

B Circulación

El personal de la planta de trabajadores del PROPIETARIO y del Inspector Jefe tendrá credenciales que lo identificarán como tal y podrá desplazarse en todos los sectores del Terreno de las Obras sin restricciones.

Los contratistas y subcontratistas de obras menores o de servicios del PROPIETARIO tendrán credenciales que los identificarán como tales, señalándose en ellas el contrato o servicio que prestan y el plazo y validez de las mismas. El desplazamiento de este personal dentro del Terreno de las Obras está restringido a los sectores en los cuales deben prestar sus funciones o servicios.

C Visitas del PROPIETARIO

Las personas invitadas por el PROPIETARIO pueden desplazarse por el Terreno de las Obras siempre que vayan acompañadas de un supervisor de la organización del Inspector Jefe.

D Visitas Autorizadas por el Contratista

El personal ajeno a la organización del Contratista deberá acreditar, si fuese necesario, que está autorizado por el Contratista para visitar las Obras y deberá ser acompañado en todo momento por un representante de su organización en la visita a los frentes de trabajo.

El Contratista no podrá autorizar visitas de medios de comunicación sin la autorización previa del Inspector Jefe.

E Visitas de Autoridades

Las visitas de autoridades de gobierno, de embajadas, de instituciones o empresas del Estado, de organismos de comunicación social, etc., que se lleven a efecto por iniciativa del Contratista deberán ser informadas al Inspector Jefe con anticipación razonable y contar con la aprobación previa de éste. Esta información deberá incluir una nómina de las personas que visitarán las Obras, oportunidad, programa de la visita y otros antecedentes pertinentes, que pueda solicitar el Inspector Jefe.

En caso que autoridades se presenten a visitar las Obras sin previo aviso, el Contratista deberá comunicar esta situación inmediatamente al Inspector Jefe.

4.7 PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

El Contratista debe cumplir con todas las disposiciones legales del país donde se ejecutan las Obras sobre protección del medio ambiente, como también con las disposiciones de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que suscriba el PROPIETARIO con el Organismo Gubernamental competente y con la Norma Interna de Protección Ambiental (NIPA) del Proyecto al cual pertenecen las Obras.

Será de responsabilidad, cargo y costo del Contratista, adoptar todas las providencias razonables para proteger el medio ambiente en la zona de las Obras y sus alrededores, y para limitar cualquier daño y molestias a las personas y propiedades producidos por contaminación, ruido o por cualquier otra consecuencia de sus operaciones, para lo cual deberá atenerse a las normas que le imponga la ley, las exigencias de la autoridad ambiental competente, a lo dispuesto en las Bases Administrativas Especiales, a las instrucciones especiales que imparta en su oportunidad el Inspector Jefe y a las siguientes normas generales:

- a) Evitar por todos los medios, la destrucción innecesaria del entorno natural por razones inherentes a la ejecución de las Obras. Los árboles derribados y en general, la vegetación destruida, deberá retirarse y depositarse en los lugares indicados por el Inspector Jefe.
- b) El Contratista deberá devolver a sus cauces naturales los cursos de agua, que por razones de la construcción de las Obras hayan sido temporalmente desviados, excepto cuando el Inspector Jefe autorice expresamente mantener las condiciones dejadas durante la Construcción. El Contratista deberá tomar las medidas que sean necesarias para evitar cualquier tipo de contaminación de las aguas.
- c) Las zonas en que haya sido removido el terreno natural y las escombreras, de cualquier tipo, se restaurarán, empastarán o reforestarán de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

- d) Las instalaciones del Contratista, cuya disposición debe ser aprobada por el Inspector Jefe, deberán diseñarse en forma tal de preservar el medio ambiente natural (árboles y toda otra vegetación, cursos de agua, etc.) al mayor grado posible.
- e) Todas las instalaciones de faena que no estén destinadas expresamente para quedar en poder del PROPIETARIO, deberán ser retiradas por el Contratista y el área de su emplazamiento será restaurada a una condición lo más similar posible a la original, a satisfacción del Inspector Jefe. Todos los radiers y rellenos construidos o colocados por el Contratista deben ser demolidos y transportados a las escombreras aprobadas.
- f) Las actividades del Contratista deberán realizarse en forma de prevenir el derrame accidental de contaminantes, desechos y otros elementos polucionantes, especialmente en cursos de agua superficiales, o fuentes de aguas subterráneas. Tales polucionantes incluyen, entre otros, aguas servidas no tratadas y desechos químicos, productos derivados del petróleo, sales minerales, etc. Las aguas residuales, incluyendo las del procesamiento de agregados y de plantas de hormigones, no deberán descargarse a cursos naturales sin su paso previo por estanques decantadores, filtros de grava u otros procesos, de tal modo de no afectar la calidad de las aguas y de no amenazar la flora y fauna acuática.
- g) El Contratista deberá proveer medios apropiados para la disposición final de basura y otros materiales de desecho. La disposición final por enterramiento deberá ser en lugares apropiados de forma tal de no dañar el entorno y no contaminar las fuentes de aguas subterráneas.
- h) Durante el desarrollo de las Obras, el Contratista mantendrá el Terreno libre de acumulación de desperdicios y basuras. Al término de las Obras, retirará del Terreno toda la maquinaria de construcción, materiales sobrantes, desperdicios y basura, y lo dejará limpio y libre de cualquier obstáculo que pudiera estorbar o encarecer la explotación de las Obras o de cualquier otra obra prevista por el PROPIETARIO.

El material sobrante o en desuso deberá ser retirado de los frentes de trabajo, evitando que se produzcan acumulaciones que entorpezcan el tránsito expedito de personas y equipos.

Todo material que sea almacenado a la intemperie, incluso el sobrante o en desuso, deberá quedar ordenado de manera que no provoque riesgos de accidentes o de incendios u obstaculice el tránsito de personas, vehículos y equipos.

- i) El Contratista deberá dar las facilidades necesarias para las acciones de difusión de Protección del Medio Ambiente que realice el PROPIETARIO por sí o por medio de terceros.
- j) El Contratista deberá mantener permanentemente en terreno, a jornada completa, desde el inicio de las Obras y hasta el término de las mismas, con las atribuciones y recursos necesarios, a un especialista en medio ambiente. Este especialista debe ser un Ingeniero Ambiental u otro profesional equivalente aceptable para el PROPIETARIO, con una experiencia mínima de cinco (5) años en la especialidad de medio ambiente.

Este profesional deberá asesorar y desarrollar las siguientes acciones mínimas: plan de cuidado ambiental, seguimiento de las normas ambientales, protección de ecosistemas terrestres y acuáticos, elaboración de programas de manejo ambiental y procedimientos de manejo de residuos domésticos, industriales, aguas residuales, materias de desecho y otros indicados en la Normativa Interna de Protección Ambiental (NIPA) y en lo que se establezca en las Bases Administrativas Especiales.

Todas las exigencias contenidas en esta cláusula forman parte del Contrato y por lo tanto se considerará que están incluidos en el Precio del Contrato.

Sin perjuicio de las multas y sanciones estipuladas en el Contrato, el Contratista será el único y exclusivo responsable de todos los daños causados al medio ambiente por él, sus dependientes y subcontratistas, debiendo responder el Contratista por todos ellos ante el Inspector Jefe y el Organismo Gubernamental.

El Contratista se obliga a mantener en todo momento totalmente indemne al PROPIETARIO e indemnizarlo de todo perjuicio causado por actos u omisiones que sean imputables y que impliquen una contravención a sus obligaciones bajo esta cláusula, respecto de cualquier pago que tuviese que efectuar a terceros como consecuencia de daños al medio ambiente causados por el Contratista, sus dependientes y subcontratistas. En el evento que el PROPIETARIO tuviese que pagar por ellos, el Contratista se obliga a restituirle de inmediato todo pago efectuado por este concepto. La responsabilidad o pagos anteriormente indicados se extiende a cualquier paralización total o parcial de las Obras por infracción a las normas de protección del medio ambiente.

4.8 ARTÍCULOS DE INTERÉS O VALOR GEOLÓGICO O ARQUEOLÓGICO

Todos los fósiles, artículos de valor o antigüedades y otros restos de objetos de interés o valor geológico o arqueológico descubiertos en el Terreno por el Contratista, serán considerados como descubiertos por el PROPIETARIO y pasarán a formar parte de su propiedad o de quién corresponda de acuerdo a las leyes del país donde se ejecutan las Obras. El Contratista tomará todas las precauciones razonables para impedir que su personal u otras personas saquen o dañen dichas especies. Inmediatamente que se descubran y antes de sacarlas, se avisará al Inspector Jefe y se dispondrá de ellas en la forma que él determine.

La participación de profesionales arqueólogos y cualquier trabajo adicional autorizado a este respecto por el Inspector Jefe, será de cargo y costo del PROPIETARIO. El Contratista tendrá derecho a solicitar aumentos de plazo en el caso que deba paralizar las Obras o parte de las Obras por orden del Inspector Jefe o por orden del Organismo Gubernamental . El Contratista estará obligado a incorporar mayores recursos de mano de obra, equipos y materiales que sean necesarios para recuperar el atraso producido, en cuyo caso podrá solicitar al Inspector Jefe un ajuste al Precio del Contrato.

4.9 LETREROS, AVISOS Y PUBLICIDAD

El Contratista no podrá instalar ningún letrero o aviso sin la autorización del Inspector Jefe, excepto los que el Contratista considere necesarios por razones de seguridad, tránsito o para individualizar las partes principales de las Obras e instalaciones de campamento.

No se podrá tomar ninguna fotografía, video ni película de carácter comercial en el Terreno sin autorización escrita del Inspector Jefe.

Todas las fotografías, videos, películas, artículos de prensa y avisos que el Contratista desee publicar con referencia al Contrato y a las Obras, deberán ser sometidos previamente a la aprobación del Inspector Jefe, durante la construcción de las Obras, o del PROPIETARIO después de retirarse del Terreno.

Cuando el Contratista desee hacer, por cualquier medio de difusión, publicaciones, propaganda o avisos de publicidad que utilicen material, temas o motivos directa o indirectamente relacionados con las Obras, deberá contar con la previa autorización del Inspector Jefe del texto y demás elementos que desee difundir.

4.10 PRUEBAS Y ENSAYES EN EL TERRENO

4.10.1 COSTO DE LAS MUESTRAS

Todas las muestras para control de calidad deberán ser suministradas por el Contratista a su cargo y costo. Igualmente, serán de cargo y costo del Contratista las pruebas de suficiencia que deba rendir su personal especializado calificado.

4.10.2 COSTO DE LAS PRUEBAS Y ENSAYES

Las pruebas para verificar si la ejecución de una Obra terminada o parcialmente terminada es adecuada o no, serán de cargo del Contratista.

Si el Inspector Jefe ordena cualquier prueba o ensaye que no esté considerado en el Contrato, o que estando especificado en el Contrato, deba efectuarse por una entidad distinta a la especificada, o bien disponga su ejecución de acuerdo a otros métodos o procedimientos, el costo de dichas pruebas o ensayes será de cargo del Contratista, si los resultados muestran que la confección o los materiales no son de la calidad contemplada en los documentos del Contrato. En caso contrario su costo directo será de cargo del PROPIETARIO.

4.10.3 INSPECCIÓN DE LAS PRUEBAS Y ENSAYES

La extracción de las muestras y todas las pruebas y ensayes estipulados en el Contrato, deberán ser hechas en presencia del Inspector Jefe o de un Inspector debidamente autorizado por escrito por él.

Antes de iniciar cualquier parte de una obra, el Contratista deberá acordar con el Inspector Jefe la anticipación con que deberá informarle la fecha de realización de una prueba o ensaye.

El PROPIETARIO podrá ordenar, con cargo al Contratista, la repetición de una prueba o ensaye de cualquiera naturaleza que haya sido ejecutada sin la presencia del Inspector Jefe.

El CONTRATISTA podrá ejecutar sin la presencia del Inspector Jefe, sólo los ensayes o pruebas que el Inspector Jefe autorice expresamente por escrito.

En todas las pruebas y ensayes que se realicen en el Contrato, el Contratista deberá emitir y enviar al Inspector Jefe, por medio magnético y en papel, un acta o protocolo en que se certifiquen las condiciones y objetivos del ensaye o prueba, las medidas realizadas y los resultados obtenidos.

El Contratista, a su cargo y costo, deberá ceñirse a las indicaciones y considerar los comentarios que el Inspector Jefe realice a cualquier aspecto de las pruebas y ensayes, tales como: los métodos, normas,

equipos e instrumentos, personal, toma de muestras, informes de resultados, etc., incluyendo la repetición de las pruebas y ensayos si, a juicio del Inspector Jefe, fuese necesario. Todo lo anterior no dará derecho al Contratista a aumentos de plazo ni ajuste al Precio del Contrato. La ejecución de ensayos o pruebas no libera de ningún modo al Contratista de las responsabilidades que impone el Contrato sobre el material, estructura, o parte de la Obra, ensayado o probado.

4.10.4 PRUEBAS Y ENSAYES EJECUTADOS DIRECTAMENTE POR EL PROPIETARIO

Cuando se especifique en el Contrato que determinadas pruebas y ensayos serán ejecutados por el PROPIETARIO, el Inspector Jefe destacará en terreno sus propios laboratorios o contratará directamente con terceros los servicios especializados correspondientes. Los resultados así obtenidos, serán los válidos oficialmente para el Contrato.

En tal caso, el costo de ejecución de esas pruebas y ensayos será de cargo del PROPIETARIO y el Contratista estará facultado para:

- a) Presenciar las pruebas y ensayos y obtener después de terminada la prueba o ensayo, la información oficial sobre los resultados obtenidos.
- b) Solicitar la repetición de tales pruebas y ensayos, en cuyo caso el Contratista deberá reembolsar al PROPIETARIO el costo total de dicho servicio, si la repetición de tales pruebas y ensayos confirman los resultados oficiales.

4.11 ERRORES EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

4.11.1 ERRORES

En la construcción y montaje de las Obras, el Contratista deberá emplear materiales y equipos que cumplan con todas las especificaciones técnicas del Contrato y con las normas vigentes aplicables al Contrato, o en su defecto que sean compatibles con las Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción.

El Inspector Jefe durante la ejecución de las Obras podrá ordenar, cada vez que sea necesario, lo siguiente:

- a) Retirar del Terreno, dentro del plazo indicado en la orden respectiva, cualquier material que, en su opinión, no esté de acuerdo con el Contrato.
- b) La sustitución del material rechazado por materiales adecuados.

- c) La demolición y adecuada reconstrucción, no obstante cualquier prueba o pago provisional ya efectuado, de cualquier parte de las Obras que, en opinión fundada del Inspector Jefe, no hubiere sido ejecutada con los equipos, materiales o calidad de mano de obra estipulados en el Contrato.

En caso de negarse el Contratista a cumplir dichas órdenes, el Inspector Jefe podrá ordenar la ejecución de estos trabajos con personal del PROPIETARIO o contratar y pagar a terceros para que efectúen dichas demoliciones y reconstrucciones. Los gastos incurridos por este concepto serán de cargo del Contratista y le serán cobrados por el PROPIETARIO o deducidos de cualquier suma que el PROPIETARIO le adeude en ese momento o pueda adeudarle en el futuro. El Inspector Jefe no otorgará aumento de plazo al Contratista por el hecho de haber efectuado demoliciones o reparaciones de obras en que se hayan empleado equipos, materiales o mano de obra defectuosos o de calidad inferior a la especificada, o que no hayan sido ejecutadas de acuerdo al Contrato.

Hasta el momento en que se reconstruya cualquier parte de obra catalogada de defectuosa, el PROPIETARIO tendrá derecho a usarla bajo la responsabilidad del Contratista y sin que ese uso afecte los derechos del PROPIETARIO. Sin embargo, el Contratista podrá eximirse de esta responsabilidad, comunicando al Inspector Jefe por escrito que en su opinión la obra o trabajo no puede ser usado sin incurrir en riesgos para las personas u obras.

4.11.2 OBRAS CUBIERTAS

- a) No se podrá cubrir ni dejar oculta parte alguna de una obra sin la aprobación previa del Inspector Jefe, debiendo el Contratista proporcionar amplias facilidades y oportunidades para inspeccionar y medir todas las obras que deban quedar cubiertas u ocultas, particularmente las fundaciones, antes de construir obras permanentes sobre ellas.
- b) El Contratista deberá notificar con la debida anticipación al Inspector Jefe la fecha en que las obras que deban quedar cubiertas u ocultas estén terminadas, con el propósito que sean inspeccionadas, sin demora perjudicial para el Contratista.
- c) El Contratista deberá descubrir cualquier parte de las Obras, practicar aberturas e investigar la causa de cualquier defecto, imperfección o error en las Obras en conformidad con lo que el Inspector Jefe ordene, dejando todo en buenas condiciones, a juicio de éste, después de efectuar dichas investigaciones.
- d) Si una parte cualquiera de una obra ha sido cubierta o dejada oculta después de cumplirse los requerimientos de las letras a) y b) de esta cláusula, y de la

investigación realizada de acuerdo a la letra c) precedente, resultara que ha sido ejecutada de acuerdo al Contrato, o si el defecto o imperfección o error no fuera imputable al Contratista de acuerdo a los documentos del Contrato, los costos del recubrimiento, abertura o investigación, y la reinstalación y puesta en buenas condiciones le serán pagados al Contratista por medio de un Ajuste al Precio del Contrato, según lo establecido en la cláusula 6.2 de estas Bases Administrativas Generales. En caso contrario, serán de cargo del Contratista, pudiendo el PROPIETARIO deducirlos de los valores de cualquier Estado de Pago.

4.12 REPLANTEO DE LAS OBRAS

4.12.1 RESPONSABILIDAD DEL REPLANTEO

El Inspector Jefe proporcionará al Contratista las coordenadas y las cotas de los vértices de triangulación y de los monolitos de nivelación, que se encuentren ubicados en la zona de las Obras o adyacentes a ella.

El Contratista será el único responsable por el correcto replanteo de las Obras en relación con los puntos, líneas y niveles de referencia proporcionados por el Inspector Jefe.

El Contratista deberá replantear a su costa todos los puntos de referencia y ejes que sean necesarios para la correcta ejecución de las Obras; tomará todas las precauciones necesarias para impedir la remoción o alteración de las referencias proporcionadas por el PROPIETARIO, y será responsable de las consecuencias de dichas remociones o alteraciones, como asimismo de la correcta reposición de ellas.

4.12.2 ERRORES DE REPLANTEO

Si en cualquier momento durante la ejecución de las Obras, el Contratista descubre un error en la ubicación, pendiente, nivelación, dimensiones o alineación de cualquier parte de ellas, deberá comunicarlo inmediatamente al Inspector Jefe y rectificar dicho error a su costo y en forma satisfactoria para el Inspector Jefe, a menos que dicho error resulte de informaciones escritas proporcionadas por el Inspector Jefe o de errores en los Planos o Especificaciones del Contrato, en cuyo caso los gastos de corrección serán de cargo del PROPIETARIO.

4.12.3 VERIFICACIÓN DEL REPLANTEO

Las Obras se deberán replantear a satisfacción del Inspector Jefe, pero la aceptación de éste no relevará al Contratista de ninguna de sus responsabilidades con relación al Contrato. Cuando lo estime conveniente,

el Inspector Jefe podrá exigir al Contratista que haga una verificación del replanteo en su presencia o en la de la persona que el Inspector Jefe designe. El PROPIETARIO no hará ningún pago por los gastos en que incurra el Contratista en la verificación de los replanteos, o por las comprobaciones o levantamientos exigidos por el Inspector Jefe.

4.12.4 PARALIZACIÓN POR ERROR EN EL REPLANTEO

El Inspector Jefe podrá ordenar, en cualquier momento, la suspensión de algún trabajo si los puntos de ubicación y contorno, replanteados por el Contratista, no son razonablemente adecuados para comprobar trabajos ejecutados o en ejecución, o para obtener una exactitud que quede dentro de las tolerancias admitidas en el Contrato.

4.12.5 MONOLITOS Y OTRAS REFERENCIAS

El Contratista deberá construir, a su cargo, conforme a las especificaciones técnicas aplicables, todos los monolitos que sean necesarios, para que pueda replantear los puntos de apoyo topográficos que requiera para la ejecución de las Obras. También, durante la ejecución de las Obras, el Contratista deberá construir monolitos adicionales, niveletas y en general todos los elementos que sean necesarios para controlar cotas, materializar ejes o para otros fines de topografía de control. El Contratista deberá tomar todas las medidas para proteger estas referencias y en caso de que éstas sean dañadas, la reposición será de su responsabilidad y costo. Los datos, valores y otros antecedentes de conducción topográfica del Contratista, que el Inspector Jefe estime necesario conocer, deberán ser entregados por el Contratista cuando se le soliciten. Se deberá tener especial cuidado en que la información solicitada refleje siempre el grado de precisión con que se han hecho las medidas.

4.13 SUBCONTRATOS

Para subcontratar cualquiera parte de las Obras del Contrato, el Contratista deberá contar con la aprobación previa por escrito del Inspector Jefe.

El Contratista deberá presentar por escrito a la consideración del Inspector Jefe las bases sobre las cuales se otorgará el Subcontrato, la naturaleza y extensión de los trabajos y suministros consultados en el Subcontrato y posteriormente, el nombre y los antecedentes que garanticen la capacidad y experiencia del Subcontratista.

Cuando el Contratista obtenga autorización para subcontratar parte de las Obras, esta autorización no relevará al Contratista de ninguna obligación ni responsabilidad establecida en el Contrato.

Nada de lo contenido en el Contrato o en los Subcontratos creará relación contractual alguna entre los Subcontratistas y el PROPIETARIO. A mayor abundamiento, el Contratista será exclusivamente responsable de pagar a cada Subcontratista.

El Contratista será responsable ante el PROPIETARIO de los actos, defectos u omisiones de sus Subcontratistas, y de los agentes y personal de sus Subcontratistas, en la misma forma que si dichos actos, defectos u omisiones se debieran al Contratista, a sus agentes o a su personal.

El Inspector Jefe podrá solicitar al Contratista copia de cualquier subcontrato, y el Contratista estará obligado a entregarlo.

4.14 CONTRATOS PARALELOS

El PROPIETARIO podrá contratar o ejecutar por sí mismo otros trabajos en el Terreno. El Contratista considerará en sus precios las interferencias razonables e inevitables que tales trabajos provocarán en la ejecución de las Obras. En las Bases Administrativas Especiales se entregará una lista de los contratos paralelos, cuando sea pertinente.

El Contratista velará para que no sufran daños, de parte de sus agentes, las instalaciones de propiedad de otros contratistas, y las obras realizadas por ellos.

El Contratista deberá tomar las medidas necesarias para no obstaculizar los trabajos de otros contratistas o del PROPIETARIO y dar todas las facilidades que se le soliciten para su normal desarrollo.

El Contratista dará libre acceso y permitirá la circulación por todas las zonas de las Obras en el Terreno, al personal que ejecute otros contratos, que lo requiera por razones de trabajo.

El Contratista será responsable de la adecuada coordinación de sus trabajos con los de otros contratistas. El Inspector Jefe no aceptará ningún tipo de solicitud de ajuste de precios, aumento de plazos o reclamo fundado en retrasos que se hayan producido por falta de coordinación.

Cuando cualquier parte de las Obras dependa de otros contratistas para su oportuna o correcta ejecución o para su terminación, el Contratista deberá informar por escrito al Inspector Jefe, tan pronto como sea posible, de cualquier defecto o retraso en las obras ejecutadas por los otros contratistas, o de cualquier otra circunstancia que impida o dificulte la correcta ejecución de las Obras. Si el Contratista no informa con oportunidad al Inspector Jefe, no podrá reclamar por atrasos atribuibles a esas causas.

El Contratista deberá dar especial atención al cumplimiento del Programa Maestro de las Obras del Contrato, ya que éste constituirá un documento básico de referencia para planificar y adjudicar otros contratos del proyecto.

Cualquier cambio del programa o variación del ritmo del avance respecto del Programa Maestro deberá ser comunicado por escrito al Inspector Jefe, con anticipación suficiente para que éste pueda evaluar las consecuencias de dichos cambios y dar su aprobación o rechazo de acuerdo con las interferencias que se puedan producir con otros contratos.

Cuando el desarrollo de las Obras así lo exija, el Inspector Jefe podrá solicitar al Contratista modificar su programa de trabajo en forma tal, que permita un progreso armónico del conjunto de las obras que se ejecuten en el terreno y en sus inmediaciones.

Los atrasos parciales del Contratista serán corregidos por éste a su cargo, con el objeto de mantener la coordinación de los trabajos con los de otros contratistas o del PROPIETARIO, conforme a lo establecido en el Programa Maestro de las Obras.

4.15 COMUNICACIONES ENTRE EL PROPIETARIO Y EL CONTRATISTA

Las relaciones y comunicaciones entre el PROPIETARIO y el Contratista sólo tendrán validez para los efectos del Contrato cuando se realicen por escrito entre el Inspector Jefe y el Administrador del Contratista, o de las personas que ellos autoricen por escrito.

Las cartas y notificaciones relacionadas con el Contrato deberán ser escritas en idioma español y deberán estar firmadas por el representante debidamente autorizado de la parte que envía la carta o notificación.

En las comunicaciones informales se aceptará el uso de correo electrónico (E-Mail) y de fax. En todo caso, cuando se requiera formalizar dichas comunicaciones, deberán ser ratificadas por carta.

El Contratista hará llegar su correspondencia oficial a las oficinas principales del Inspector Jefe, en original y con el número de copias que le indique el Inspector Jefe, y si así lo desea, le será devuelta una copia firmada como constancia de recibo. Por su parte, el Contratista deberá disponer o establecer una oficina central de recepción de correspondencia oficial, adoptando asimismo un procedimiento de certificación de documentos recibidos.

El Contratista deberá tener en el Terreno un Libro de Obras, en el cual el Inspector Jefe y los Inspectores anotarán sus observaciones, instrucciones,

constancias, decisiones, y detalles más importantes de las Obras. El Contratista podrá anotar en el Libro de Obras, sus propias observaciones, comentarios o desacuerdos con respecto a las anotaciones hechas por el Inspector Jefe. El Contratista y el Inspector Jefe deberán firmar cada anotación de la otra parte acusando conocimiento.

El Libro de Obras será foliado y cada folio constará de tres hojas:

- a) Un original que se entregará al Inspector Jefe.
- b) Una copia que se entregará al Contratista.
- c) Una copia que permanecerá en el Libro de Obras.

Las dos últimas hojas deberán ser autocopiativas.

Periódicamente el Inspector Jefe y el representante del Contratista se reunirán para analizar las observaciones.

El Libro de Obras deberá permanecer siempre en las oficinas del Contratista o del Inspector Jefe en Terreno, exclusivamente en los lugares previamente acordados. En períodos de no permanencia del Contratista en el lugar de las Obras, el Libro de Obras deberá quedar en las oficinas del Inspector Jefe.

4.16 INFORMES TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS

4.16.1 CONDICIONES GENERALES

El Contratista deberá tener en Terreno una oficina técnica de planificación y control, con personal especializado y capacitado para planificar, programar y controlar la ejecución de las Obras.

Dicha oficina deberá estar capacitada, además, para entregar en la forma, oportunidad y frecuencia que el Inspector Jefe determine, toda la información de carácter técnico y administrativo, que sea necesaria para verificar la correcta ejecución de las Obras.

El Contratista deberá entregar en la forma, oportunidad y frecuencia que se indica en cada caso, las informaciones y antecedentes que se establecen en las Bases Administrativas Especiales y las que se establecen a continuación.

4.16.2 PROYECTO DE DISPOSICIÓN GENERAL DE LAS INSTALACIONES DE FAENA

El Contratista deberá entregar, para conocimiento del Inspector Jefe, dentro del plazo establecido en las Bases Administrativas Especiales, un proyecto de la disposición general de todas las instalaciones de faena e instalaciones de la planta de construcción necesarias para la ejecución de las Obras.

Este proyecto deberá ser concordante con los antecedentes del proyecto preliminar de dichas instalaciones que fueron entregados por el Contratista en su Propuesta.

El Contratista mantendrá al día todos los planos de las Instalaciones de Faena y cuando realice una modificación, deberá presentarlos nuevamente para conocimiento del Inspector Jefe.

4.16.3 PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN

El Contratista presentará para conocimiento y aprobación del Inspector Jefe, en la forma y plazos establecidos en las Bases Administrativas Especiales, una planificación y programación para ejecutar las Obras, denominado “Programa Maestro de las Obras del Contrato”, basado en el plan general presentado en su Propuesta y compatible con los plazos, fechas y demás condiciones establecidas en los documentos del Contrato. El programa debe reflejar los pasos críticos necesarios para lograr el término de las Obras y su recepción provisional en la fecha programada.

La presentación de la planificación y programación y la correspondiente aprobación por parte del Inspector Jefe, no liberará al Contratista de ninguna de sus obligaciones y responsabilidades que establece el Contrato.

Una vez sancionado por las partes el Programa Maestro de las Obras del Contrato, el Contratista deberá atenerse estrictamente a él y pasará a ser la referencia para medir el estado de avance de las actividades del Contrato durante su desarrollo; sin embargo, ante cualquier variación en el ritmo de avance, ajuste de la planificación, etc., que se origine durante el desarrollo de las Obras, el programa deberá ser actualizado por el Contratista en el momento que se observe la alteración o cuando el Inspector Jefe lo solicite.

El Inspector Jefe controlará el avance de las Obras con la última versión actualizada del Programa Maestro de las Obras del Contrato.

Los ajustes al Programa Maestro de las Obras del Contrato no constituyen aprobaciones para efecto de los plazos contractuales, los que sólo serán modificados mediante la aprobación específica de un aumento de plazo conforme a la cláusula 5.5 de estas Bases Administrativas Generales.

El Programa Maestro de las Obras del Contrato estará constituido por los informes que se indican en las Bases Administrativas Especiales. En ausencia de una indicación en este sentido, en las Bases Administrativas Especiales, se estará sujeto a los establecido en estas Bases Administrativas Generales.

4.16.4 CONTROL E INFORMES DE AVANCE

El Contratista deberá llevar el control de su programa por medio de un sistema compatible con el utilizado por el Inspector Jefe para efectuar sus propios controles y enviar al Inspector Jefe dentro de los tres (3) primeros días de cada mes el informe de avance mensual correspondiente al mes inmediatamente anterior.

Cada informe deberá incluir a lo menos:

- a) gráficos, curva S y descripciones detalladas del avance, incluyendo cada una de las etapas de proyecto, gestión de compras, fabricación, entregas realizadas en el terreno de las Obras, construcción, montaje, pruebas, puesta en marcha y operación en prueba.
- b) fotografías mostrando el estado de la fabricación y del avance de las Obras.
- c) con relación a la fabricación de cada uno de los elementos principales de los Equipos y Materiales Incorporados, el nombre del fabricante, localización de la fábrica, porcentaje de avance, así como las fechas reales o previstas de:
 - Inicio de la fabricación,
 - inspecciones del Contratista,
 - pruebas, y
 - embarque y llegada al Terreno.
- d) comparaciones entre avances reales y previstos, con información detallada sobre cualquier acontecimiento o circunstancia que pudiera comprometer la terminación de la Obra de acuerdo con el Contrato, y las medidas que han sido o serán adoptadas para impedir retrasos.

4.16.5 INFORMES ADMINISTRATIVOS

El Contratista deberá enviar mensualmente al Inspector Jefe, dentro de los catorce (14) primeros días del mes, una declaración que ha dado cumplimiento a sus obligaciones, y que cuenta en sus oficinas con los respaldos demostrativos del caso, disponibles para su examen por el Inspector Jefe, en las siguientes materias:

- Lista con identificación de su personal y contratos de trabajo vigentes.
- Planillas de pago de las imposiciones al Instituto de Normalización Previsional, Administradoras de Fondos de Pensiones u

- otros organismos de previsión que corresponda, respecto de todo su personal, del mes inmediatamente anterior al mes de la declaración, con demostración aceptable de que fueron pagadas.
- Certificado de la Inspección del Trabajo a la que corresponda la Obra, que muestre si existen reclamos pendientes de parte de su personal.
 - Certificados de Subcontratistas y proveedores indicando si existen o no deudas pendientes con ellos por más de treinta (30) días.

Además, deberá presentar mensualmente, dentro de los siete (7) primeros días del mes, si corresponde:

- Lista de las solicitudes de aumentos de plazo y de ajustes al precio del Contrato que se encuentren pendientes conforme a las cláusulas 5.5 y 6.2 de estas Bases, respectivamente.
- Lista de todos los reclamos presentados que se encuentren pendientes conforme a la cláusula 9.1 de estas Bases.
- Estadísticas de seguridad, incluyendo información detallada de accidentes, incidentes, lesiones personales o daños materiales; actividades medio ambientales y de relaciones públicas.
- Cualquier otro Informe o documentos solicitados por el Inspector Jefe o mencionados en el Contrato.

La falta de uno o cualquiera de estos informes, declaraciones o documentos señalados en esta cláusula, autorizará al Inspector Jefe para aplicar las multas indicadas en las Bases Administrativas Especiales.

4.16.6 REUNIONES PARA EL CONTROL DE AVANCES

Semanalmente, se realizarán reuniones de programa, en que participarán los encargados de la planificación de las Obras y del encargado de terreno del Contratista y del Inspector Jefe. En estas reuniones se revisará el avance y cumplimiento de los programas de detalle.

Con la información de avance de la última semana de cada mes, el Contratista entregará al Inspector Jefe un procesamiento del Programa Maestro de las Obras y la determinación del avance acumulado de las Obras. Deberá entregar además, un análisis del mismo, con la indicación de las medidas que se están tomando para corregir las desviaciones que en él se observen, de modo que no afecten a los plazos contractuales.

4.17 RELACIONES CON TERCEROS

4.17.1 ALCANCE

En sus relaciones con los propietarios de los predios e instalaciones afectados por la ejecución de las Obras del Contrato y en el uso de los derechos y servidumbres adquiridos por el PROPIETARIO u otorgados por la legislación, el Contratista deberá organizar los trabajos y cuidar su ejecución, de modo de evitar o minimizar los daños.

El Contratista deberá realizar sus trabajos tomando siempre todas las precauciones necesarias para no dañar obras existentes, instalaciones y/o cultivos que se ubiquen en torno al área reservada para la ejecución de las Obras, como asimismo, deberá cuidar de no entorpecer el movimiento de maquinarias, vehículos y personas en dicha área.

El Contratista será responsable de mantener habilitados todos los cauces de agua, los accesos a caminos laterales, accesos a propiedades, los cercos que sean afectados por la ejecución de las Obras, los caminos que con dicho objetivo se construyan, la explotación de los yacimientos, el uso de escombreras y cualquier otra consecuencia derivada de su acción en la zona. Los eventuales daños que se produzcan como consecuencia de su actividad, así como las medidas que sean necesarias para prevenirlos o remediarlos, serán de su responsabilidad, y se considerarán incluidos en el Precio del Contrato.

4.17.2 ADQUISICIÓN DE TERRENOS Y DERECHOS DE PASO

El Terreno lo gestiona y entrega el Propietario a su Costo.

Si el Contratista decide instalarse en terrenos de terceros, deberá obtener la aprobación previa del Inspector Jefe. En este caso, será responsabilidad del Contratista la gestión y los gastos de adquisición de dichos terrenos, pago de derechos, arriendos y todo otro gasto, que se le cobre por los propietarios o autoridades de la zona, los que se considerarán incluidos en el Precio del Contrato.

4.17.3 CONVENIOS CON LOS PROPIETARIOS

El PROPIETARIO suscribirá, a su costo, convenios de servidumbre y permisos para construir parte o el total de las Obras del Contrato, con los propietarios de los predios e instalaciones afectados por estas obras.

El Inspector Jefe informará al Contratista el alcance de los convenios suscritos con los propietarios de los predios afectados. El Contratista no deberá efectuar acción alguna que sobrepase el alcance de los convenios suscritos por el PROPIETARIO con los propietarios de los predios e

instalaciones afectados por las servidumbres constituidas por el PROPIETARIO. De lo contrario, los daños y perjuicios que resulten serán de exclusiva responsabilidad y costo del Contratista.

Para estos efectos, tales convenios abarcarán solamente las áreas de servidumbre definidas en los Planos de Licitación. Dentro de dichas áreas, el Contratista podrá realizar solamente los trabajos indispensables para la ejecución de las Obras y para tener acceso a ellas. Por lo tanto, el Contratista no podrá ocupar las áreas de servidumbre para campamentos u otras instalaciones de faena, excepto que por su cuenta y separadamente lo convenga con el propietario de los terrenos.

El Contratista será el único responsable frente a los propietarios de los predios en los cuales se deban ejecutar trabajos de este Contrato, por daños o modificaciones, así como el restablecimiento y adecuaciones que sean necesarias para la satisfacción de los propietarios.

Durante la ejecución de las Obras, el Contratista será responsable y serán de su cargo todos los daños y perjuicios que ocasionaren sus acciones o las de sus agentes a las personas, a los animales y a las propiedades.

El PROPIETARIO no será responsable por los atrasos y perturbaciones que sufran las faenas motivados por desacuerdos entre el Contratista y los propietarios de los terrenos.

Será de responsabilidad del Contratista restablecer los terrenos agrícolas dañados por la ejecución de las Obras del Contrato, como estaban al iniciar los trabajos, reponiendo canales de riego y cercos, emparejando el terreno e incluso reempastándolo si fuera necesario, o en su defecto, indemnizar al propietario por los daños que causó, antes de la Devolución del Terreno.

4.17.4 CERTIFICADOS DE LOS PROPIETARIOS

Al término de los trabajos, el Contratista deberá obtener de los propietarios de cada uno de los predios e instalaciones afectados por la servidumbre, un certificado que acredite no tener reclamos pendientes por daños ocasionados durante la ejecución de las Obras en el que se indique que libera al PROPIETARIO de posteriores reclamos.

Constituirá uno de los requisitos para la aprobación del Estado de Pago Final la entrega que debe hacer el Contratista al Inspector Jefe y a entera satisfacción de él, de la totalidad de los certificados de los propietarios exigidos en esta cláusula.

4.17.5 TRABAJOS FUERA DE LAS ÁREAS DE SERVIDUMBRE

Si el Contratista opta por transitar, construir caminos de acceso a los lugares de las Obras, explotar yacimientos, escombreras o efectuar otras obras o trabajos fuera de las áreas afectas a servidumbres, o en otros predios de terceros, deberá obtener de los respectivos propietarios las autorizaciones correspondientes, o en su defecto, ejercer a su costo, las acciones legales que correspondan. Serán de su cargo exclusivo los gastos que estos permisos y trabajos originen, así como también todos los daños causados por él. Cualquier efecto de este aspecto en los plazos de ejecución de las Obras no dará derecho al Contratista a solicitar aumentos de plazo del Contrato.

Será requisito para aprobación del Estado de Pago Final que el Contratista entregue al Inspector Jefe, y a entera satisfacción de él, la totalidad de los certificados de los propietarios de los predios de terceros fuera de las áreas de servidumbre, que acrediten que no existen reclamos pendientes por daños en los predios ocasionados durante la ejecución de las Obras del Contrato.

4.17.6 INTERFERENCIA CON SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

El Contratista deberá tomar todas las precauciones necesarias o requeridas para ejecutar los trabajos que puedan interferir con líneas de transmisión eléctricas, telegráficas y telefónicas, vías férreas, cauces de agua, gasoductos, caminos públicos y particulares, de modo que la interferencia con la operación y el mantenimiento del servicio de ellos, se realice de una manera satisfactoria para los propietarios de tales servicios y para el Inspector Jefe.

Todos los gastos que se originen por la obtención de los permisos o autorizaciones, así como la reparación de todos los daños y perjuicios que el Contratista ocasione en las instalaciones de propiedad de terceros, con motivo de la ejecución de las obras del Contrato, serán de cargo exclusivo del Contratista.

4.17.7 PERTURBACIÓN AL TRANSITO Y TRANSITO EXTRAORDINARIO

Todas las operaciones necesarias para la ejecución de las Obras serán realizadas, hasta donde lo permita el cumplimiento de las exigencias del Contrato, en forma que no perturben innecesaria o indebidamente los caminos públicos, el acceso y uso de carreteras, las sendas y el acceso a bienes o propiedades del PROPIETARIO o de terceros.

El Contratista resguardará e indemnizará al PROPIETARIO de todo perjuicio por las reclamaciones, demandas, actuaciones judiciales, daños, costos, y gastos de cualquier clase originados por tales perturbaciones, en la medida que sean de su responsabilidad.

El Contratista, subcontratistas y proveedores, deberán cumplir la normativa respecto al peso por eje total de los vehículos y utilizarán todos los medios a su alcance para impedir que los caminos y puentes sean dañados o deteriorados por el tránsito de los vehículos. Sobre todo deberán escoger trayectos, usar vehículos, limitar y distribuir las cargas, de tal modo que el tránsito extraordinario que inevitablemente originará el transporte de los equipos y materiales desde y hacia el emplazamiento de las Obras se reduzca dentro de lo razonablemente posible, de manera que los caminos y los puentes que se utilicen no experimenten daños o deterioros innecesarios.

Será de responsabilidad del Contratista reunir toda la información técnica sobre el estado y capacidad de carga de las carreteras, caminos, puentes y vías férreas que utilice; ejecutar los refuerzos, modificaciones, reparaciones y gestiones que tenga que realizar ante las autoridades competentes, para el traslado de los equipos, materiales y cualquier tipo de carga y reparar los daños que ocasionare.

Todo trabajo que signifique obstaculizar o suspender el tránsito de vehículos y personas, deberá ser efectuado de manera que las molestias sean lo más breves que las circunstancias lo permitan. En todo caso, la zona afectada deberá ser señalizada convenientemente, cumpliendo la norma correspondiente a la seguridad y señalización vial, y, si es necesario, estar iluminada para evitar riesgos durante la ejecución de las Obras.

4.18 PRINCIPIOS DEL PACTO MUNDIAL (GLOBAL COMPACT)

El Contratista estará obligado a cumplir con los principios del Pacto Mundial (Global Compact), movimiento patrocinado por las Naciones Unidas, al cual está adherido el PROPIETARIO.

En el ámbito de las normas laborales, estos principios son:

- Respetar la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho de asociación colectiva.
- Eliminar todas las formas de trabajo forzoso y obligatorio.
- Abolir de manera efectiva el trabajo infantil.
- Eliminar la discriminación respecto del empleo y la ocupación.

En el ámbito del medio ambiente estos principios son:

- Apoyar la aplicación de un criterio de precaución respecto de los problemas ambientales.
- Adoptar iniciativas para promover una mayor responsabilidad ambiental.

- Alentar el desarrollo y la difusión de tecnologías inocuas para el medio ambiente.

4.19 PLAN DE DESARROLLO SOSTENIBLE EMPRESARIAL

El PROPIETARIO, atendiendo a las necesidades de adaptarse a nuevos paradigmas valorados por los mercados internacionales y consecuente con sus valores éticos y sus prácticas empresariales, a partir del año 2002 decidió aplicar en su estrategia de administración los preceptos del Desarrollo Sostenible Empresarial (DSE). Así, integra su desempeño de las áreas económica, ambiental y social en una sola concepción globalizadora, que le permite incrementar la creación de valor de su negocio, comprometerse con el cuidado ambiental y ser socialmente responsable. Ello le implica un fuerte compromiso con la sociedad, que está dispuesta a llevar adelante, en beneficio de las futuras generaciones. El Contratista se obliga a colaborar con esta estrategia de Desarrollo Sostenible Empresarial del PROPIETARIO, en todo cuanto esté relacionado con este Contrato.

5. LOS PLAZOS

Las Obras del Contrato deberán ejecutarse con estricta observancia de los plazos y fechas que se establecen en el Contrato y que se establezcan en el Programa Maestro de las Obras que se apruebe para su ejecución.

El incumplimiento de los plazos y fechas de dicho programa que se consideran claves para la entrega de las Obras en la fecha acordada en el Contrato, facultará al PROPIETARIO para cobrar al Contratista las multas por atrasos que se establecen en las Bases Administrativas Especiales.

5.1 ORDEN DE PROCEDER

Antes de la firma del Contrato, el PROPIETARIO podrá enviar al Proponente Adjudicatario una Orden de Proceder, por la que se le ordena hacerse cargo del terreno e iniciar las Obras en la fecha que en ella se indica. La fecha de esta Orden de Proceder reemplazará a la de la firma del Contrato para todos los efectos de determinar los plazos programados en él, salvo excepción expresamente indicada en el Contrato.

El Proponente Adjudicatario deberá aceptar la Orden de Proceder, por escrito, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. Si el Proponente Adjudicatario no procediere de acuerdo a lo indicado, el PROPIETARIO podrá hacer efectiva la garantía de seriedad de la Propuesta a título de indemnización de perjuicios, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil del país donde se ejecutan las Obras.

En el período comprendido entre la fecha de envío de la Orden de Proceder y la de la firma del Contrato, el Proponente Adjudicatario podrá efectuar aquellos gastos razonables, que de acuerdo al programa incluido en la Propuesta, sean necesarios para iniciar la ejecución de las Obras. Durante este período, el Proponente Adjudicatario deberá proporcionar al Inspector Jefe todos los antecedentes que éste le solicite.

En el caso de que por causas ajenas al Proponente Adjudicatario no se firme el Contrato, el PROPIETARIO le reembolsará exclusivamente los gastos reales que a juicio del Inspector Jefe cumplan las condiciones anteriormente indicadas. El monto del reembolso no podrá exceder al valor de mercado de los servicios prestados o materiales suministrados. El reembolso se hará sin pago de recargo ni indemnización y corresponderá exclusivamente a los gastos directos reales, con excepción de los fletes de retorno. Los fletes de retorno a su lugar de origen de aquellos elementos cuyo transporte a la faena sea calificado por el Inspector Jefe como justificado, serán pagados al Contratista al mismo precio que se apruebe por el flete de esos elementos

hacia la faena, sin incluir ningún tipo de recargo como intereses, reajustes, gastos generales, utilidades, etc. En caso de que, dentro de los gastos incurridos por el Proponente Adjudicatario, existan adquisiciones de bienes y éste solicite su reembolso, dichos bienes deberán ser vendidos al PROPIETARIO, a su costo real, o a lo sumo al valor del mercado si el costo real lo superara.

Por el contrario, si no se firma el Contrato por causas de responsabilidad del Proponente Adjudicatario, el PROPIETARIO cobrará la garantía de seriedad de la Propuesta, y hará suyo el dinero de ella a título y a cuenta de indemnización de perjuicios, no le reembolsará gasto alguno y tendrá el derecho de comprar y el Proponente Adjudicatario la obligación de vender a su costo, según factura aceptada por el Inspector Jefe, sin intereses ni reajustes, parte o el total de los bienes que haya adquirido el Proponente Adjudicatario.

5.2 ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DEL TERRENO

5.2.1 ENTREGA DEL TERRENO

El PROPIETARIO entregará el Terreno al Contratista dentro del período estipulado en el Contrato para iniciar las Obras. De lo contrario, el plazo de ejecución de las Obras se extenderá por un período igual al transcurrido entre la fecha límite en que debió entregarse el Terreno y la fecha efectiva de entrega del mismo.

Del acto de entrega del Terreno al Contratista se extenderá un Acta de Entrega en que constará la fecha y las circunstancias que el Inspector Jefe y el Contratista estimen pertinentes.

Si por causas imputables al Contratista éste no se recibiere del Terreno dentro del plazo estipulado en el Contrato, se presumirá de derecho que la entrega se ha efectuado el último día del plazo.

La entrega al Contratista del Terreno y sus accesos es al solo efecto de la ejecución de las Obras convenidas hasta su terminación, y no importará concederle al Contratista el dominio, la posesión, la tenencia, la exclusividad, ni ningún otro derecho de ninguna naturaleza respecto del mismo.

5.2.2 INICIACIÓN DE LAS OBRAS

El Contratista deberá comenzar las Obras dentro de los catorce (14) días siguientes de la fecha de la Orden de Proceder o de la fecha de firma del Contrato, cualquiera de las dos que ocurra primero, salvo indicación en contrario en las Bases Administrativas Especiales, o dentro de las

extensiones de plazo que le conceda el Inspector Jefe, a solicitud del Contratista. Estas extensiones de plazo para iniciar las Obras, no serán causales para postergar la fecha de término de las mismas, excepto en caso de Fuerza Mayor.

El incumplimiento del plazo antes referido significará que el Contratista renuncia a ejecutar las Obras del Contrato y el PROPIETARIO podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato o cualquier otra a título de indemnización de perjuicios.

5.2.3 DEVOLUCIÓN DEL TERRENO

El Contratista deberá efectuar la devolución del terreno a más tardar sesenta (60) días después de la fecha de término de las Obras, salvo que se establezca otra fecha en las Bases Administrativas Especiales, o en la fecha que resulte de considerar los aumentos de plazo que el Inspector Jefe le conceda a solicitud del Contratista.

Antes de la devolución del terreno, el Contratista deberá realizar el desarme y retiro de sus instalaciones de faena, retirar del terreno toda la planta de construcción y materiales sobrantes, realizar la limpieza general y restauración del terreno en las áreas intervenidas durante el desarrollo del Contrato o que hayan sido ensuciadas o contaminadas durante la ejecución de las Obras, según lo establecido en la Normativa Interna de Protección Ambiental del proyecto al que pertenece el Contrato.

Otorgado el certificado de Recepción Provisional de las Obras y una vez efectuados a satisfacción del Inspector Jefe, la entrega de los planos finales (planos as built), y los trabajos descritos en el párrafo anterior, se procederá a extender el Acta de Devolución del Terreno entre el Contratista y el Inspector Jefe. En ella se dejará constancia de las condiciones en que el Contratista devuelve el Terreno y cualquier otro aspecto que el PROPIETARIO considere de interés.

5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

5.3.1 PLAZO DE EJECUCIÓN

Se entenderá por Plazo de Ejecución de las Obras, el período comprendido entre la fecha de la Orden de Proceder o de la firma del Contrato, según corresponda, y la fecha de la emisión del Certificado de Recepción Provisional de las Obras por parte del Inspector Jefe.

5.3.2 ATRASOS

En caso de que el Inspector Jefe compruebe que, por motivos ajenos al PROPIETARIO, no se está cumpliendo con el Programa Maestro de las Obras del Contrato, el Contratista quedará obligado a alterar sus programas y métodos de trabajo, a movilizar mayores recursos humanos y/o materiales, a introducir regímenes de trabajo extraordinarios, a aumentar la capacidad de su Planta de Construcción y a adoptar cualquier otra medida tendiente a cumplir los plazos. Todos los gastos en que incurra el Contratista por esos conceptos serán de su exclusiva responsabilidad y costo, sin perjuicio de la aplicación de las multas previstas en las Bases Administrativas Especiales y de lo dispuesto en la cláusula 8.2.3 de estas Bases Administrativas Generales.

5.3.3 ACELERACIÓN DE LAS OBRAS

El Inspector Jefe podrá ordenar al Contratista, y éste deberá proceder según se le ordene, que se reduzcan los plazos de ejecución del total o de cualquier parte de las Obras, ya sea que éstos correspondan a los establecidos originalmente o a los que de conformidad con el Contrato hayan sido modificados durante el desarrollo de las Obras. En tal caso el Inspector Jefe emitirá por escrito una Orden de Aceleración de las Obras y el Contratista estará facultado para, a partir de dicha orden, solicitar el correspondiente ajuste al precio del Contrato, el que se solicitará y se resolverá según lo establecido en la cláusula 6.2 de estas Bases Administrativas Generales.

El Contratista no deberá incurrir en gastos asociados a la aceleración de las Obras sin antes haber sido autorizado por escrito por el Inspector Jefe. Cualquier gasto en que haya incurrido con anterioridad será de su responsabilidad.

Ninguna otra instrucción que emita el Inspector Jefe podrá ser considerada como Orden de Aceleración por el Contratista, si no ha sido expresamente emitida por escrito como tal por el Inspector Jefe.

5.4 PLAZO DE GARANTÍA DE LAS OBRAS

Se entiende por Plazo de Garantía de las Obras, el período comprendido entre la fecha de emisión del Certificado de Recepción Provisional de las Obras y la fecha de emisión del Certificado de Recepción Definitiva de las Obras.

El plazo de garantía será el que se indique en las Bases Administrativas Especiales. Dicho plazo es sin perjuicio de los plazos de garantía mayores que se hayan establecido para algunos trabajos y equipos específicos, y del plazo a que se refiere el Código Civil del país donde se ejecutan las Obras sobre vicios ocultos, que se entenderá aplicable al Contrato.

Durante el Plazo de Garantía, el PROPIETARIO usará o explotará las Obras sin que esto libere al Contratista de la responsabilidad que haya asumido en el Contrato, por todos los defectos de diseño, fabricación, construcción, montaje y de calidad de los materiales y equipos que puedan detectarse, los que deberá reparar a su cargo y costa.

En caso de pérdidas, daños, defectos o averías, de responsabilidad del Contratista, éste deberá proceder de inmediato a la reparación, al reacondicionamiento o al reemplazo que corresponda, a su cargo y costa, a fin de asegurar la entrega de las Obras en la Recepción Definitiva, en buenas condiciones y conforme a lo estipulado en el Contrato.

En ningún caso podrá el Contratista excusar su responsabilidad por pérdidas, daños, defectos o averías, anteriormente citados, bajo pretexto de haber sido aceptadas las Obras total o parcialmente por el Inspector Jefe, ni por haber sido inspeccionadas por el Inspector Jefe durante su ejecución. Sin embargo, no se considerará como deterioro los desgastes que, provengan de la explotación normal de las Obras, en cuyo caso no habrá responsabilidad por parte del Contratista.

El Plazo de Garantía se aplicará al total de las Obras del Contrato. Las Recepciones Provisionales Parciales de Obras no darán comienzo al Plazo de Garantía, salvo que el Inspector Jefe lo estipule expresamente por escrito en forma excepcional.

Si durante el plazo de garantía, un equipo o accesorio presenta algún defecto, no satisface su funcionamiento en servicio normal o no dan resultados satisfactorios las pruebas a que sean sometidos, en condiciones atribuibles a la responsabilidad del Contratista o del fabricante, el Contratista reparará o reemplazará de inmediato por equipos nuevos, a su cargo y costa, los equipos o accesorios defectuosos, reparando o reemplazando las partes defectuosas o inadecuadas, o sustituyéndolos por equipos o accesorios nuevos no objetables, según sea el caso, para eliminar dicho defecto y mal funcionamiento y cumplir con lo especificado en el Contrato. A esta parte reparada se le aplicarán las mismas disposiciones sobre garantía de las presentes Bases Administrativas Generales. El plazo de garantía de las obras de la parte reparada será el mismo plazo indicado en las Bases Administrativas Especiales, contado a partir de la fecha en que la reparación o reemplazo sea aprobada por el Inspector Jefe y éste haya emitido un nuevo certificado de Recepción Provisional Parcial.

5.5 AUMENTOS DE PLAZO

5.5.1 CONDICIONES GENERALES

El Contratista deberá desarrollar los trabajos de manera que cumpla el plan de trabajo establecido en el Contrato y los plazos que en él se indique.

El Contratista tendrá derecho a solicitar aumentos de plazo para terminar las Obras, o una parte cualquiera de ellas que tenga un plazo estipulado en el Contrato, si considera que ha sido indebidamente demorado en la ejecución de las mismas por alguna de las siguientes causales:

- a) Ordenes de Cambio debidamente emitidas en conformidad con la cláusula 3.2 de estas Bases Administrativas Generales y para las cuales se haya aprobado explícitamente modificaciones en los plazos.
- b) Fuerza Mayor, según lo establecido en la cláusula 2.4 de estas Bases Administrativas Generales.

El Contratista no tendrá derecho a aumentos de plazo cuando, no obstante la existencia de alguna de las causales anteriores, concurren otras causales de su propia responsabilidad en las demoras producidas.

Las Obras Extraordinarias no darán derecho a aumentos de plazo, salvo los concedidos en forma expresa por el Inspector Jefe al ordenarlas.

Todo hecho o circunstancia que, de acuerdo con esta cláusula dé derecho a solicitar aumento de plazo y que, a juicio del Contratista, impida o dificulte el cumplimiento de los plazos y fechas programados, deberá ser notificado inmediatamente, por escrito, al Inspector Jefe. La omisión de este aviso, o su notificación después de transcurridos catorce (14) días desde la ocurrencia de aquella circunstancia, significará la caducidad del derecho del Contratista al aumento de plazo y su obligación de soportar los mayores costos resultantes.

El Contratista junto con la notificación, enviará al Inspector Jefe su solicitud de aumento de plazo, con los fundamentos y antecedentes que la respaldan y la magnitud del aumento pedido. De no ser posible, dispondrá de un plazo de catorce (14) días a partir de la referida notificación, o del plazo adicional que en casos calificados pudiere otorgar el Inspector Jefe, para presentar la solicitud, completar todos los antecedentes y precisar la magnitud del aumento solicitado. El hecho de que el Contratista no presente su solicitud ni proporcione todos los antecedentes dentro del plazo indicado, significará que ha renunciado irrevocablemente al derecho de obtener un aumento de plazo.

El Inspector Jefe determinará si las causales invocadas justifican una prórroga en el plazo de terminación de las Obras o en los plazos parciales establecidos en el Contrato, y podrá conceder al Contratista un aumento

de plazo proporcionado a los atrasos que efectivamente pudieran ocasionar, en el desarrollo de los trabajos, las causales mencionadas.

El Inspector Jefe no concederá aumento de plazo si, cuantificado el atraso producido por los impedimentos o dificultades invocados en la solicitud de aumento de plazo, éste resulta inferior a siete (7) días. Estos aumentos de plazo no concedidos, no serán acumulativos, a menos que la misma causal se haya presentado reiteradamente.

Los aumentos de plazo solicitados por el Contratista y aprobados por el Inspector Jefe, se formalizarán por medio de un Addendum al Contrato, según lo establecido en la cláusula 1.7 de estas Bases Administrativas Generales.

Si el Contratista estuviere en desacuerdo con la decisión adoptada podrá presentar, inmediatamente y a más tardar dentro de los catorce (14) días siguientes a la comunicación del Inspector Jefe, un Reclamo de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.1 de estas Bases Administrativas Generales.

En cualquier caso, el Contratista estará obligado a continuar con la ejecución de las Obras con toda diligencia.

No darán derecho a aumento de plazo las demoras que sean:

- indispensables para la buena ejecución de las Obras.
- motivadas por paros, huelgas u otros conflictos laborales.
- causadas por condiciones meteorológicas o por sus efectos en la seguridad, calidad o avance de las Obras.
- necesarias para la seguridad de las Obras, o de alguna de sus partes, o del personal que trabaje en ellas o en sus alrededores.
- causadas por acciones u omisiones del Contratista en campos de su propia responsabilidad.
- por atrasos que puedan experimentar los trabajos como consecuencia del rechazo que efectúe el Inspector Jefe respecto de equipos, materiales u obras que no cumplan con las condiciones del Contrato.
- las circunstancias que afecten a obras o trabajos realizados con retraso, rechazados por el Inspector Jefe o ejecutados en contravención con sus instrucciones, así como los originados en causas imputables al Contratista o de cargo del mismo.
- las de cualquiera otra índole que no impidan el cumplimiento de las obligaciones del Contratista, aunque las hagan más onerosas.

5.5.2 CUANTIFICACIÓN DE LOS AUMENTOS DE PLAZO

Será responsabilidad del Contratista demostrar, a plena satisfacción del Inspector Jefe, que las causales invocadas afectan el cumplimiento de los plazos y fechas que solicite modificar, que no tiene responsabilidad alguna por las causales invocadas y que ha minimizado los efectos de la demora consecuente. Para ello deberá considerar que las solicitudes de aumento de plazo serán estudiadas teniendo en cuenta el control de programas indicado en la cláusula 4.16.4 de estas Bases Administrativas Generales, el Programa Maestro de las Obras y las productividades o avances considerados en dichos programas, los avances efectivos conseguidos hasta que se produjo la causal por la que se solicita el aumento de plazo, las desviaciones observadas respecto del Programa Maestro de las Obras, la influencia de cualquier pérdida de tiempo, demora o deterioro en la productividad que sea imputable al Contratista y el efecto de la causal invocada sobre las actividades del camino crítico del Programa Maestro de las Obras.

El otorgamiento de cualquier aumento de plazo quedará restringido a las fechas de término de las actividades que resulten directamente afectadas por las causales contractuales que se invoquen, siendo atribución exclusiva del Inspector Jefe autorizar aumento de plazo para otras partes de las Obras que no fueren afectadas directamente por la causal invocada.

5.5.3 INDEMNIZACIONES POR AUMENTOS DE PLAZO

Si ocurrida alguna de las causales que otorgan derecho a aumento de plazo, el Contratista considera que, además de tener derecho a que le sea concedido aumento de plazo, tiene contractualmente también derecho a una indemnización, la solicitará junto con la solicitud de aumento de plazo y dentro de los mismos plazos. La solicitud de indemnización se resolverá y valorizará conforme a lo establecido en la cláusula 6.2.3.2 de estas Bases Administrativas Generales, sin perjuicio de las restricciones que sobre este particular establece la cláusula 2.4 en casos de Fuerza Mayor.

5.5.4 INFORMES MENSUALES

Sin perjuicio de la entrega de otros antecedentes, el Contratista deberá entregar mensualmente, según lo establecido en la cláusula 4.16.5 de estas Bases Administrativas Generales, un listado de las solicitudes de aumento de plazo que se encuentren pendientes, con o sin indemnización asociada. Se entenderán como tales las que aún no hayan sido resueltas por el Inspector Jefe.

Una solicitud de aumento de plazo tendrá el carácter de pendiente sólo si el Contratista ha dado cumplimiento a todas las exigencias establecidas en estas Bases Administrativas Generales y en las Bases Administrativas Especiales, para la tramitación de un aumento de plazo. En consecuencia, no deberá incluirse en el listado, solicitudes de casos de aumentos de plazo

que no hubieren cumplido con todos los procedimientos establecidos en el Contrato.

Dichas solicitudes de aumento de plazo continuarán pendientes mientras el Contratista haya ejercido en tiempo y forma, las acciones que de acuerdo al Contrato le permiten mantener vigentes sus derechos. Sin perjuicio de lo anterior, aunque una solicitud de aumento de plazo tenga el carácter de pendiente, en los términos ya definidos, el sólo hecho de que tal solicitud no sea incluida en el listado mensual que establece la cláusula 6.2.3.2 de estas Bases, significará que el Contratista ha renunciado irrevocablemente a sus derechos respecto al aumento de plazo.

5.6 SUSPENSIÓN O PARALIZACIÓN DE LAS OBRAS

El PROPIETARIO podrá, sin expresión de causa, paralizar parte o el total de las Obras, previo aviso escrito dado por el Inspector Jefe con una anticipación mínima de siete (7) días.

Adicionalmente, en el terreno, cuando lo requieran la seguridad de las Obras o la del personal que trabaja en ellas o en sus inmediaciones, el Inspector Jefe podrá ordenar, excepcionalmente, en forma verbal, la inmediata paralización de las Obras. Esta orden de paralización se ratificará por escrito dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes y podrá extenderse hasta que la causa que la originó haya desaparecido o subsanados sus efectos.

En el caso de que se ordene la suspensión por un plazo superior a treinta (30) días, se dejará constancia detallada en actas del estado de las obras paralizadas.

Recibida por el Contratista la orden de paralización, tomará éste las medidas necesarias para reducir al mínimo los gastos que origine y acatará con prontitud las instrucciones que se le impartan, debiendo, durante el período subsiguiente, proteger y conservar las Obras a satisfacción del Inspector Jefe.

Cuando la paralización ordenada sea motivada por una causa distinta del incumplimiento de las obligaciones del Contratista o de la defectuosa ejecución de las Obras, el Inspector Jefe concederá un aumento de plazo proporcionado a la paralización.

En el caso de que dicha paralización ocasione gastos legítimos y necesarios y perjuicios reales, debidamente comprobados y demostrados, el Contratista tendrá derecho a solicitar indemnización de perjuicios tan solo por daños emergentes, pero no a utilidad.

El Contratista podrá solicitar la indemnización y aumento de plazo referidos en los párrafos anteriores, dentro de los catorce (14) días siguientes a la orden de reiniciar los trabajos. Si no lo hiciera, se considerará que no ha sido afectado por la paralización y, por lo tanto, que no tiene derecho a indemnización ni a aumento de plazo, o bien, que ha renunciado irrevocablemente a los mismos.

Si la paralización mencionada se extendiere por un plazo superior a ciento ochenta (180) días, las partes tendrán derecho a solicitar que se dé por terminada la parte afectada de las Obras, o se dé terminación anticipada al Contrato, si la paralización compromete a la totalidad de las Obras, según sea el caso.

Si la paralización fuere motivada por incumplimiento del Contratista, no dará derecho a aumento de plazo ni al pago de indemnización alguna, ni tampoco a solicitar terminación anticipada de una parte de la Obra, ni del Contrato.

6. CONDICIONES DE PAGO

6.1 PRECIO DEL CONTRATO

El Precio del Contrato estará constituido por una suma alzada fija e invariable y no sufrirá modificaciones de ninguna especie, ni aún cuando se alegara olvido, error, imprevisión, desconocimiento u otra causa por parte del Contratista, con la sola excepción de las causales expresamente contempladas en el Contrato.

La suma alzada fija establecida en el Contrato constituirá el pago total que el Contratista recibirá del PROPIETARIO por la ejecución de las Obras y cubrirá su utilidad y todos los costos, gastos, responsabilidades y riesgos de cualquier clase involucrados en la ejecución de las Obras.

En el Precio del Contrato se encontrarán incluidos todos los impuestos, tasas, derechos, gravámenes, imposiciones, derecho de seguridad social u otros de cualquier orden o denominación que graven el Contrato o la ejecución de las obligaciones en él contenidas con ocasión o como consecuencia de la ejecución de las Obras del Contrato, con excepción del Impuesto al Valor Agregado (IVA), según proceda en el país donde se ejecutan las Obras, que será de cargo del PROPIETARIO.

Cuando el Contrato no sea reajutable, se entenderá que el Contratista incluyó en sus estimaciones de costo y en el Precio del Contrato, bajo su exclusiva responsabilidad, las variaciones de costo de sus insumos durante toda la vigencia del Contrato.

La determinación de las cantidades de obra será de responsabilidad del Contratista. Toda variación de las cantidades de obra respecto a las consideradas por el Contratista para establecer el Precio del Contrato, serán de cargo y costo del Contratista.

El Precio del Contrato incluye todos los gastos directos e indirectos en que incurrirá el Contratista para la ejecución de las Obras, como asimismo, los gastos generales, los imprevistos y todos aquellos gastos que, no estando explícitos en el Contrato, sean, sin embargo necesarios o inherentes para la ejecución de las Obras del Contrato. El Precio del Contrato incluye también, entre otros, la utilidad del Contratista (el PROPIETARIO no garantiza al Contratista la obtención de dichas utilidades), y todos los gastos para las instalaciones, obras provisorias y obras anexas, tales como instalaciones de faenas, habilitación de yacimientos y escombreras de materiales, accesos, señalización, desvíos

provisorios, laboratorios de autocontrol del Contratista, honorarios y gastos asociados al uso de equipos.

El Contratista será el único responsable de la evaluación de todos y cada uno de los aspectos que tengan incidencia en el Precio del Contrato. La utilización por el Contratista de recursos diferentes a los ofrecidos en su Propuesta, aun cuando sean de mayor costo, será de su exclusiva responsabilidad.

En todas las partes de los documentos del Contrato donde se refiera al “Precio del Contrato”, deberá entenderse que dicho precio no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en caso que dicho impuesto proceda aplicar en el país donde se ejecutan las Obras.

6.1.1 SUFICIENCIA DEL PRECIO DEL CONTRATO

Se considera para todos los efectos del Contrato que el Contratista ha satisfecho por sí mismo de todas y cada una de las condiciones y circunstancias que afectan o pudiera afectar el Precio del Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a, la naturaleza y características de los trabajos a ser ejecutados, la ubicación y las condiciones ambientales, sísmicas y climáticas prevalecientes en el terreno, la presencia de otros contratistas o subcontratistas u otras instalaciones en el terreno (incluyendo al PROPIETARIO o sus instalaciones, según sea aplicable), las condiciones de suelo y subsuelo, condiciones topográficas, instalaciones existentes, las condiciones generales de trabajo en el terreno y en otros lugares, los caminos de acceso, etc. y haber determinado la suficiencia del Precio del Contrato conforme a ello. El Contratista será el responsable de cualquier error cometido o por cualquier defecto o error en la interpretación o por errores cometidos o por cualquier información equivocada, sea que el Contratista la hubiera preparado o la hubieran preparado terceros y el Contratista la hubiere usado. Cualquier información o falta de información, proporcionada o no por el PROPIETARIO, no podrá ser considerada como una causal que excuse en todo o en parte la obligación del Contratista de ejecutar los trabajos para la Obra, de acuerdo a los términos del Contrato, incluyendo instalaciones y bienes que no se encuentren específicamente señalados en los documentos del Contrato, pero que resulten necesarios para la ejecución de las Obras de manera segura y eficiente y conforme a las Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción. También, el Contratista ha considerado en el Precio del Contrato la programación de la ejecución de las Obras establecidas en los documentos del Contrato con las debidas precauciones y cumpliendo con el Derecho Aplicable y la reglamentación vigente en el país donde se ejecutan las Obras.

6.1.2 PERMISOS Y LICENCIAS

Será de responsabilidad, cargo y costo del Contratista conseguir y hacer efectivos todos los derechos, permisos y licencias necesarios para construir las Obras del Contrato. Entre otros, se enumeran los siguientes permisos y licencias: extracción de áridos, permisos sanitarios, uso de explosivos, uso de materiales radiactivos, construcción de las obras, uso de escombreras y vertederos, tránsito de vehículos con sobrecarga de peso, etc. Así mismo, será de cargo del Contratista cualquier derecho, permiso o patente municipal que corresponda pagar por sus instalaciones de faena.

6.1.3 EMPALMES DE SERVICIOS

Será de responsabilidad, cargo y costo del Contratista la gestión ante el Organismo Gubernamental y empresas de servicio público y privados, para la obtención y tramitación completa de la aprobación de las instalaciones de alcantarillado y gas y de los empalmes de los servicios de electricidad y agua potable, con las empresas que otorgan el respectivo servicio en la zona de las Obras, en cuanto a calidad, oportunidad y coordinación con terceros. El costo de estas gestiones deberá estar incluido en el Precio del Contrato.

Además, será de responsabilidad y cargo del Contratista, y por lo tanto deberá incluirse en el Precio del Contrato, los costos de los derechos y permisos y los gastos de empalmes que cobren los organismos gubernamentales y privados.

El Contratista deberá entregar al Inspector Jefe, cuando solicite el Certificado de Recepción Provisional de las Obras, todos los certificados de aprobación de los organismos gubernamentales y privados pertinentes o los expresamente indicados en los documentos del Contrato.

6.1.4 NIVEL DE PRECIOS INICIAL DEL CONTRATO

Cuando el Contrato sea reajutable, el nivel de precios inicial del Contrato será el que se establece en las Bases Administrativas Especiales, cualquiera que haya sido el nivel de precios considerado por el Contratista.

El Contratista no podrá solicitar ajustes al precio del Contrato, basándose en el hecho de haber considerado en su Propuesta un nivel de precios inicial distinto del indicado en los Documentos del Contrato.

6.1.5 REAJUSTES

El Precio del Contrato se reajustará o no, según se defina en las Bases Administrativas Especiales del Contrato, mediante la aplicación de fórmulas de reajuste monómicas o polinómicas.

Las únicas fórmulas de reajuste que se aplicarán en el Contrato, serán las que se definan en las Bases Administrativas Especiales. Los reajustes podrán aumentar o disminuir el Precio del Contrato inicial pactado, según varíen los términos utilizados como referencia en dichas fórmulas.

Cuando las Bases Administrativas Especiales no las incluyan, se entenderá que el Contrato no sufrirá reajuste y que el Contratista incluyó en sus estimaciones de costo, bajo su exclusiva responsabilidad, las variaciones de precios de sus insumos, durante toda la vigencia del Contrato.

Cuando el Contrato establezca la aplicación de reajustes, se entenderá que ellos compensan adecuadamente los efectos derivados de las variaciones de precios durante el desarrollo del Contrato, aunque no reflejen exactamente la situación de costos del Contratista por causa de las variaciones reales de los precios y, por lo tanto, el PROPIETARIO no revisará ni aceptará reclamos del Contratista por este concepto.

En el caso de que los índices, precios, tarifas o tasas usados en las fórmulas de reajuste se supriman o cambien oficialmente de base, al punto que ya no sean comparables con los respectivos originales, o no puedan conocerse en las condiciones establecidas, las partes acordarán o, en caso de no lograr acuerdo, el Inspector Jefe establecerá la sustitución de los respectivos índices, precios, tarifas o tasas que correspondiere, por otros, emitidos por organismos de reconocida autoridad que representen o midan del modo más aproximado posible lo que medían los índices, precios, tarifas o tasas originales. Para ello se considerarán las disposiciones legales que se hayan promulgado o la opinión entregada por los organismos oficiales que proceda del país donde se ejecutan las Obras, como el Instituto Nacional de Estadísticas, el Banco Central y la agencia oficial que corresponda, cuando se trate de índices, tarifas, precios o tasas de origen extranjero. El Contratista podrá presentar un reclamo, si estima que la determinación del Inspector Jefe lo perjudica.

No obstante lo anterior, si los índices, precios, tarifas o tasas que se hubieren sustituido, reaparecieren en las condiciones originalmente establecidas en el Contrato, se los volverá a utilizar tal como estaba establecido, a partir de la fecha de su respectiva reaparición. Los Estados de Pago cursados que hayan utilizado los índices, precios, tarifas o tasas sustitutivos, no serán recalculados ni darán lugar a que por este motivo se realicen ajustes al Precio del Contrato.

Los reajustes que procedan se pagarán junto con cada Estado de Pago y se calcularán con los últimos índices, precios, tasas y tarifas conocidos. Posteriormente, cuando se disponga de los valores definitivos de todos ellos, se hará una única reliquidación la que se incluirá en el Estado de Pago siguiente. El valor de esta reliquidación, que podrá tener saldo

positivo o negativo, se obtendrá de la comparación simple entre el nuevo valor final del reajuste y el provisionalmente pagado. Los montos resultantes de estas reliquidaciones no estarán afectos a otros reajustes ni intereses. El PROPIETARIO no pagará al Contratista ningún tipo de indemnización por este concepto.

Eliminado: ¶

6.1.6 FORMA DE PAGO

EL PROPIETARIO pagará el Precio del Contrato mediante una de las siguientes modalidades que se definirá en las Bases de Pago:

- a) por avance en la ejecución de las obras (pagos mensuales)
- b) al cumplimiento de hitos que se definen en el Contrato (pagos periódicos)

6.1.7 ANTICIPO

Después de firmado el Contrato, el PROPIETARIO podrá otorgar al Contratista un anticipo en dinero cuyo monto y procedimiento de pago se definirá en las Bases Administrativas Especiales.

El pago del anticipo se realizará contra entrega por parte del Contratista de los documentos de garantía bancaria por el mismo monto del anticipo.

Las características de los documentos de garantía y su forma de devolución, también se definirán en las Bases Administrativas Especiales.

6.2 AJUSTES AL PRECIO DEL CONTRATO

6.2.1 GENERALIDADES

Sólo se efectuarán ajustes al Precio del Contrato cuando el Inspector Jefe emita una Orden de Cambio, ordene una Obra Extraordinaria, ordene una aceleración de los trabajos o apruebe el pago de una indemnización. En todos los demás casos deberá entenderse que el Precio del Contrato pactado es invariable.

Los procedimientos y plazos para solicitar, establecer, aprobar y valorar las compensaciones, las indemnizaciones, el reembolso de gastos legítimos y necesarios, las órdenes de cambio, las obras extraordinarias y cualquier otro ajuste de similar índole contemplado en el Contrato, se regirán por las disposiciones de esta cláusula.

6.2.2 PROCEDIMIENTOS

Cuando ocurra alguna circunstancia que de acuerdo al Contrato dé al Contratista derecho a un ajuste al Precio del Contrato, éste lo notificará por

escrito al Inspector Jefe dentro del más breve plazo y a más tardar antes de transcurridos catorce (14) días desde la ocurrencia de dicha circunstancia, y en todo caso antes de incurrir en gastos por esa causa.

Junto con la notificación anterior o, a más tardar, dentro de los veintiún (21) días siguientes a dicha comunicación, el Contratista enviará al Inspector Jefe una fundamentación detallada de las razones en que basa su solicitud de ajuste al precio del Contrato y del valor que, a su juicio, debe tener el ajuste, para cuyo cálculo se atenderá a lo establecido en la cláusula 6.2.3 siguiente.

El hecho de que el Contratista no envíe la notificación o la fundamentación del ajuste solicitado dentro del plazo de catorce (14) días antes señalado o la fundamentación y valorización del ajuste solicitado dentro de los veintiún (21) días indicados precedentemente, significará la caducidad del derecho a solicitar un ajuste al Precio del Contrato.

Si el Inspector Jefe está de acuerdo con el ajuste solicitado, lo aprobará. En caso contrario, lo rechazará o determinará el ajuste con los antecedentes de que disponga, usando la forma de valoración que estime procedente.

Si la parte interesada en el ajuste es el PROPIETARIO, el Inspector Jefe comunicará las razones del ajuste y su valor, para cuya determinación el Contratista deberá proporcionar los antecedentes que el Inspector Jefe le solicite y los que él estime pertinentes.

Los ajustes al Precio del Contrato solicitados por el Contratista o por el PROPIETARIO, y aprobados o determinados por el Inspector Jefe, se suscribirán por las partes a través de un Addendum al Contrato, según lo establecido en la cláusula 1.7 de estas Bases Administrativas Generales. Sólo cumplido lo anterior, podrán ser incluidos por el Contratista en un Estado de Pago.

El Contratista estará facultado para presentar un reclamo conforme a lo establecido en la cláusula 9.1 de estas Bases Administrativas Generales, si la decisión del Inspector Jefe respecto del valor del Ajuste de Precio aprobado por este último no le resulta aceptable.

6.2.3 VALORACIÓN DE LOS AJUSTES AL PRECIO DEL CONTRATO

Cualquiera sea la forma de valoración de un ajuste al Precio del Contrato, no corresponderá considerar valores por utilidades no devengadas, lucro cesante, daños o pérdidas consecuenciales, pérdidas de otros negocios o conceptos de tipo conjetural.

Cuando se trate de ajustes al Precio del Contrato por obras ejecutadas por subcontratistas, se realizará el ajuste como si las obras fueran realizadas por el Contratista. No se aceptará la superposición de recargos por Gastos Generales, Imprevistos y Utilidades aplicadas por intermediarios.

El Contratista está obligado a proporcionar al Inspector Jefe toda la información que éste requiera para establecer el valor de los ajustes al Precio del Contrato. En caso de no lograrse acuerdo en la valoración del ajuste al Precio del Contrato, el Contratista podrá presentar un reclamo en los términos y forma establecidos en la cláusula 9.1 de estas Bases Administrativas Generales.

6.2.3.1 VALORACIÓN POR ACELERACIÓN DE LAS OBRAS

Los ajustes motivados por una orden de aceleración de las Obras en conformidad a la cláusula 5.3.3 de estas Bases Administrativas Generales, serán valorados utilizando criterios de costo marginal. Consecuentemente sólo se considerarán:

- Los costos directos adicionales (materiales, jornales, equipos, servicios).
- El costo directo de incrementar el personal de supervisión, establecer turnos adicionales y el sobretiempo.
- Los costos indirectos adicionales, si los hubiere.

El recargo por gastos generales será determinado por el Inspector Jefe, considerando que no procede pagar partidas cubiertas en los precios de las obras en ejecución.

Se agregará una utilidad en la proporción prevista en la Propuesta.

La valorización deberá considerar el efecto de rebajas de costos para el Contratista por causa de los menores plazos de ejecución de las obras afectadas por la aceleración.

6.2.3.2 VALORACIÓN DE INDEMNIZACIONES

Las indemnizaciones están destinadas a resarcir a una de las partes por daños, pérdidas y mayores gastos reales sufridos por causas ajenas a su control, derivadas de acciones u omisiones de la otra o derivadas de responsabilidades asumidas por la otra en razón del Contrato.

Cada vez que en los Documentos del Contrato se lea "gastos legítimos y necesarios" deberá entenderse que su tratamiento corresponderá al de una indemnización, según esta cláusula.

El monto de la indemnización se limitará a los gastos directos reales y comprobados que se relacionen directamente con la causal contractual invocada. El monto así determinado no será objeto de recargo alguno por utilidades, imprevistos ni gastos generales.

El Inspector Jefe aprobará el pago de la indemnización en la medida que el Contratista demuestre, a satisfacción del Inspector Jefe, que ello es procedente.

La indemnización que proceda por modificaciones en los impuestos, aranceles o imposiciones previsionales se determinará en la forma establecida en la cláusula 2.2 de estas Bases Administrativas Generales.

6.2.4 INFORMES RELACIONADOS CON LOS AJUSTES AL PRECIO DEL CONTRATO

Sin perjuicio de la entrega de otros antecedentes, el Contratista deberá entregar al Inspector Jefe los siguientes, en las oportunidades que se señalan:

- A Un informe diario en el que se detallen todos los recursos utilizados en relación con la causal por la que se solicita el ajuste, desde que ésta se produzca. Dicho informe deberá ser entregado desde el día siguiente de la notificación de la causal.

La entrega de estos informes diarios se mantendrá mientras la solicitud de ajuste al Precio del Contrato continúe pendiente, como se establece en letra B siguiente.

El Contratista no podrá invocar en sus solicitudes de ajuste el uso de recursos que no hayan sido oportunamente informados al Inspector Jefe y aprobados por éste.

Se considerará que el Contratista ha renunciado irrevocablemente a sus derechos respecto de todas aquellas solicitudes de ajustes al Precio del Contrato en que no acompañe el informe diario.

- B Mensualmente, según lo establecido en la cláusula 4.16.5 de estas Bases Administrativas Generales, una lista de todas las solicitudes de ajuste al Precio del Contrato pendientes o no resueltas satisfactoriamente por el Inspector Jefe a juicio del Contratista, y por los que pueda presentar un reclamo, ateniéndose a los procedimientos y plazos establecidos en el Contrato.

Dichas solicitudes se considerarán pendientes mientras el Contratista haya ejercido las acciones que de acuerdo al Contrato le permiten mantener vigentes sus derechos.

Se considerará que el Contratista ha renunciado a sus derechos respecto de todas aquellas solicitudes de ajustes al Precio del Contrato pendientes, no incluidas en la lista mensual establecida en la cláusula 4.16.5 de estas Bases.

6.3 CANTIDADES DE OBRA Y SUS VARIACIONES

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 3.2. de estas Bases Administrativas Generales, toda variación (aumento) en las cantidades de obra respecto a las consideradas por el Contratista para establecer el Precio del Contrato serán de cargo y costa del Contratista.

6.4 PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO

6.4.1 PLAZOS DE PAGO

El PROPIETARIO pagará al Contratista los Estados de Pago a que hace mención la cláusula 6.5 de estas Bases Administrativas Generales, en los plazos establecidos en las Bases Administrativas Especiales.

Con el pago de los Estados de Pago, quedará extinguida la obligación del PROPIETARIO en relación con lo incluido en dichos Estados de Pago.

Cualquier pago efectuado por el PROPIETARIO de acuerdo a cualquier modalidad establecida en el Contrato, no se deberá interpretar como aprobación del suministro, servicio u obra ejecutada, ni liberará al Contratista de las responsabilidades que asume en el Contrato.

Cuando la fecha de pago coincida con un día no hábil bancario el pago se desplazará al día hábil bancario siguiente.

6.4.2 MONEDAS DE PAGO

El precio del Contrato se pagará en las monedas indicadas en los documentos del Contrato.

6.4.3 TASAS DE CAMBIO

Para todos los efectos del Contrato, el pago de los Estados de Pago y para la aplicación de las fórmulas de reajuste indicadas en las Bases Administrativas Especiales, y para el pago del componente en moneda extranjera de los Estados de Pago, las tasas de cambio de las monedas de los

países de origen de los servicios o de los suministros, expresadas en moneda nacional del país donde se ejecutan las Obras, correspondientes a una fecha determinada, serán las publicadas por el Banco Central del país donde se ejecutan las Obras.

Para liquidar los montos a pagar en las diversas monedas de cada Estado de Pago, cuando corresponda, se utilizarán las tasas vigentes al día de presentación del Estado de Pago.

6.4.4 PAGOS FUERA DE PLAZO

El atraso de un pago respecto del plazo establecido en los Documentos del Contrato, originará un recargo de acuerdo a las siguientes condiciones:

A Pagos en Moneda Nacional del país donde se ejecutan las Obras

El atraso en el pago de la parte en moneda nacional del Precio del Contrato, originará un recargo porcentual igual a la tasa de interés anual corriente definida en el país donde se ejecutan las Obras para operaciones no reajustables en moneda nacional, determinada por el Organismo Contralor del país donde se ejecutan las Obras.

El porcentaje total de recargo resulta de sumar los productos de cada tasa de interés diario, por el número de días efectivos de atraso que hayan transcurrido durante la vigencia de cada tasa. La tasa de interés diaria será un trescientos sesentavo (1/360) de la tasa de interés anual.

B Pagos en Moneda Extranjera

El atraso en el pago de la parte en moneda extranjera del Precio del Contrato originará un recargo porcentual que se calculará como interés simple de acuerdo a la tasa de interés anual que se señala en las Bases Administrativas Especiales válida para el día en que debió efectuarse el pago sin retraso.

El porcentaje total de recargo será un trescientos sesentavo (1/360) de la tasa anual, multiplicado por el número de días efectivos de atraso en que se haya incurrido.

Los recargos descritos en las letras A y B anteriores, serán la única compensación que el PROPIETARIO otorgará al Contratista por el atraso en los pagos que deba hacer.

6.4.5 RETENCIÓN DE DINEROS

En caso que el PROPIETARIO tome conocimiento o sea notificado de cualquier demanda deducida por un trabajador en contra del Contratista, que pueda afectar la responsabilidad subsidiaria del PROPIETARIO, en los términos establecidos en el Código del Trabajo del país donde se ejecutan las Obras, el PROPIETARIO podrá retener de cada Estado de Pago o factura que deba pagar al Contratista, un valor equivalente, en cada caso, de hasta un cincuenta por ciento (50%) del mencionado Estado de Pago o factura, hasta completar la cantidad que el PROPIETARIO podría verse obligado a pagar al trabajador que haya demandado al Contratista, de operar la responsabilidad subsidiaria establecida en el Código del Trabajo del país donde se ejecutan las Obras.

El Contratista faculta expresamente al PROPIETARIO para efectuar tal retención, y lo autoriza para que, en su nombre y representación, pague al trabajador su acreencia con cargo a los dineros retenidos una vez que se encuentre ejecutoriada la sentencia judicial que condene al Contratista a efectuar tales pagos. En el evento que el PROPIETARIO deba restituir al Contratista parte del dinero retenido, ya sea porque este último ha obtenido en el juicio respectivo o porque, en definitiva, ha sido condenado al pago de un valor inferior del que le ha sido retenido, el PROPIETARIO efectuará tal restitución dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que la correspondiente sentencia quede ejecutoriada.

Los valores retenidos se restituirán debidamente reajustados, si el Contrato fuese reajutable, de acuerdo a la fórmula de reajuste establecida en el Contrato, entre la fecha de retención y la de la restitución efectiva, y no devengará interés alguno. Por este acto, el Contratista renuncia expresa y anticipadamente a cualquier acción de indemnización de perjuicios que pudiere corresponderle en contra del PROPIETARIO, derivada del hecho de haber ejercido éste último la facultad convenida precedentemente.

6.5 ESTADOS DE PAGO

6.5.1 FORMA DE PRESENTACIÓN Y PLAZOS

En las oportunidades y plazos establecidos en las Bases Administrativas Especiales, el Contratista deberá someter a la aprobación del Inspector Jefe los Estados de Pago, detallando en los mismos las obras ejecutadas y su valor.

El Contratista presentará en el Estado de Pago el valor de todas las obras ejecutadas y recibidas conforme por el Inspector Jefe, desde el primero hasta el último día del mes anterior, o las que correspondan al cumplimiento de hitos, según sea la forma de pago del precio del Contrato.

El Estado de Pago será presentado en un formulario diseñado de acuerdo a las instrucciones que dará oportunamente el Inspector Jefe. El Contratista deberá presentar original y seis (6) copias de cada Estado de Pago, con sus respectivos documentos de respaldo. De estas seis copias dos (2) serán devueltas al Contratista en el caso que el Estado de Pago sea aprobado.

6.5.2 VALOR DEL ESTADO DE PAGO

El valor de un Estado de Pago estará constituido por:

- A El monto que resulte de valorizar el cumplimiento de hitos o el avance de las Obras ejecutadas en el período, de acuerdo a las Bases de Pago, en moneda base.
- B Otros pagos aprobados por el Inspector Jefe que sean procedentes según lo estipulado en el Contrato, en moneda base.
- C De cada Estado de Pago se descontará:
 - a) La retención por concepto de Garantía de la Correcta Ejecución de las Obras, según lo establecido en la cláusula 2.12.3 de estas Bases Administrativas Generales, en moneda base.
 - b) Los descuentos acordados para saldar pagos anticipados, si los hubiere, en moneda base.
 - c) Los descuentos que procedan, de acuerdo al Contrato y a la ley, en moneda base.

El valor por pagar de cada Estado de Pago resultará de restar a la suma de las cantidades correspondientes a las letras A y B los descuentos de la letra C anterior, y agregar el reajuste correspondiente, si procede, y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) del Contrato, en caso que proceda aplicar dicho impuesto en el país donde se ejecutan las Obras.

6.5.3 PROGRAMA DE PREVISIÓN DE LOS ESTADOS DE PAGO

Según sea la forma de pago del Precio del Contrato, lo que se definirá en las Bases Administrativas Especiales, el Inspector Jefe solicitará al Contratista la entrega periódica de un programa de previsión de los Estados de Pago.

Este programa deberá contener la estimación del monto de cada uno de los Estados de Pago que presentará el Contratista, el que deberá ser concordante con el Programa Maestro de las Obras del Contrato.

El Contratista, basándose en el Programa Maestro de las Obras o Programa de la Oferta, según proceda, deberá confirmar, antes del día quince (15) de cada mes, el valor más aproximado posible del próximo Estado de Pago y re proyectar los valores de los Estados de Pago previstos para los tres (3) meses siguientes.

El Contratista deberá considerar que cualquiera variación importante entre el valor real y el valor pronosticado o proyectado de cualquier Estado de Pago, deberá ser previamente analizada en conjunto con el Inspector Jefe.

El Contratista no incluirá en los Estados de Pago, cobros correspondientes a adelantos de actividades en relación con el Programa Maestro de las Obras, salvo que dicho adelanto haya sido expresamente aprobado u ordenado, por escrito, por el Inspector Jefe.

Si el Contratista adelanta actividades con respecto al Programa Maestro de las Obras sin contar con la aprobación del Inspector Jefe, deberá diferir su cobro por un plazo igual al adelanto e incluirlo en el Estado de Pago que hubiere correspondido de acuerdo con el Programa Maestro. El pago que le corresponda no estará afecto a intereses ni a recargos de ningún tipo, por parte del PROPIETARIO.

Cuando el valor real de un Estado de Pago exceda del valor estimado, o del valor corregido por el Inspector Jefe, éste tendrá derecho a diferir el pago del excedente hasta el mes siguiente, sin reajustes ni intereses, si a su juicio considera que la diferencia se ha debido a descuido del Contratista y que ello ha comprometido los programas de caja del PROPIETARIO. En todo caso, el Inspector Jefe podrá diferir el pago del excedente todo lo necesario para compatibilizar los egresos del PROPIETARIO con las previsiones que correspondan al Programa Maestro de las Obras.

6.6 REVISIÓN DE LOS ESTADOS DE PAGO

El Inspector Jefe revisará el Estado de Pago y lo sancionará dentro del plazo de catorce (14) días contados desde la fecha de su presentación.

En caso de rechazo, el Estado de Pago se considerará como no presentado y el plazo para su revisión comenzará a regir a partir de la fecha de presentación del nuevo Estado de Pago con las observaciones corregidas a satisfacción del Inspector Jefe.

La aprobación de cualquier Estado de Pago anterior al Estado de Pago Final no comprometerá al PROPIETARIO, en relación con los valores pagados, para los efectos de la liquidación final del Contrato.

Una vez aprobado el Estado de Pago por el Inspector Jefe, éste emitirá un documento que certificará el valor a que el Contratista tendrá derecho por concepto de dicho Estado de Pago y devolverá al Contratista dos ejemplares firmados del Estado de Pago aprobado.

6.7 ESTADO DE PAGO FINAL

Una vez emitida el Acta de Devolución del Terreno que establece la cláusula 5.2.3 de estas Bases Administrativas Generales y dentro de los treinta (30) días siguientes, el Contratista presentará el Estado de Pago Final por el total de las Obras ejecutadas, que incluirá la siguiente información adicional:

- a) Una relación completa de todas las solicitudes de Ajustes al Precio del Contrato, de aumentos de plazo y de todos los reclamos pendientes o que pudiere hacer el Contratista en ese momento, en conformidad con las estipulaciones del Contrato.

Los reclamos y solicitudes de Ajustes al Precio del Contrato que el Contratista puede hacer en el momento de presentar el Estado de Pago Final, son solamente los que tengan su origen en hechos ocurridos en los catorce (14) días anteriores a la firma del Acta de Devolución del Terreno.

- b) Documentos que certifiquen o declaren, según lo disponga el Inspector Jefe, que el Contratista y sus Subcontratistas han pagado todos los gastos de ejecución de las Obras, incluyendo impuestos y gravámenes, sueldos y salarios, leyes sociales, materiales y servicios usados o incorporados a las Obras.
- c) Una relación completa de los equipos suministrados y de instalaciones producto de las Obras ejecutadas y que en virtud del Contrato pasan a propiedad del PROPIETARIO.
- d) Informe de desglose de precios, según detalle preparado por el Inspector Jefe, con el objeto de incorporar los bienes al activo del PROPIETARIO.
- e) Certificados de los propietarios de los predios afectados por las servidumbres y de los propietarios de los predios de terceros, en que declaren que no tienen reclamos pendientes por daños ocasionados durante la ejecución de las Obras.

El Inspector Jefe dispondrá de un plazo de treinta (30) días, a contar de la fecha de presentación, para revisar y pronunciarse sobre el Estado de Pago Final. En caso de ser necesario, el Inspector Jefe podrá emplear un plazo adicional que, como máximo, será igual a otros treinta (30) días lo cual

deberá notificarse al Contratista dentro del plazo inicial de revisión de treinta (30) días.

Si el Inspector Jefe no estuviese de acuerdo con el Estado de Pago Final presentado por el Contratista, procederá a su devolución con las observaciones pertinentes para que sea corregido.

Del Estado de Pago Final se restarán los valores que el Contratista deba pagar al PROPIETARIO por gastos de responsabilidad del Contratista de cualquier naturaleza.

Si el precio del contrato fuere reajutable, y a la fecha de presentación del Estado de Pago Final se desconocieren los índices, precios, tasas o tarifas definitivas, el Estado de Pago Final se calculará con los últimos valores conocidos, no procediendo reliquidaciones ulteriores. Así mismo, conjuntamente con el Estado de Pago Final deberán incluirse, como última oportunidad, las reliquidaciones que se encontraren pendientes.

Aprobado el Estado de Pago Final, el Inspector Jefe procederá a ordenar su pago dentro del plazo establecido en la cláusula 6.4.1 de estas Bases Administrativas Generales.

Junto con la aprobación del Estado de Pago Final, el Inspector Jefe resolverá en forma definitiva las solicitudes pendientes de aumento de plazo y de Ajustes al Precio del Contrato, los reclamos no resueltos y los que pudiera haber presentado el Contratista junto con el Estado de Pago Final. Los pagos que procedieren, serán incorporados en el Estado de Pago Final.

Asimismo, se considerará que el rechazo parcial o total a las solicitudes y reclamos pendientes, incluidos en la relación a que se refiere la letra a) anterior, constituirá la decisión final del Inspector Jefe sobre ellos.

7. EL SUMINISTRO DE EQUIPOS Y MATERIALES

7.1 CALIDAD DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS INCORPORADOS

Los Materiales y Equipos Incorporados que suministrará el Contratista, deberán ser nuevos, de primera calidad, sin defectos ni imperfecciones y se ajustarán a las especificaciones establecidas en el Contrato.

Los Equipos y Materiales Incorporados que no hayan sido estipulados en las Especificaciones Técnicas de la Licitación y de las Especificaciones de Detalle, que deban ser suministrados por el Contratista, deberán ser, funcional y constructivamente, acordes con los fines a que se destinen y estarán sujetos a la aprobación previa del Inspector Jefe.

7.2 SUMINISTRO POR EL CONTRATISTA DE MATERIALES Y EQUIPOS INCORPORADOS

7.2.1 RESPONSABILIDAD DEL SUMINISTRO

Será responsabilidad del Contratista suministrar todos los Equipos y Materiales Incorporados en conformidad con las condiciones que se especifican en los documentos del Contrato.

El Contratista deberá cumplir con las características técnicas garantizadas de los Equipos y Materiales Incorporados declaradas en el Formulario de la Propuesta.

Las características técnicas especiales garantizadas son las que están sujetas a multas y al rechazo de los equipos, según lo establecido en las Bases Administrativas Especiales y en las Especificaciones Técnicas del Contrato de la Licitación.

Las demás Características Técnicas Garantizadas declaradas en dichos formularios son valores comprometidos en cuanto a los niveles de calidad, capacidad, redundancia, grados de seguridad, márgenes de reserva, dimensiones y procedencia. Estas podrán experimentar ajustes durante el desarrollo del diseño con la autorización expresa y por escrito del PROPIETARIO.

Para el suministro de los equipos y materiales para las Obras, se aplicarán todas las disposiciones contenidas en las Especificaciones Técnicas de la Licitación, en las Especificaciones Técnicas de Detalle y en las Bases Administrativas Especiales.

Los equipos y materiales de procedencia nacional y extranjera serán suministrados "Puesto en Obra", siendo de cargo del PROPIETARIO sólo el pago de los derechos de internación de los suministros de procedencia extranjera, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de estos suministros, en caso que proceda aplicar dicho impuesto en el país donde se ejecutan las Obras, y el Impuesto al Valor Agregado de los suministros de procedencia nacional, en caso que proceda aplicar dicho impuesto en el país donde se ejecutan las Obras.

Los equipos y materiales principales para las Obras deberán provenir sólo de fabricantes calificados por el PROPIETARIO para el Contrato.

El Contratista será responsable del cuidado, la custodia y control de los equipos y materiales incorporados que suministra, así como el riesgo de pérdida o daño de cualquiera de ellos, y será responsable y estará obligado a reparar o reemplazar los equipos y materiales que se pierdan, estén dañados o destruidos, independientemente de la forma o causa que produzca u ocasione dicha pérdida o daño, mientras no se proceda a la Recepción Provisional de las Obras.

Los Equipos y Materiales Incorporados especificados en el Contrato, sólo podrán ser destinados por el Contratista para los fines y a los lugares a que están definidos en el Contrato. Cualquier otro uso debe ser previamente autorizado y por escrito por el Inspector Jefe.

Ningún Equipo o Material Incorporado podrá ser retirado del Terreno por el Contratista o sus Subcontratistas sin la autorización previa y por escrito del Inspector Jefe.

Para todos los efectos del Contrato, todo proveedor o fabricante a quien el Contratista adquiera Materiales o Equipos Incorporados que, de acuerdo al Contrato, sean de responsabilidad del Contratista suministrar, será considerado como un Subcontratista y le serán aplicables las disposiciones pertinentes de estas Bases Administrativas Generales.

Antes de que se inicie la fabricación o el suministro del Equipo y Material Incorporado, el Inspector Jefe podrá solicitar al Contratista la información que estime necesaria y conveniente para formarse una opinión fundada sobre la calidad y cumplimiento de las estipulaciones del Contrato, en relación con el equipo y material que el Contratista propone suministrar.

El Inspector Jefe podrá solicitar adicionalmente que el Contratista presente muestras, actas o protocolos de pruebas o ensayos respecto de los Materiales o Equipos Incorporados que el Contratista desee utilizar en las Obras.

Cualquier observación, comentario, o autorización dado por el Inspector Jefe, en relación con el suministro de Materiales o Equipos Incorporados, no liberará al Contratista de las obligaciones y responsabilidades que le imponen las estipulaciones del Contrato sobre dichos materiales o equipos.

El Contratista deberá poner en conocimiento de los fabricantes o proveedores de Materiales o Equipos Incorporados las exigencias y especificaciones del Contrato. Cada vez que el Inspector Jefe lo estime necesario, el Contratista deberá proporcionarle una copia de las bases y especificaciones que respaldan las órdenes de compra de Materiales o Equipos Incorporados.

Cualquier defecto de calidad y funcionamiento detectado durante el período de fabricación, transporte, montajes, pruebas y período de garantía de los Equipos y Materiales Incorporados, deberá ser subsanado por el Contratista a entera satisfacción del Inspector Jefe y sin costo para el PROPIETARIO.

7.2.2 GESTIONES PARA EL SUMINISTRO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES INCORPORADOS

A GENERALIDADES

Será de responsabilidad del Contratista efectuar todas las acciones necesarias, desde la preparación de los antecedentes para colocar las órdenes de fabricación y de compra, transporte (aéreo, marítimo, fluvial o terrestre, según sea aplicable), carga, descarga, manipuleo, estadía en aduana y cualquiera otra que resulten necesarias para cumplir con sus obligaciones, hasta la entrega, en el sitio de las Obras, de todos los equipos y materiales incorporados, sean de procedencia nacional del país donde se ejecutan las Obras o extranjera.

Toda la documentación relacionada con el suministro de los equipos y materiales, deberá emitirse a nombre del PROPIETARIO o en la forma que el Inspector Jefe ordene.

Dentro de los siete (7) días siguientes a la colocación de las órdenes de compra o de fabricación de los equipos y materiales incorporados, el Contratista deberá enviar dos (2) copias de cada una de ellas al Inspector Jefe.

Todas las gestiones necesarias para la internación al país donde se ejecutan las Obras, de los equipos y materiales incorporados de procedencia extranjera, suministrados para las Obras del Contrato, deberán ser hechas por el Contratista, en nombre del PROPIETARIO.

B DECLARACIÓN DE INTERNACIÓN

El Contratista deberá gestionar, a nombre del PROPIETARIO, las declaraciones de internación correspondientes a los equipos y materiales incorporados de procedencia extranjera que suministrará para el PROPIETARIO.

El Contratista entregará al PROPIETARIO dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación, las declaraciones de internación visadas.

Todos los gastos necesarios para obtener la declaración de internación serán de cargo del Contratista y se considerará que están incluidos en el Precio del Contrato.

Los informes de importación los tramitará el Contratista, con la debida anticipación, acorde con el programa de embarques.

Si por alguna razón no atribuible a la responsabilidad del PROPIETARIO, algún informe de importación no fuera presentado antes del embarque o caducare por vencimiento del período de vigencia del mismo, el pago de eventuales multas o impuestos, así como la gestión de la solución administrativa que corresponda, relacionada con el nuevo informe de importación, será de cargo del Contratista.

C GESTIÓN DE INTERNACION

El Contratista deberá efectuar, en nombre del PROPIETARIO, la gestión de internación de los equipos y materiales incorporados de procedencia extranjera para las Obras del Contrato, para lo cual elegirá el agente de aduanas y lo someterá a la aprobación del PROPIETARIO.

El Contratista también realizará todas las gestiones necesarias para que el PROPIETARIO pueda acogerse al pago diferido de los derechos de internación o a la internación de parte de los bienes, si el PROPIETARIO así lo estimare conveniente.

El costo de estos servicios deberá estar incluido en el Precio del Contrato. Se entenderá que este costo incluye los honorarios del agente de aduanas y todos los otros gastos propios de esta gestión, tales como: habilitación de aduana, porteo, descarga a piso, carga sobre camión, aforos físicos, gastos portuarios indirectos y tasa aeronáutica, sobretasa, multas y sobrepuestos motivados por atraso en la gestión de desaduanar y retirar los equipos y materiales importados desde los recintos de aduana. Además, será de responsabilidad, cargo y costo del Contratista todo costo y recargo por almacenamiento y su correspondiente movilización dentro de los recintos de

aduana, almacenamiento transitorio en recintos portuarios, de zonas francas o de aduanas.

Se exceptuará el gasto total o parcial de almacenamiento, sólo en el caso que éste sea responsabilidad directa del PROPIETARIO.

En el caso que el Contratista decidiera cambiar el medio de transporte cotizado, de cualquier equipo o material incorporado, la diferencia entre el costo de transporte, de los derechos de internación, seguros, impuestos y otros, será de cargo y costo del Contratista.

Si algún equipo o material incorporado experimenta algún daño o deterioro antes de la Recepción Definitiva de Obras, el Contratista deberá reemplazarlo de acuerdo a lo indicado en las cláusulas 7.7 y 7.9 de las Bases Administrativas Generales, siendo de su exclusiva responsabilidad los gastos y costos involucrados en los derechos de internación e Impuesto al Valor Agregado, además de los costos de fabricación, transporte, desmontaje y montaje del equipo, material, gestión de internación y otros.

D LISTAS DE EMPAQUE

Antes de embarcar cualquier equipo o material incorporado de procedencia nacional o extranjera, el Contratista deberá entregar al Inspector Jefe las listas de empaque correspondientes a cada embarque. Estas listas de empaque deberán ser entregadas con la debida anticipación para asegurar su recepción por parte del Inspector Jefe antes de la llegada a la zona de las Obras del equipo o material incorporado de procedencia nacional y, en el caso de los de procedencia extranjera, a lo menos catorce (14) días antes de la fecha de llegada del embarque al país donde se ejecutan las Obras..

Las listas de empaque deberán indicar, para cada cajón, paleta (pallet), bulto, contenedor u otro tipo de embalaje que formen parte del embarque correspondiente, a lo menos, lo siguiente:

- El número de identificación.
- La descripción detallada del contenido, indicando sus marcas, la cantidad de piezas por cada marca según el número del plano o catálogo y el ítem del material o equipo.
- El peso neto calculado o pesado y el peso bruto real en kilogramos (kg) o toneladas (t), según corresponda.
- Las dimensiones exteriores de cada cajón, paleta (pallet), bulto, contenedor u otro tipo de embalaje.

El número de identificación de cada cajón, paleta (pallet), bulto, contenedor u otro tipo de embalaje, para cada equipo o material de que se

trate, deberá corresponder a una serie de números correlativos, según uso del fabricante.

Dentro de cada cajón, en un sobre plástico hermético, se deberá incluir una copia de la correspondiente lista de empaque.

E CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE O GUÍA DE DESPACHO

El Contratista deberá enviar al Inspector Jefe, por correo aéreo certificado y dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de efectuado cada embarque, cinco (5) copias del documento "Conocimiento de Embarque" o "Guía de Despacho" correspondiente, según sean equipos o materiales de procedencia extranjera o nacional, respectivamente.

Estos documentos deberán incluir la descripción, las cantidades, los pesos netos y brutos y las dimensiones exteriores de los embalajes, de todos los ítemes incluidos en el embarque, como asimismo el medio de transporte, la fecha de embarque y la fecha estimada de llegada al país donde se ejecutan las Obras o al sitio de las Obras, según corresponda, y el precio del flete. También deberán incluir anexos con cualquier indicación especial referente a los métodos de manipulación y almacenamiento de los equipos y materiales incorporados embarcados.

F CERTIFICADO DE ORIGEN

El Contratista deberá enviar al Inspector Jefe, por correo aéreo certificado y dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de efectuado cada embarque, el documento "Certificado de Origen".

G MARCAS DE EMBARQUE

Cada cajón, bulto o paleta (pallet) usado como embalaje para el equipo o material deberá ser claramente marcado, con tinta a prueba de agua y en dos (2) lados opuestos, con un número de identificación correspondiente al anotado en la respectiva lista de empaque.

Además, cada cajón o paleta (pallet) deberá ser identificado con dos (2) etiquetas de material resistente, firmemente fijadas en dos (2) lados opuestos del cajón, bulto o paleta (pallet) y estampadas con la siguiente información, sin perjuicio de otras que el Inspector Jefe indique especialmente para algún equipo o material:

- a) Nombre del PROPIETARIO.
- b) Destino: (nombre del puerto y país).
- c) Sigla del Contrato: (ej. Contrato CLC-50).
- d) Nombre del fabricante.

- e) Designación del equipo o material (marca de las piezas según los planos).
- f) Las dimensiones exteriores.
- g) Pesos bruto y neto en kilogramos (Kg.) o toneladas (t), según corresponda.
- h) Cantidad del contenido (cantidad de piezas de cada marca diferente).

El Contratista podrá solicitar la aprobación del Inspector Jefe para utilizar otros sistemas de embalaje e identificación.

H SUMINISTRO DEL EQUIPO MENOR PARA LAS OBRAS DEL CONTRATO

Es equipo menor el conjunto de equipos y materiales incorporados no definidos ni especificados en su totalidad en los documentos del Contrato y cuyos precios están implícita o explícitamente incluidos en el Precio del Contrato. El suministro del equipo menor deberá efectuarse según el siguiente procedimiento:

- a) El Contratista deberá preparar las especificaciones técnicas para el suministro del equipo menor y someterlas a la consideración del Inspector Jefe. Una vez aprobadas dichas especificaciones técnicas por parte del Inspector Jefe, el Contratista deberá suministrar el equipo menor de preferencia de alguno de los fabricantes calificados por el PROPIETARIO, si los hubiere.
- b) En el caso que el Inspector Jefe tenga comentarios a las especificaciones técnicas preparadas por el Contratista o a la elección del fabricante, el Inspector Jefe podrá establecer las especificaciones técnicas del equipo, sugerir algún fabricante aceptable para el PROPIETARIO y escoger, sin sobreprecio, alguno de los equipos menores ofrecidos inicialmente por el Contratista.

7.2.3 TRANSPORTES, SEGUROS Y OTROS

Todo equipo y material, cuyo suministro sea de responsabilidad del Contratista, deberá ser transportado desde su lugar de fabricación hasta el sitio de almacenamiento en el Terreno, bajo la absoluta responsabilidad del Contratista. El Contratista deberá tomar todos los seguros exigidos en el Contrato y aquellos adicionales que él estime sean necesarios para cubrir su responsabilidad en el transporte.

Todos los gastos necesarios para que los Equipos y Materiales Incorporados, ya sean de procedencia nacional o extranjera, lleguen desde las fábricas hasta los almacenes de destino final, serán de costo y cargo del Contratista y se considerará que están incluidos en el Precio del Contrato, con excepción

de los derechos de internación de los equipos importados y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que grave a los equipos importados o a los de procedencia nacional, en caso que proceda aplicar este último impuesto en el país donde se ejecutan las Obras.

El Contratista, a más tardar sesenta (60) días antes del inicio del primer transporte, deberá entregar al Inspector Jefe la programación de embarques que realizará, de todos los equipos y materiales de procedencia nacional del país donde se ejecutan las Obras y extranjera, conteniendo, a lo menos, la siguiente información por cada embarque:

- Nombre del embarcador o empresa de transporte.
- Descripción del suministro.
- Dimensiones del embarque.
- Peso del embarque.
- Precio FOB del embarque si es suministro extranjero o “precio en fábrica” del embarque si es suministro nacional.
- Puerto de origen.
- Puerto de destino.
- Transbordos.

Será responsabilidad y de cargo y costo del Contratista los costos de cualquier siniestro que ocurra en el transporte de los equipos y materiales al Terreno.

El Contratista también será responsable de cualquier diferencia de costo en contra del PROPIETARIO en el pago de los derechos de internación de los equipos de procedencia extranjera que sean internados sin su respectivo certificado de transporte, que acredita el costo real del seguro de transporte para determinar el “Precio CIF” de cada embarque, sobre el cual se calculan los respectivos derechos de internación.

Los costos antes mencionados se descontarán del más próximo Estado de Pago que el PROPIETARIO apruebe al Contratista.

7.2.4 CAMBIO DE PROVEEDOR

El Contratista no podrá reemplazar a un fabricante o proveedor de un Material o Equipo Incorporado ya autorizado, sin la aprobación previa del Inspector Jefe. En caso de solicitar cambio de algún proveedor, la proposición deberá dirigirla por escrito al Inspector Jefe, para su estudio y comentarios, al menos treinta (30) días antes de la fecha en que el Contratista desee colocar la orden de fabricación o de compra de dicho equipo o material para su uso en las Obras. El costo total del estudio de los antecedentes del posible nuevo proveedor, debidamente acreditado por el

Inspector Jefe, será de cargo y costa del Contratista y le será descontado del más próximo Estado de Pago.

7.2.5 EQUIPOS, ARTÍCULOS Y MATERIALES INCORPORADOS EQUIVALENTES

En todos los casos en que cualquier equipo, artículo o material sea descrito en las especificaciones técnicas o en los planos del Contrato por la marca, por el nombre del propietario o por el nombre del fabricante, se entenderá que se ha usado dicha especificación con el objeto de describir dicho equipo, artículo o material, y la apariencia o grado de calidad requerido, deberá interpretarse como seguido de la frase "u otro similar aprobado de fabricante calificado", aunque dicha frase no esté escrita.

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 7.2.4, el Contratista podrá ofrecer equipos, artículos o materiales de calidad y operación, iguales o mejores en reemplazo de los especificados y que él considere que serán convenientes para los intereses del PROPIETARIO. Toda proposición de este tipo deberá dirigirse por escrito al Inspector Jefe, para su estudio, al menos con una antelación de treinta (30) días, o el plazo indicado en las Bases Administrativas Especiales, a la fecha en que el Contratista desee colocar la orden de compra de dichos equipos, artículos o materiales para su uso en las Obras. El Contratista deberá incluir, en su proposición, en duplicado y a su costa y cargo, una información completa y muestras que, junto con otros datos que el Inspector Jefe pueda solicitarle, permitan a este último determinar la aceptación o rechazo de dichos equipos, artículos o materiales. El Contratista indicará, además, el precio considerado en su Propuesta para los equipos, artículos o materiales especificados, junto con el precio del sustituto que propone. El uso de sustitutos sólo se permitirá previa autorización dada por escrito por el Inspector Jefe. Dicha autorización no relevará al Contratista de su total responsabilidad por la eficacia, suficiencia, calidad y resultado de los equipos, artículos o materiales empleados.

Los costos en que pueda incurrir el PROPIETARIO para el estudio y/o visitas necesarias para analizar un cambio propuesto por el Contratista, independientemente de la aceptación final o rechazo del mismo, serán de cargo del Contratista y le serán descontados del más próximo Estado de Pago, debidamente acreditados por el Inspector Jefe.

Cuando el equipo, artículo o material que se propone como sustituto, requiera para su empleo cambios en coordinación con otra parte del trabajo, las informaciones que se presenten deberán incluir planos y detalles que muestren todos los cambios y el Contratista deberá comprometerse a efectuar esos cambios a sus expensas como condición previa a la aceptación de un sustituto.

Si los equipos, artículos o materiales utilizados son de menor valor, o representan menores costos para el Contratista que los especificados originalmente, el Inspector Jefe, si lo estima conveniente, podrá aplicar un ajuste al precio del Contrato. En ningún caso el PROPIETARIO pagará al Contratista un precio mayor que el establecido en el Contrato, como consecuencia de la sustitución de cualquier equipo, artículo o material en conformidad con esta cláusula.

7.3 ENSAYES Y PRUEBAS EN FÁBRICA

7.3.1 COSTO DE LOS ENSAYES Y PRUEBAS

Los ensayos y pruebas de los Materiales y Equipos Incorporados que deberán ejecutarse en Fábricas, Talleres, bancos de pruebas, propios del Contratista o de terceros, serán los establecidos en el Contrato y los prescritos por las normas que les son aplicables y serán de cargo del Contratista. Sin perjuicio de lo anterior, el Inspector Jefe podrá solicitar aquellos ensayos o pruebas adicionales que estime necesarios.

Si el Inspector Jefe ordena cualquier ensayo o prueba que no está contemplado en el Contrato, o que estando especificado en el Contrato, ordene su ejecución por una entidad distinta de la especificada o disponga su ejecución de acuerdo a otros métodos o procedimientos, los costos de dichos ensayos y pruebas serán de cargo del Contratista, si los resultados muestran que el diseño, la confección o los materiales no son de la calidad contemplada en los documentos del Contrato o en las instrucciones impartidas por el Inspector Jefe. En caso contrario, su costo directo será de cargo del PROPIETARIO, y se pagará a través de un Ajuste al Precio del Contrato.

El Contratista deberá proporcionar toda la asistencia, personal, consumibles, equipos, instrumentos y todo aquello que resulte necesario o razonablemente exigible a fin de llevar a cabo de manera eficiente las respectivas pruebas y ensayos de Equipos y Materiales Incorporados.

7.3.2 INSPECCIÓN DE LOS ENSAYES Y PRUEBAS

La extracción de las muestras y todos los ensayos y pruebas estipulados en el Contrato, deberán ser hechos en presencia del Inspector Jefe o de un representante debidamente autorizado por él.

Antes de iniciar la fabricación de un equipo, material, o cualquier parte o elemento de las Obras que deba ser suministrado por el Contratista, éste deberá acordar con el Inspector Jefe, en cada oportunidad, la anticipación con que el Contratista deberá informar al Inspector Jefe la fecha de realiza-

ción de un ensaye o prueba. El Inspector Jefe podrá ordenar, con cargo al Contratista, la repetición de un ensaye o prueba de cualquier naturaleza que haya sido ejecutada sin su presencia o de su representante autorizado.

El Contratista podrá ejecutar sin la presencia del Inspector Jefe o de su representante autorizado, sólo aquellos ensayes o pruebas que el Inspector Jefe autorice expresamente por escrito.

En todas las pruebas y ensayes que realice el Contratista, éste deberá emitir un acta o protocolo en que se certifiquen las condiciones y objetivos bajo los cuales se realizó el ensaye o prueba del equipo o material que va a suministrar, registrando las medidas realizadas y los resultados obtenidos.

La ejecución de ensayes o pruebas no libera de ningún modo al Contratista de las responsabilidades que le impone el Contrato sobre el Equipo y Material Incorporado, ensayado o probado.

Todos los gastos de las reinspecciones que sean necesarias realizar, por parte del PROPIETARIO, debidamente acreditadas por el Inspector Jefe, así como los costos vinculados a los días perdidos en espera de poder realizar una inspección, serán de cargo y costa del Contratista y le serán descontados del más próximo Estado de Pago, debidamente acreditados por el Inspector Jefe.

7.3.3 MARCAS DE CONTROL

El Contratista deberá dar todas las facilidades que sean necesarias para que el Inspector Jefe o su representante coloque marcas de control propias del PROPIETARIO en las muestras, probetas, partes o piezas y en el material o equipo aprobado o rechazado. Lo mismo deberá obtener de sus fabricantes o proveedores

7.3.4 PRUEBAS Y ENSAYES DE EQUIPO MENOR

No se exigirán ensayes en Fábrica de aquellos materiales y equipos menores de diseño normalizado y de fabricación en serie. En todo caso, el Inspector Jefe tendrá el derecho de exigir actas o protocolos de las pruebas de muestreo ejecutadas normalmente por el fabricante, quien en todo caso deberá ser aceptado por el Propietario.

7.4 REPARACIÓN O REEMPLAZO DE MATERIALES Y EQUIPOS INCORPORADOS

Cualquiera que sea el avance de la fabricación, el Contratista deberá corregir o reemplazar, sin costo para el PROPIETARIO, los Materiales o

Equipos Incorporados suministrados que no cumplan la finalidad exigida, las condiciones estipuladas en el Contrato o las buenas prácticas de ingeniería.

El Contratista no tendrá derecho a aumentos de plazo por los atrasos que puedan experimentar los trabajos como consecuencia del rechazo que efectúe el Inspector Jefe respecto de equipos y materiales que no cumplan con las condiciones del Contrato.

7.5 MODIFICACIONES AL SUMINISTRO SOLICITADAS POR EL INSPECTOR JEFE

El Inspector Jefe podrá solicitar modificaciones en los Equipos y Materiales Incorporados Suministrados, modificando lo estipulado en las especificaciones o en los acuerdos ya adoptados.

A una solicitud de modificación, el Contratista deberá enviar, dentro de los catorce (14) días siguientes, una cotización señalando el plazo de entrega del ítem afectado por la modificación y la variación del Precio del Contrato, si lo hubiera. El Inspector Jefe deberá resolver dentro de los catorce (14) días siguientes a la fecha de recepción de la cotización, confirmando o desistiéndose de la modificación.

El Inspector Jefe podrá imponer al Contratista una modificación y el Contratista deberá proceder de inmediato a su ejecución, aún cuando esté pendiente la determinación del precio.

7.6 CERTIFICADO DE INSPECCIÓN

Una vez ejecutadas las pruebas y ensayos en Fábrica y luego de comprobar que el Material o Equipo Incorporado suministrado es apto para ser despachado, el Inspector Jefe otorgará al Contratista un Certificado de Inspección.

Antes de iniciar la fabricación, el Contratista propondrá para la aprobación del Inspector Jefe una lista de los Equipos y Materiales Incorporados que se consideran “claves” en las Obras del Contrato, que requerirán de Certificado de Inspección. El Contratista no podrá despachar ningún Material o Equipo Incorporado “clave” sin contar con el respectivo Certificado de Inspección.

El Certificado de Inspección solamente acreditará que el Material o Equipo Incorporado está en condiciones de ser despachado y, por lo tanto, no liberará al Contratista de las obligaciones y responsabilidades que el Contrato le impone sobre el Material o Equipo Incorporado cubierto por el Certificado de Inspección.

7.7 APROBACIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS INCORPORADOS

Todo Material o Equipo Incorporado suministrado se considerará aprobado definitivamente una vez que haya sido emitido el Certificado de Recepción Definitiva de las Obras.

Durante los períodos de fabricación y de construcción o montaje, el Inspector Jefe podrá aprobar parcialmente el Material o Equipo Incorporado. Dicha aprobación deberá entenderse como una autorización del Inspector Jefe para que el Contratista continúe con la etapa siguiente de los trabajos, de acuerdo al "Programa Maestro de las Obras" a la fecha de la aprobación parcial. La aprobación parcial no liberará al Contratista de las obligaciones y responsabilidades que le imponen el Contrato respecto al Equipo o Material Incorporado aprobado parcialmente.

Los Materiales y Equipos Incorporados suministrados que no cumplan con lo especificado en el Contrato, con las normas aplicables o con las instrucciones impartidas por el Inspector Jefe, serán rechazados. El rechazo podrá ejecutarse en cualquier momento antes de la emisión del Certificado de Recepción Definitiva de las Obras.

El PROPIETARIO se reserva el derecho, bajo su responsabilidad, de poner en servicio y operar las instalaciones con equipos o materiales rechazados, hasta que se estime que es conveniente u oportuno hacer el reemplazo por equipos o materiales aprobados, sin que por ello cesen las obligaciones y responsabilidades que el Contrato le impone al Contratista con respecto a los Materiales o Equipos Incorporados rechazados.

El PROPIETARIO no pagará al Contratista ningún tipo de indemnización por este motivo.

El pago por parte del PROPIETARIO de equipos o materiales rechazados, se realizará solamente una vez que el Contratista haya reemplazado el equipo o material por uno aprobado por el PROPIETARIO.

7.8 MATERIALES Y EQUIPOS INCORPORADOS IMPORTADOS

Será responsabilidad del Contratista obtener todos los permisos necesarios para proceder a la importación de los materiales y equipos incorporados de origen extranjero.

Adicionalmente a lo estipulado en la cláusula 1.5 de estas Bases Administrativas Generales, el Contratista deberá estar plenamente informado y atenerse a las normas y procedimientos que son aplicables a la importación de materiales y equipos.

El Contratista será responsable de los perjuicios o atrasos que puedan ocurrir en la ejecución de las Obras por incumplimiento de esta cláusula y serán de su cargo todos los gastos que de ello se deriven para recuperar los atrasos y normalizar la ejecución de las Obras.

7.9 REPOSICIÓN DE MATERIAL Y EQUIPO INCORPORADO SUMINISTRADO, PERDIDO, DEFECTUOSO O DAÑADO

Será de responsabilidad del Contratista gestionar la reposición o reparación de los Equipos o Materiales Incorporados suministrados, perdidos, defectuosos o dañados, así como también gestionar ante las compañías de seguros el pago de las indemnizaciones correspondientes. Esta responsabilidad se extenderá también durante el Plazo de Garantía, si el equipo resulta dañado por mala calidad de los materiales, defecto de fabricación y, en general, por cualquier causa imputable al Contratista.

Si la reposición o reparación es de tal carácter que pueda afectar la eficiencia de las Obras o de una parte de ellas, el Inspector Jefe podrá solicitar al Contratista la repetición de las pruebas de recepción correspondientes.

El Inspector Jefe sólo aceptará una solicitud de aumento de plazo en la ejecución de las Obras, basándose en el tiempo necesario para reponer o reparar un Equipo o Material Incorporado suministrado, perdido, defectuoso o dañado, siempre que dicha pérdida, defecto o daño se deba a causas de Fuerza Mayor y que el Contratista hubiere dado fiel cumplimiento a las instrucciones impartidas por el Inspector Jefe para prevenir los efectos de dicha Fuerza Mayor.

7.10 EQUIPOS Y MATERIALES INCORPORADOS QUE PROPORCIONA EL PROPIETARIO

7.10.1 GENERALIDADES

Los equipos y materiales que el PROPIETARIO entregará al Contratista exclusivamente para su incorporación a las Obras del Contrato, son los que se indican en las Bases Administrativas Especiales, Especificaciones Técnicas de la Licitación, en los Planos de Licitación y otros documentos del Contrato emitidos por el PROPIETARIO.

El Contratista será responsable de estos equipos y materiales desde su recepción hasta la Devolución del Terreno. El Contratista deberá contratar una póliza de seguros por el valor comercial de reposición de estos equipos y materiales y regulado según la cláusula 2.8 Seguros, de estas Bases Administrativas Generales.

7.10.2 ENTREGA DE MATERIALES Y EQUIPOS

El PROPIETARIO entregará al Contratista los equipos y materiales incorporados comprometidos en el Contrato, de acuerdo a un programa de entrega que se establecerá en las Bases Administrativas Especiales. El Contratista deberá retirar o recibir los equipos y materiales que entregue el PROPIETARIO de acuerdo con dicho programa. El no retiro oportuno de los materiales y equipos incorporados, no dará derecho alguno al Contratista a solicitar aumento de plazo ni a reclamar el pago de indemnizaciones.

La entrega y el carguío de los equipos y materiales incorporados se efectuará en los lugares y en la forma establecida en las Bases Administrativas Especiales.

Por cada entrega de los equipos y materiales incorporados, se confeccionará un Acta Técnica de cada partida de equipos y materiales, la que preparará el Contratista, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Inspector Jefe. Esta Acta Técnica será firmada por el Contratista y el Inspector Jefe. La fecha de esta Acta será la fecha de entrega de los equipos y materiales que proporcionará el PROPIETARIO para todos los efectos del Contrato.

El Contratista será responsable del amarre y estiba de la carga y el transporte hasta el terreno de las obras, la descarga, desembalaje, almacenamiento, custodia y conservación de todos los equipos y materiales incorporados que proporcione el PROPIETARIO, desde la fecha de entrega de ellos hasta la fecha del Acta de Devolución del Terreno. El Contratista revisará los equipos y materiales incorporados que entregue el PROPIETARIO, antes de recibirlos. Las observaciones que al respecto se formulen serán válidas solamente si la revisión se efectúa en presencia del Inspector Jefe y quedan registradas en el acta técnica.

El Contratista deberá tener presente que todos estos equipos y materiales incorporados y sus embalajes, han sido inspeccionados y aprobados en los talleres de fabricación en conformidad con las Especificaciones Técnicas preparadas por el PROPIETARIO para este propósito.

Al recibir estos equipos y materiales incorporados, el Contratista sólo podrá rechazar aquellos materiales que no cumplan con las Especificaciones Técnicas correspondientes.

El hecho de que el Contratista reciba del PROPIETARIO estos equipos y materiales incorporados implica que ellos están en buen estado y que cualquier defecto o daño que pueda ser notado posteriormente, será considerado como de responsabilidad del Contratista. Será responsabilidad del Contratista la verificación oportuna de las cantidades y correspondencia correcta, de acuerdo al proyecto, de los equipos y materiales entregados por el PROPIETARIO. El incumplimiento de este precepto eximirá al

PROPIETARIO de responsabilidades ulteriores respecto al cumplimiento de los aportes citados.

7.10.3 TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE EQUIPOS Y MATERIALES INCORPORADOS

Todos los equipos y materiales incorporados que proporciona el PROPIETARIO serán transportados, manipulados y almacenados por el Contratista de acuerdo con lo establecido en las Especificaciones Técnicas e instrucciones que sobre esta materia sean preparadas por el Inspector Jefe.

Además del montaje, la responsabilidad del Contratista sobre estos equipos y materiales incorporados abarcará los daños y pérdidas que se produzcan durante el transporte, la carga y la descarga en su bodega, el almacenamiento, el transporte y la manipulación de ellos.

Todos los fletes internos en la faena serán de cargo del Contratista y los medios de transporte deben ser tales que aseguren un traslado sin averías y en un plazo razonable. El atraso en que se incurra por esta causa, será de responsabilidad exclusiva del Contratista.

Si, a juicio del Inspector Jefe, los lugares y forma de bodegaje, manipulación, almacenamiento y custodia de los equipos y materiales entregados por El PROPIETARIO no cumplen con lo establecido en las Especificaciones Técnicas o con las instrucciones que sobre esta materia haya entregado el Inspector Jefe, o no ofrezcan seguridad contra robo, incendio, pérdidas y daños en general, el Contratista deberá proceder de inmediato al mejoramiento de dichos lugares y forma de bodegaje, manipulación, almacenamiento y custodia en la forma establecida por el Inspector Jefe y a satisfacción de éste.

7.10.4 REPOSICIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES INCORPORADOS

El Contratista será el responsable de las pérdidas y eventuales daños que sufran los equipos y materiales incorporados desde el momento de su entrega.

En caso de pérdidas o daños durante el transporte, la manipulación, el montaje o cualquiera otra contingencia que afecte a los equipos y materiales incorporados, el Contratista deberá informar de inmediato al Inspector Jefe, quien, a proposición del Contratista, decidirá el procedimiento de reposición y de reclamo a la Compañía de Seguros.

Cuando la pérdida o daño sea de responsabilidad del Contratista, el valor de la reposición, deducido del valor de la indemnización que la Compañía de Seguros pague al PROPIETARIO, será de cargo del Contratista, y se

cobrará en el Estado de Pago más próximo, de cualquiera suma que el PROPIETARIO adeude o adeudare al Contratista o, si fuere necesario, se hará efectiva la garantía de Cumplimiento del Contrato o su valor se cobrará judicialmente.

El PROPIETARIO podrá igualmente optar por exigir al Contratista el reemplazo de estos equipos y materiales incorporados por otros de igual calidad y características.

En todo caso la responsabilidad del Contratista alcanzará hasta la concurrencia del valor total de reposición de los equipos y materiales dañados o perdidos.

Si la responsabilidad del daño o pérdida producido en el equipo y material fuese del Contratista y su reposición significara por cualquiera causa un atraso en el programa de construcción, ello no dará derecho al Contratista a pedir ampliación del plazo de construcción ni a solicitar condonación de multas por atrasos.

Para que un equipo o material incorporado sea declarado dañado e inutilizable, bastará la declaración del Inspector Jefe en tal sentido en comunicación escrita al Contratista.

El Inspector Jefe determinará final y definitivamente, si el daño o defecto que presente un equipo o material ha sido causado o producido bajo la responsabilidad del Contratista, aún cuando éste los haya recibido conforme del PROPIETARIO.

Será de responsabilidad del Contratista solicitar oportunamente la reposición de equipos y materiales incorporados con defectos que no sean de su cargo, para no provocar atrasos en el programa de construcción. El PROPIETARIO no concederá aumentos en los plazos establecidos en el Contrato, por atrasos del Contratista en verificar la existencia de equipos y materiales incorporados defectuosos.

7.10.5 DEVOLUCIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES INCORPORADOS

Al término de la ejecución de las Obras, el Contratista deberá devolver al PROPIETARIO en los lugares, forma y condiciones que se fijen en las Bases Administrativas Especiales, todos los Equipos y Materiales Incorporados, que no hayan sido utilizados en las Obras.

En caso de terminación del Contrato por cualquier causa, el Contratista deberá devolver de inmediato los Equipos y Materiales que proporciona el PROPIETARIO que no hubiesen quedado incorporados en las Obras hasta esa fecha, entregándolos en el terreno, en el lugar que indique el Inspector

Jefe. En caso contrario, el Inspector Jefe descontará su valor de reposición de cualquiera suma que el PROPIETARIO adeude o adeudare al Contratista.

8. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

8.1 TERMINACIÓN ANTICIPADA DE PARTE DE LAS OBRAS

El PROPIETARIO podrá, sin expresión de causa, poner término anticipado o desistir de la ejecución de parte de las Obras, dando un aviso escrito al Contratista y con una anticipación mínima de siete (7) días.

En tal caso, el Contratista tendrá derecho a percibir el pago de las Obras ejecutadas hasta la fecha de la orden de terminación anticipada valorizadas según las Bases de Pago. Adicionalmente, tendrá derecho a percibir una indemnización única y total equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de las Obras no ejecutadas, valorizadas según las Bases de Pago.

8.2 TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

La terminación anticipada del Contrato podrá producirse por:

- Decisión del PROPIETARIO.
- Acuerdo de las Partes.
- Incumplimiento del Contratista.

8.2.1 DECISIÓN DEL PROPIETARIO

El PROPIETARIO podrá, sin expresión de causa, poner término anticipado al Contrato, en cualquier momento, dando un aviso escrito al Contratista en tal sentido con una anticipación mínima de siete (7) días a la fecha en que ha de entenderse terminado el Contrato.

En caso que el PROPIETARIO decida poner término al Contrato por razones ajenas al comportamiento del Contratista, o a solicitud de éste de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 5.6 de estas Bases Administrativas Generales, y cuando el valor de las obras ejecutadas, valorizadas según las Bases de Pago y de acuerdo con el Programa Maestro de las Obras, sea a la fecha de la notificación de la terminación anticipada de las obras, inferior al ochenta por ciento (80%) del Precio del Contrato, el Contratista tendrá derecho a percibir una indemnización única y total por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de la diferencia entre el 80% del Precio del Contrato y el valor total de las obras ejecutadas hasta la fecha de la notificación del término anticipado del Contrato. Todas las cifras indicadas en este párrafo se entienden en valores reajustados, si procediere, a la fecha de notificación de terminación anticipada de las obras.

Verificada la terminación anticipada del Contrato, el Inspector Jefe procederá a levantar un Acta de Recepción Provisional en la misma forma que la indicada en la cláusula 8.3.1 de estas Bases Administrativas Generales.

La devolución de las garantías de la correcta ejecución de las Obras, cumplimiento del Contrato y pago anticipado, si procediere, en poder del PROPIETARIO, quedará sujeta al cumplimiento, por parte del Contratista, de las instrucciones que el Inspector Jefe le indique en dicha Acta.

No obstante la devolución de las garantías, continuará vigente y obligatorio lo establecido en el último párrafo de la cláusula 8.3.2 de estas Bases Administrativas Generales.

A solicitud del PROPIETARIO, el Contratista deberá venderle los materiales que tenga en existencia y en fabricación para uso específico en las obras y limitado al saldo de obra por ejecutar. El valor de estos materiales será el valor neto de factura sin impuesto IVA, en caso que proceda aplicar este impuesto en el país donde se ejecutan las Obras.

En virtud de la indemnización establecida en esta cláusula, el Contratista renuncia expresamente a toda otra indemnización o cobro contra el PROPIETARIO por daños, perjuicios o por cualquiera otra causa que se derive directa o indirectamente del Contrato o de su terminación anticipada.

8.2.2 ACUERDO DE LAS PARTES

El PROPIETARIO y el Contratista podrán poner término al Contrato, de común acuerdo, por causas que, a juicio de ambas partes, hagan imposible su cumplimiento y que no tuvieren contemplado otro tratamiento en el Contrato. En este caso, el Contrato se declarará terminado y el Contratista tendrá derecho a cobrar los gastos legítimos y necesarios en que haya incurrido en las obras ejecutadas con posterioridad a la fecha de término acordada, sin utilidad alguna para el Contratista.

Para los efectos del reajuste, si correspondiere, del último Estado de Pago, éste se considerará presentado en la fecha de la comunicación por escrito del Inspector Jefe al Contratista, de la terminación anticipada del Contrato.

De este acuerdo de término anticipado del Contrato ambas partes firmarán un documento denominado Acta de Acuerdo de Término Anticipado.

8.2.3 INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA

8.2.3.1. GENERALIDADES

Para todos los efectos del Contrato se considerará que constituyen incumplimientos del Contratista, entre otros, los siguientes hechos:

- a) Si el Contratista o alguno de sus socios, o, en el caso de sociedades anónimas, sus directores o gerente, fueren procesados por algún delito que merezca pena aflictiva.
- b) Si el Contratista es declarado en quiebra; o incurre en alguna de las causales que justifican esa declaración; pactado un convenio extrajudicial para solucionar sus obligaciones; iniciado proposiciones para celebrar un convenio judicial preventivo; o no aclarare debidamente o mantuviere impagos durante más de sesenta (60) días, documentos que le fueren protestados.
- c) Si el Contratista no iniciare las Obras dentro del plazo fijado en el Contrato; las suspendiere sin la autorización del Inspector Jefe por más de siete (7) días; no efectuare las Obras con la debida diligencia o disminuyere el ritmo de trabajo de manera que, a juicio del Inspector Jefe, imposibilite su entrega en el plazo convenido; o las abandonare.
- d) Si el Contratista no ejecutare las Obras de acuerdo con el Contrato; no removiere ni reemplazare los materiales o equipos rechazados por el Inspector Jefe; o si, a causa de errores que le sean imputables, adolecieran las obras de defectos irreparables que comprometan su seguridad u obliguen a modificar substancialmente el diseño.
- e) Si el Contratista en forma reiterada y manifiesta, incumple sus obligaciones y, en especial, si no acatare las instrucciones del Inspector Jefe.
- f) Cualquier otro incumplimiento grave a consideración del PROPIETARIO, de las obligaciones que impone el Contrato.

Si el Contratista es un consorcio formado por personas naturales o jurídicas, dedicadas a cualquier actividad o giro, para todos los efectos de aplicación de esta cláusula, se considerará como Contratista al conjunto o a cada uno de los miembros que integran el consorcio.

Producida cualquiera de las causales de incumplimiento del Contrato, el Inspector Jefe podrá notificar por escrito al Contratista de la causal de incumplimiento, a fin de que éste, dentro de un plazo de catorce (14) días solucione o remedie la causal de incumplimiento alegada. Si transcurrido el plazo de catorce (14) días, el Contratista no hubiere solucionado o remediado la causal de incumplimiento alegada, a satisfacción del Inspector Jefe, el PROPIETARIO podrá tomar las siguientes medidas, según estime más conveniente para sus intereses:

- Intervenir las Obras de acuerdo a lo estipulado a continuación en la cláusula 8.2.3.2. “Intervención de las Obras”, o
- Poner término anticipado al Contrato de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 8.2.3.3. “Terminación del Contrato”.

8.2.3.2. INTERVENCIÓN DE LAS OBRAS

Si transcurrido el plazo de catorce (14) días a que se refiere la cláusula 8.2.3.1 de estas Bases Administrativas Generales, el Contratista no solucionar o remediare la causal de incumplimiento alegada, a satisfacción del Inspector Jefe, el PROPIETARIO estará facultado para hacerse cargo de la ejecución de las Obras, por cuenta del Contratista hasta la terminación de las Obras, acción que se denominará "Intervención de las Obras".

Al producirse la Intervención de las Obras, el Contratista se abstendrá de participar de cualquier modo en la administración de las Obras, quedándole prohibido al Contratista el acceso a las obras y el PROPIETARIO podrá ocupar el Terreno y las Obras, y prohibir la Administración de ellas por parte del Contratista, sin que esto vicie el Contrato o libere al Contratista de sus obligaciones o afecte los derechos o atribuciones conferidas al PROPIETARIO o al Inspector Jefe por el Contrato.

En virtud de lo anterior, el Contratista no podrá alterar la situación laboral de su personal existente a la fecha de la intervención.

Producida la Intervención de las Obras, el PROPIETARIO podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato, a título de indemnización de perjuicios.

El PROPIETARIO podrá completar las Obras por sí mismo o emplear otro contratista para terminar las Obras.

El PROPIETARIO o el nuevo contratista podrán usar para la terminación de las Obras, total o parcialmente, las Instalaciones de Faena, la Planta de Construcción, y los materiales del Contratista. En este caso, El PROPIETARIO podrá enajenar, total o parcialmente, las Instalaciones de Faena, la Planta de Construcción, los materiales aún no usados y aplicar el producto de la enajenación al pago de cualquiera suma que le adeudara dicho Contratista en ese momento o pudiere adeudarle en el futuro en relación al Contrato.

a) Avalúo a la Fecha de la Intervención

Tan pronto el PROPIETARIO se haga cargo del Contrato por cuenta del Contratista y después de haber escuchado la opinión de éste o hecho las

investigaciones, encuestas y evaluaciones que estime necesarias, el Inspector Jefe determinará:

- la suma de dinero que el Contratista haya percibido hasta el momento en que el PROPIETARIO tome a su cargo las Obras o que deba acreditársele por trabajos ya ejecutados bajo el Contrato.
- el valor de cualquier material nuevo o parcialmente usado
- el valor de la Planta de Construcción e Instalaciones de Faena.

El Contratista no podrá reclamar por pérdidas o por las utilidades que hubiese previsto, ni el PROPIETARIO será responsable de ellas.

A partir de la fecha de Intervención de las Obras, la Planta de Construcción, las instalaciones de faena y los materiales pasarán a ser utilizados por El PROPIETARIO y les serán devueltos al Contratista a medida que ya no sean necesarios en las Obras, supeditado al cumplimiento de lo indicado en la cláusula 8.2.3.2 precedente.

b) Pagos por Causa de la Intervención de las Obras

Si El PROPIETARIO se hace cargo de las Obras de acuerdo con esta cláusula, no estará obligado a pagar al Contratista ninguna suma a cuenta del Contrato, sino después de finalizar el Plazo de Garantía y después de que se hayan determinado los costos de terminación y de conservación, las multas por atrasos producidos en la terminación de las Obras y todos aquellos otros costos en que haya incurrido el PROPIETARIO y cuyos valores hayan sido certificados por el Inspector Jefe. El Contratista recibirá la diferencia, si existe, entre lo que el Inspector Jefe certifique que hubiese sido la suma que el PROPIETARIO hubiera pagado al Contratista, si el Contratista hubiese terminado las Obras, y los gastos en que haya incurrido el PROPIETARIO.

Si la diferencia es a favor del PROPIETARIO, ella será considerada una deuda del Contratista para con el PROPIETARIO, exigible de inmediato, y se descontará de las retenciones, del producto de la enajenación de la Planta de Construcción, o la cobrará por la vía judicial.

En todo caso, el Contratista tendrá el derecho de verificar por sí mismo en los asientos contables hechos por el PROPIETARIO, que el costo dado para la terminación de las Obras, es correcto.

8.2.3.3 TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Si transcurrido el plazo de catorce (14) días a que se refiere la cláusula 8.2.3.1 de estas Bases Administrativas Generales, el Contratista no solucionar o remediare la causal de incumplimiento alegada, a satisfacción del Inspector Jefe, el PROPIETARIO podrá proceder a poner término anticipado al Contrato y a hacer efectiva la garantía de Cumplimiento del Contrato, a título de indemnización de perjuicios.

Si el PROPIETARIO pone término anticipado al Contrato, tomará posesión inmediata de las Obras, del Terreno, de los Materiales y Equipos Incorporados, de las Instalaciones de Faena y de la Planta de Construcción que estuvieren destinados a la ejecución de las Obras.

El PROPIETARIO podrá continuar las Obras por sí mismo o mediante terceros y terminarlas bajo su responsabilidad del modo que estime más conveniente para sus intereses.

El hecho de que el PROPIETARIO ponga término anticipado al Contrato no deberá ni podrá entenderse en ningún caso como renuncia del derecho que le corresponde, para reclamar al Contratista el costo de los daños y perjuicios que le haya ocasionado el incumplimiento del Contrato por parte del Contratista.

Una vez notificado el Contratista de la decisión del PROPIETARIO de poner término anticipado al Contrato, el Contratista procederá a presentar al Inspector Jefe un Estado de Pago Final por las partes de las Obras ejecutadas hasta la fecha de término anticipado del Contrato, valorizadas según las Bases de Pago, complementadas con el programa Maestro de las Obras. Al valor obtenido se le sumarán los valores que el PROPIETARIO adeude al Contratista por otras causas y se le restarán los valores que el Contratista adeude al PROPIETARIO. Si el PROPIETARIO resultare deudor del Contratista, se procederá a pagar el Estado de Pago Final en la forma estipulada en el Contrato. Si, por el contrario, el Contratista es el deudor, se acordará un procedimiento de pago entre las partes o en su defecto se le descontará de cualquier suma que el PROPIETARIO le adeude al Contratista en ese momento o le pudiere adeudar posteriormente en relación con el Contrato, incluidas las retenciones.

Junto con el Estado de Pago Final, el Contratista deberá entregar una declaración escrita en que consten los compromisos impagos que el Contratista tiene con terceros y que son consecuencia directa o indirecta de las Obras.

Los costos de retiro de las Instalaciones de Faena y la Planta de Construcción de propiedad del Contratista serán de cargo del Contratista.

La devolución de la garantía de la Correcta Ejecución de las Obras se efectuará en la oportunidad y de acuerdo a la modalidad establecida en la cláusula 2.12.5 de estas Bases Administrativas Generales.

Todos los derechos y obligaciones del PROPIETARIO y el Contratista, respecto a los trabajos ejecutados u omitidos antes de la fecha de término anticipado del Contrato, mantendrán su plena vigencia de acuerdo a los términos del Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el PROPIETARIO y el Contratista de mutuo acuerdo podrán convenir lo siguiente:

- a) El pago de los trabajos ejecutados parcialmente y que el PROPIETARIO estime útiles para la continuación de las Obras.
- b) El pago de los materiales adquiridos por el Contratista para las Obras y que el PROPIETARIO resuelva utilizar en la prosecución de los trabajos.
- c) La compensación razonable por el uso de aquella parte de las Instalaciones de Faena y de la Planta de Construcción que el PROPIETARIO estime necesaria para la continuación de las Obras, determinándose un programa de devolución.
- d) La modalidad bajo la cual el Contratista podría dar término a la fabricación del Equipo y Materiales Incorporados y a la ejecución de otros trabajos que el PROPIETARIO le solicite.

8.3 RECEPCIÓN DE LA OBRA

8.3.1 RECEPCIÓN PROVISIONAL

Una vez terminadas las Obras, con excepción del retiro de las Instalaciones de Faena y de la Planta de Construcción del Contratista que a juicio del Inspector Jefe no afecten a la eficiente utilización de las Obras, y realizadas las pruebas que correspondan, el Contratista podrá solicitar al Inspector Jefe la Recepción Provisional de las Obras. El Inspector Jefe procederá a verificar el fiel cumplimiento de los planos, especificaciones y demás documentos del Contrato que corresponda.

Si de esta verificación resultare que las Obras y las condiciones del terreno que debe devolver el Contratista no cumplen con los requisitos establecidos en el Contrato, el Inspector Jefe enviará al Contratista un informe detallado para que ejecute los trabajos y reparaciones a que haya lugar, estableciendo un plazo para su ejecución.

De no haber observaciones o una vez subsanados los defectos indicados en el informe mencionado a entera conformidad del Inspector Jefe, este último otorgará el Certificado de Recepción Provisional de las Obras.

El Inspector Jefe podrá recibir provisionalmente parte de las Obras que constituyan una sección completa de ellas y emitir un Certificado de Recepción Provisional Parcial que permitirá al Contratista retirar la parte de las Instalaciones de Faena y de la Planta de Construcción que corresponda y que autorice el Inspector Jefe, pero no dará lugar a la devolución de las retenciones o de parte de ellas, ni tendrá ningún otro efecto. La Recepción Provisional Parcial de una parte de obra no implicará, por ningún motivo, que el período de garantía de esta parte de obra comience en la fecha en que se otorga dicha recepción.

La Recepción Provisional Parcial puede corresponder a un conjunto de obras que esté en condiciones de ser puesto en servicio, quedando pendientes algunos detalles de terminación o el reemplazo de algún elemento no satisfactorio, pero sin el cual el conjunto puede operar en forma transitoria.

Para todos los efectos del Contrato, el período de garantía de las Obras se iniciará en la fecha en que el Inspector Jefe emita el Certificado de Recepción Provisional de las Obras.

8.3.2 RECEPCIÓN DEFINITIVA

Hasta la Recepción Definitiva de las Obras, el Contratista será enteramente responsable de lo que, según los documentos del Contrato, deba cumplir durante el Plazo de Garantía y de lo que le haya encomendado el Inspector Jefe durante la ejecución de las Obras.

Expirado el Plazo de Garantía de las Obras, incluidas las extensiones de dicho plazo a que se refiere la cláusula 5.4 de estas Bases Administrativas Generales, el Contratista podrá solicitar la Recepción Definitiva de las Obras al Inspector Jefe, quien procederá a verificar el fiel cumplimiento de sus instrucciones y de lo estipulado en los documentos del Contrato durante el Plazo de Garantía.

Si de esta verificación se derivaran observaciones del Inspector Jefe, éste enviará al Contratista un informe detallado para que ejecute las reparaciones a que haya lugar, estableciendo un plazo para su ejecución.

De no haber observaciones o una vez subsanadas las indicadas en dicho informe, a satisfacción del Inspector Jefe, éste otorgará el Certificado de Recepción Definitiva de las Obras.

No obstante la emisión del Certificado de Recepción Definitiva, las partes continuarán siendo responsables del cumplimiento de cualquier obligación contraída bajo el Contrato, y cuyo incumplimiento no se hubiere advertido a la fecha de emisión de dicho certificado y para los propósitos de determinar la naturaleza y extensión de tales obligaciones, se considerará que el Contrato continuará vigente entre las partes. Entre otros, el Contratista será responsable por la destrucción o pérdida total o parcial de las Obras, sea que ésta haya sido motivada por vicio de construcción o por vicio del suelo o por mala calidad de los materiales empleados.

8.4 LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO DEL CONTRATO

La liquidación del Contrato será formulada por el PROPIETARIO dentro del plazo de noventa (90) días siguientes a la fecha de otorgamiento del Certificado de Recepción Definitiva, e incluirá, el monto pagado por todos y cada uno de los Estados de Pago, incluido el Estado de Pago Final; el último Addendum; y los saldos pendientes resultantes en favor o en contra del Contratista, si los hubiere.

Cuando la liquidación sea aceptada por el Contratista, las partes deberán suscribir un finiquito. En caso contrario el Contratista deberá dejar reserva de acciones y ejercerlas en el plazo y forma establecidos para los reclamos, entendiéndose de otro modo que ha renunciado a todos sus derechos.

8.4.1 RESERVA DE ACCIONES

El PROPIETARIO hace expresa reserva de derechos en contra del Contratista, en relación a toda demanda que pueda deducirse respecto del Contratista por cualquier trabajador o ex-trabajador de éste, cuyo objeto sea obtener el cumplimiento de las obligaciones laborales o provisionales cuyo cumplimiento corresponda al Contratista, en la medida que su incumplimiento pueda generar la responsabilidad subsidiaria del PROPIETARIO en los términos señalados en el Código del Trabajo del país donde se ejecutan las Obras. Consecuencialmente, el finiquito que se firme entre las partes no se extenderá ni comprenderá tales obligaciones, pudiendo siempre el PROPIETARIO repetir en contra del Contratista en el evento que se genere la responsabilidad subsidiaria aludida precedentemente.

9. SOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS

9.1 RECLAMOS DEL CONTRATISTA

9.1.1 CONDICIONES GENERALES

Si el Contratista estimare que alguna circunstancia le da derecho al cobro de gastos adicionales, al pago de alguna indemnización, o a un cobro de cualquier naturaleza o a una ampliación de plazos, lo solicitará, dentro de los catorce (14) días siguientes a la ocurrencia de dicha circunstancia de acuerdo con los procedimientos estipulados en las cláusulas 6.2 y 5.5, respectivamente de estas Bases Administrativas Generales, bajo apercibimiento de caducidad de su derecho.

Si la decisión del Inspector Jefe sobre su solicitud no le satisface, presentará el Reclamo en el plazo de catorce (14) días contados desde la fecha de la notificación de aquella decisión. En caso contrario, se considerará que ha renunciado irrevocablemente a reclamar y que ha aceptado la decisión del Inspector Jefe.

En esa misma oportunidad o en el plazo que el Inspector Jefe le otorgue, previa solicitud escrita del Contratista, entregará toda la información necesaria para que el Inspector Jefe conozca de manera completa y definitiva los fundamentos y alcances del reclamo. Dicho plazo, en todo caso, no excederá de veintiún (21) días.

El Contratista no tendrá derecho a presentar reclamo alguno, en caso que, previamente, en la tramitación de la petición de aumento de plazo o de Ajuste al Precio del Contrato que motivare dicho reclamo, el Contratista no hubiere dado cumplimiento a todas y cada una de las condiciones y procedimientos establecidos en el Contrato para el tratamiento de las solicitudes de aumento de plazos o Ajustes al Precio del Contrato. De otra manera, si un tema no tiene el carácter de pendiente en la forma y términos definidos en el Contrato, no podrá constituir un reclamo.

El reclamo deberá contener las siguientes secciones en las que el Contratista abordará separadamente los conceptos aquí descritos:

- a) Exposición detallada de las disposiciones contractuales en que apoya sus eventuales derechos, las circunstancias precisas que lo originan, las referencias demostrativas de las circunstancias previstas y cómo ellas difieren de las que efectivamente se han presentado en las Obras.

- b) Descripción de los recursos de mano de obra, equipos y materiales usados a la fecha en relación con la cuestión reclamada y demostración de que ellos fueron oportunamente informados al Inspector Jefe.
- c) Demostración de costos y demoras incurridas por el Contratista y de su relación específica con las causales invocadas, así como de su compatibilidad con las disposiciones pertinentes del Contrato.
- d) Antecedentes de precios y plazos, registros de datos de terreno, avances y rendimientos relacionados con el Reclamo.
- e) Determinación precisa del aumento de plazo y del monto reclamados y declaración de que no hay otros efectos adicionales a los que se exponen en el Reclamo.
- f) Declaración del representante legal del Contratista acerca de que todos los datos y antecedentes proporcionados han sido establecidos de buena fe y que constituyen una expresión fiel y completa, a partir de los mejores antecedentes de que dispone, del total de los que considera sus derechos.

El incumplimiento del Contratista a su obligación de respaldar su Reclamo con todos los documentos indicados precedentemente ocasionará el rechazo del reclamo.

El Inspector Jefe no podrá negarse a considerar los reclamos que hayan sido presentados en los plazos y según el procedimiento establecido en el Contrato y que sean originados en situaciones pendientes según los términos establecidos en el Contrato.

9.1.2 ANÁLISIS DEL RECLAMO

A partir de la presentación del Contratista, el Reclamo entrará en una fase de estudio, durante el cual el Inspector Jefe podrá solicitar antecedentes adicionales, examinar documentación en poder del Contratista y toda otra iniciativa tendiente a permitir su resolución.

El Contratista no podrá negar la entrega de los antecedentes adicionales que el Inspector Jefe requiera para su análisis, estudio y resolución.

9.1.3 RESOLUCIÓN DEL RECLAMO

El Inspector Jefe comunicará al Contratista su resolución. En caso de aceptación, autorizará el aumento de plazo o el Ajuste al Precio del Contrato, sin que necesariamente deban ascender a los totales reclamados por el Contratista. El aumento de plazo o el Ajuste al Precio del Contrato otorgado se aplicará sin más trámite en la forma indicada en la resolución,

sin que ello signifique, para el caso en que el Reclamo fuese aceptado parcialmente, que el Contratista renuncia a los derechos que le otorga el Contrato.

El hecho que el Inspector Jefe no resuelva de inmediato un reclamo, no implicará su aceptación.

9.1.4 ACCIONES A SEGUIR POR EL CONTRATISTA

A partir de la resolución del Inspector Jefe, el Contratista podrá seguir una de las siguientes acciones:

- a) Aceptar la resolución del Inspector Jefe.
- b) Insistir, por una sola vez, en el Reclamo o en la parte de él que el Inspector Jefe hubiere resuelto negativamente. El Contratista deberá manifestar su insistencia por escrito en un plazo de catorce (14) días desde la fecha de comunicación de la resolución del Reclamo. En caso contrario, se entenderá que el Contratista ha aceptado dicha resolución y que ha renunciado irrevocablemente al Reclamo.
- c) En caso que el Contratista no estuviere de acuerdo con la resolución del Inspector Jefe a la insistencia de su reclamo, tendrá un plazo de noventa (90) días, a contar de la fecha en que el Inspector Jefe le haya comunicado su decisión definitiva sobre cada Reclamo, para recurrir a la instancia superior estipulada en la cláusula 9.2 de estas Bases Administrativas Generales. Transcurrido este plazo, se entenderá que el Contratista ha renunciado irrevocablemente a su derecho.

9.1.5 CONTINUIDAD DE LAS OBRAS

El Contratista estará obligado a ejecutar las Obras de acuerdo con los Documentos del Contrato, cualesquiera sean los Reclamos planteados acerca de ellas, e independientemente de las resoluciones que el Inspector Jefe haya adoptado sobre ellos.

A mayor abundamiento, ni la presentación de la notificación de la existencia de un Reclamo, ni la formalización de este último, ni la substanciación del mismo, darán derecho al Contratista a suspender y/o abandonar total o parcialmente la ejecución de las Obras encomendadas, ni impedirá que el PROPIETARIO ejerza la facultad de poner fin a la relación contractual por incumplimiento del Contratista o por cualquiera otra razón que contractualmente corresponda.

9.1.6 INFORMES

Mientras se encuentre pendiente de resolución un Reclamo, o éste haya sido resuelto de manera que el Contratista lo considere insuficiente y haya decidido persistir, ya sea por la vía de la insistencia o del Arbitraje, el Contratista enviará al Inspector Jefe un informe diario de los recursos usados el día anterior en las Obras por las que está reclamando, salvo que, por las características del reclamo, el Inspector Jefe lo libere de esa obligación. Asimismo, el Contratista informará mensualmente al Inspector Jefe, según lo establecido en la cláusula 4.16.5 de estas Bases Administrativas Generales, de los Reclamos presentados que estén pendientes de resolución.

La falta del informe diario de recursos, cuando proceda, o la omisión de un reclamo pendiente en el informe mensual establecido en la cláusula 4.16.5 de estas Bases, significará que el Contratista ha desistido del correspondiente reclamo.

9.2 DIFERENCIAS ENTRE EL PROPIETARIO Y EL CONTRATISTA

Las diferencias o conflictos relacionados con el cumplimiento, incumplimiento, interpretación o cualquier otro aspecto del Contrato, que se susciten entre las partes, con excepción de los que correspondan a aspectos técnicos de las Obras del Contrato, cuya resolución estará siempre entregada a la decisión exclusiva del Inspector Jefe, serán sometidas a la resolución de un árbitro mixto, es decir, arbitrador para el procedimiento y de derecho para la sentencia. El árbitro resolverá sin forma de juicio, de la manera más breve y sumaria posible, y de acuerdo a la ley del país donde se ejecutan las Obras.

El árbitro mixto será designado por las partes de común acuerdo. A falta de este acuerdo, la designación del árbitro mixto será efectuada, a solicitud escrita de cualquiera de las partes, por una Institución de reconocido prestigio del país donde se ejecutan las Obras, de la cual dependa un Centro de Arbitraje o cualquier institución análoga. El simple requerimiento de designación del árbitro al mencionado Centro de Arbitraje hará presumir la falta de acuerdo entre las partes para la designación consensuada del Árbitro.

El arbitraje se realizará en el país donde se ejecutan las Obras y se efectuará en idioma español.

Los gastos ocasionados por los honorarios del árbitro, peritajes que se precisen, y cualquier otro en que se incurra como consecuencia del arbitraje, deberán ser soportados por las partes en la proporción que señale la sentencia.

Las partes renuncian expresamente a todo recurso contra la sentencia arbitral, excepto al de casación en la forma por las causales de incompetencia o ultra petita, y el de queja. Además renuncian a las tachas establecidas en el Código Civil del país donde se ejecutan las Obras, relativas a la inhabilidad de testigos por dependencia laboral.

El Contratista no podrá recurrir, bajo ningún respecto, ante el árbitro sin que previamente haya agotado el procedimiento de reclamo previsto en el Contrato.

El Contratista tendrá un plazo de noventa (90) días, a contar de la fecha en que el Inspector Jefe le comunique su decisión sobre cada Reclamo, con la expresa mención de que esa decisión es definitiva, para iniciar los recursos establecidos en esta cláusula. En caso contrario, se entenderá que el Contratista ha renunciado irrevocablemente a su derecho.

ANEXO N° 1 DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES
MODELOS DE BOLETA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO
DEL CONTRATO
MODELO 1.- BOLETA EXTENDIDA EN PESOS CHILENOS,
MONEDA LEGAL

Boleta N° _____

Lugar de emisión: (ciudad)

Fecha de emisión: __/__/__

Queda depositada en (nombre del banco emisor), por (nombre del depositante o tomador), para pagar a EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A., la cantidad de (monto de la garantía expresada en palabras) pesos moneda legal en (\$ _____), pagadera con treinta (30) días de aviso, sin intereses. La presente boleta ha sido tomada por (nombre del depositante o tomador) para garantizar el cumplimiento del Contrato N° _____, denominado “.....”, que se suscribirá en (ciudad y país) entre EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. y (nombre completo del Contratista).

En caso de hacerse efectiva esta boleta de garantía, el pago de la garantía se hará sin consideración a objeción alguna.

Esta boleta de garantía sólo podrá ser cobrada por el depositante en caso que le sea devuelta por el beneficiario con el endoso correspondiente.

Esta boleta de garantía es válida hasta el__ de _____de 200_ y es prorrogable por períodos sucesivos de treinta (30) días, al sólo requerimiento de EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A.. a este Banco, en las mismas condiciones.

Se deja constancia que el depositante o tomador ha formulado expresa renuncia a trabar embargo, prohibición o cualquier medida que pueda llegar a entorpecer el derecho de EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. para hacer efectiva la presente boleta de garantía.

Nombre del Banco Emisor

(Nombre y firma del o de los apoderados del Banco emisor)

NOTA: Si el documento se escribiere en anverso y reverso o si constare de varias páginas, todas sus caras o páginas deberán llevar las mismas firmas de los apoderados del Banco emisor.

MODELO 2

BOLETA EXTENDIDA EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Boleta N° _____

Lugar de emisión: (ciudad)

Fecha de emisión: __ / __ / __

Queda depositada en (nombre del banco emisor), por (nombre del depositante o tomador), para pagar a EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A., (ENDESA), la cantidad de (monto de la garantía expresada en números y palabras) dólares de los Estados Unidos de América (US\$ _____), pagadera con treinta (30) Días de aviso, sin intereses, en el equivalente en pesos chilenos moneda legal que corresponda a los (cantidad expresada en números) dólares de los Estados Unidos de América depositados, considerando el valor del dólar observado del Día anterior a la fecha de pago, informado por el Banco Central de Chile.

La presente boleta ha sido tomada por (nombre del depositante o tomador) para garantizar el cumplimiento del Contrato N°...., denominado “.....”, que se suscribirá en (ciudad y país) entre EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. y (nombre completo del Contratista).

En caso de hacerse efectiva esta boleta de garantía, el pago de la garantía se hará sin consideración a objeción alguna.

Esta boleta de garantía sólo podrá ser cobrada por el depositante en caso que le sea devuelta por el beneficiario con el endoso correspondiente.

Esta boleta de garantía es válida hasta el __ de _____ de 200_ y es prorrogable por períodos sucesivos de noventa (90) Días, al sólo requerimiento de EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. a este Banco, en las mismas condiciones.

Se deja constancia que el depositante o tomador ha formulado expresa renuncia a trabar embargo, prohibición o cualquier medida que pueda llegar a entorpecer el derecho de EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. para hacer efectiva la presente boleta de garantía.

Nombre del Banco Emisor

(Nombre y firma del o de los apoderados del Banco emisor)

NOTA: Si el documento se escribiere en anverso y reverso o si constare de varias páginas, todas sus caras o páginas deberán llevar las mismas firmas de los apoderados del Banco emisor.